

Revista mensual | 17 de enero de 2025 | Nº85

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

LA JUSTICIA SE REORGANIZA A FONDO: FIN A LOS ÓRGANOS JUDICIALES UNIPERSONALES

Se impulsan las sentencias orales dictadas
por los jueces en todas las jurisdicciones

EMBARGOS

**PROFUNDA REFORMA
DE LA SUBASTA JUDICIAL
POR DEUDAS IMPAGADAS**



El Escaparate | P4

Reorganización de la Justicia: fin a los órganos judiciales unipersonales

El BOE ha publicado la Ley que crea los Tribunales de Instancia y la evolución de los Juzgados de Paz a Oficinas de Justicia Municipales, un cambio en la Planta Judicial.



Gobernanza | P16

El 32,4% del Ibex-35 cuenta con comisión de sostenibilidad

Dos políticas han crecido significativamente entre 2020 y 2023: la de compras sostenibles (del 62% al 100%) y la del código de conducta para proveedores (del 76% al 100%).

Iuris & Lex | P22

La profunda reforma de la subasta judicial por deudas sin pagar

Llega una profunda renovación en las reglas de las subastas que solo serán aplicables a los procedimientos incoados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2025.

Iuris& Lex | P78

Los Registradores abren a consulta miles de datos de sociedades sin coste

Los datos son cruciales para el análisis y la toma de decisiones en la investigación del mercado inmobiliario, la planificación urbana y el estudio de la actividad económica.



El Panorama | P10

Acceso a los tribunales: medios adecuados de solución de controversias

Las partes han de intentar la obtención de un acuerdo y acreditarlo como paso previo para interponer la demanda ante los tribunales.



RSC | P86

Los consumidores compran por criterios de sostenibilidad

Se busca conocer cómo y en qué condiciones se producen los productos y se impulsa la transparencia en las cadenas de suministro.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Vicepresidente: Clemente González Soler. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharromán

Diseño: Pedro Vicente Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega Redacción: Eva Díaz



Una renovación de la planta judicial que requiere una amplia aportación de medios

El cambio de planta judicial y la creación de los tribunales de instancia y las oficinas municipales se han llevado a cabo para modernizar y mejorar la eficiencia del sistema judicial en España. Las razones principales ha sido la agilización de procedimientos, la especialización de los órganos judiciales, el equilibrio de las cargas de trabajo, la accesibilidad de los ciudadanos y el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos (MASC) para tratar de acabar con el colapso del sistema.

La nueva organización permite reducir el tiempo de respuesta y mejorar el control de calidad de las resoluciones. Además, los tribunales de instancia pueden incluir secciones especializadas, como es el caso de las referidas a los asuntos de familia, menores, vigilancia penitenciaria, violencia contra la infancia o violencia sobre la mujer, lo que permite una mayor especialización y calidad en las resoluciones. Además, tanto con los tribunales de instancia como con las oficinas municipales, que tratan de potenciar la actividad de los jueces de paz, buscan tanto la unificación de criterios procesales como equilibrar la carga de trabajo entre todos los tribunales.

■
Será preciso aumentar las plantillas de jueces, LAJ y funcionarios en general para que funcionen los nuevos entes regulados

Las oficinas de justicia en municipios pequeños y zonas rurales intentarán a los ciudadanos realizar trámites procesales desde su localidad, sin necesidad de desplazarse al tribunal de instancia. Se trata de una medida que trata de acabar con el actual colapso judicial, al igual que la exigencia, en algunos casos, de acudir previamente a los métodos alternativos de resolución de conflictos (MASC) para poder acudir, si no hay acuerdo a los tribunales. La nueva ley fomenta la negociación entre las partes para evitar que se mantengan los niveles crecientes de litigiosidad en la vía judicial. Estos cambios, en definitiva, buscan una justicia más eficiente, accesible y especializada, adaptada a las necesidades actuales de la sociedad.

A pesar de las posibles bondades de la Ley, que ha sido perfilada por todos los ministros, desde la época de Juan Fernando López Aguilar, estas medidas tienen un gran coste económico que deberá ser atendido si realmente se quiere potenciar el sistema judicial. Y además, será necesario aumentar las plantillas de jueces, letrados de la Administración de Justicia (LAJ) y funcionarios en general. La creación de nuevas oficinas y tribunales implica la construcción o adecuación de espacios físicos, lo que conlleva una inversión en infraestructura. La modernización del sistema judicial requiere la implementación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos para mejorar la gestión de casos y la comunicación entre las diferentes instancias. Es necesario invertir en la formación continua del personal para asegurar que estén al día con las nuevas normativas y procedimientos. Y, además, se necesita contratar y capacitar a más personal para cubrir las nuevas oficinas municipales y los tribunales de instancia.



La organización judicial cambia su estructura desde los juzgados unipersonales hasta los de paz.

Reorganización de la Justicia: fin a los órganos judiciales unipersonales

El Boletín Oficial de Estado ha publicado la 'Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia', que crea los Tribunales de Instancia y la evolución de los Juzgados de Paz a Oficinas de Justicia Municipales. Una auténtica revolución en la estructura de los organos judiciales

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Europa Press

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que entrará en vigor el próximo 3 de abril, afronta la transformación de los Juzgados en Tribunales de Instancia (TI), con el apoyo de unas Oficinas Judiciales (OJ) que se redefinen y reestructuran en servicios comunes, que existirán en todas ellas. Así, desaparecen los Juzgados unipersonales y habrá un único Tribunal asistido por una oficina judicial que le dará soporte. Los nuevos TI y el nuevo Tribunal Central de Instancia (TCI) se configuran como órganos judiciales colegiados. La ley incluye la posibilidad de que la instrucción de un proceso penal o el conocimiento en primera instancia de un procedimiento de cualquier orden jurisdiccional corresponda conjuntamente a tres jueces o magistrados del TI.

El calendario de implantación

El 1 de julio de 2025 los juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los de Violencia sobre la Mujer (VSM), en los partidos judiciales donde no exista otro tipo de juzgados, se transformarán en Secciones Civiles y de Instrucción Únicas y de VSM. Lo mismo harán el 1 de octubre, los de Primera Instancia, los de Instrucción y los de VSM, en los partidos judiciales donde no exista otro tipo de juzgados. Y

La transformación de los órganos judiciales se producirá a partir del próximo 1 de julio

el 31 de diciembre, lo harán los restantes juzgados. El 3 de enero de 2026, los de VSM asumirán las competencias sobre violencia sexual y las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad se crearán al tiempo que los tribunales de instrucción que cuenten con autorización del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). La implantación de la oficina judicial será simultánea a la de los TI.

Especialización por secciones

La especialización alcanza a la instrucción y al enjuiciamiento de causas penales por delitos cometidos contra menores de edad y se regulan las competencias atribuidas a las Secciones en los TI y en las Audiencias Provinciales. Cada Tribunal estará integrado por su Presidencia y los jueces y magistrados que desarrollan su actividad jurisdiccional. La Presidencia de Sección se creará cuando existan ocho o más plazas judiciales y haya dos o más Secciones y el número total de plazas judiciales del Tribunal sea igual o superior a doce. Los presidentes de los TI serán nombrados por el CGPJ, por un período de cuatro años a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), renovándose tal acabar este período o cuando el elegido cese por cualquier causa.



Félix Bolaños, ministro de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Tanto el presidente del TI como los de las secciones tendrán como objetivos principales, la coordinación y organización para garantizar su buena marcha y las de promover la unificación de prácticas y criterios. La Junta de Jueces de Sección del TI se reunirá para el examen y valoración de criterios cuando sostengan en sus resoluciones diversidad de criterios interpretativos en la aplicación de la ley en asuntos sustancialmente iguales. Se regulan, asimismo, los criterios de reparto de asuntos entre los jueces. Además, la Presidencia del TI podrá proponer el nombramiento de los jueces en determinadas circunstancias que detalla.



Los Juzgados de Instrucción pasarán a convertirse en Tribunales de Instrucción con Secciones especializadas.

Por otra parte, se adaptan a la nueva organización judicial el régimen de las sustituciones voluntarias entre jueces y magistrados, el régimen legal subsidiario, la prórroga de jurisdicción y la provisión de plazas. Y se adapta, la norma a la reforma en materia de Administración Judicial Electrónica y de la forma en que deben realizarse las resoluciones.

Jurisdicciones atendidas

Se prevé que los TI puedan contar con Secciones de Familia, Infancia y Capacidad, de lo Mercantil, de VSM, de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, de lo Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social, regulando el ámbito territorial al que extenderán su jurisdicción cada Sección, su estructura, su composición y sus competencias. Se mantiene, además, la posibilidad de que en cualquiera de las Secciones se especialicen algunas plazas sobre determinadas clases de asuntos o las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate. Además, en el TI con sede en la capital de cada provincia, existirá una Sección de lo Mercantil con jurisdicción en toda la provincia y sede en su capital. En atención a la diversidad de competencias asumidas por los Juzgados de Familia y por jueces especializados en la materia, se homogeneizan. Así, se establece el régimen transitorio que operará una vez haya sido constituido el TI, garantizando que, desde ese momento, todos los jueces especializados en Familia y todas las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad asuman idénticas competencias. Ade-

más, se atribuye a las Secciones VSM el conocimiento de la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por delitos contra la libertad sexual, mutilación genital femenina, matrimonio forzado y acoso con connotación sexual, si la persona ofendida por el delito es mujer. Y también se modifica la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Tribunal Central del Instancia

Con sede en Madrid y con jurisdicción en todo el territorio nacional se creará el TCI, que contará con Secciones de Instrucción, penal, Menores, Vigilan-

3.627

Son los juzgados con un juez o magistrado y un letrado de la Administración de Justicia

cia Penitenciaria y Contencioso-Administrativo. La Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional ejercerá sus atribuciones sobre este Tribunal, aprobando las normas de reparto, a propuesta de la Junta de Jueces de la respectiva Sección. El día 31 de diciembre de 2025, se constituirá a través de la transformación de los actuales Juzgados Centrales en Secciones del TCI. Los jueces y magistrados de dichos Juzgados Centrales pasarán a ocupar la plaza en la Sección respectiva con la misma numeración cardinal del Juzgado de procedencia y seguirán conociendo

de todos los asuntos que tuvieran atribuidos en el mismo. Los jueces decanos serán los primeros presidentes de los Tly el juez decano de los Juzgados Centrales ejercerá la Presidencia del Tribunal Central de Instancia una vez que se hayan constituido estos Tribunales en su respectivo ámbito.

Oficina municipal y jueces de paz

Las Oficinas de Justicia en los municipios (OJM) son unidades no integradas en la Oficina Judicial (OJ) del Partido Judicial que se constituyen para la prestación de servicios a la ciudadanía de los respectivos municipios. Éstos contarán con subvenciones para su constitución. Se trata de una estructura administrativa que se nutre de las actuales Secretarías de los Juzgados de Paz. Esta OJM, no sólo mantendrá los actuales servicios, sino además de asumir la comunicación procesal en el municipio, prestará, entre otros, servicios de colaboración con el Registro Civil y con las unidades de medios adecuados de solución de controversias y de gestión de solicitudes de la ciudadanía relacionadas con la Administración de Justicia.

En el caso de las Comunidades Autónomas (CCAA) con competencias transferidas en materia de Justicia, el nombramiento de los jueces de paz se hará de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía. Se adaptarán a los avances tecnológicos, tales como el expediente judicial electrónico, la digitalización de las Oficinas y el desarrollo de las tecnologías de la comunicación y de la información. Y los puestos de trabajo se cubrirán por personal de los Cuerpos de funcionarios, en atención a los diferentes servicios a prestar. Se prevé que mediante convenios de colaboración se articulen estructuras para la definición, ejecución y seguimiento de proyectos comunes y compartidos entre las distintas CCAA con competencias de Justicia. Además, se establecerán cauces que permitan la participación de los Consejos

Profesionales que desarrollan sus funciones, principalmente con la Administración de Justicia.

Los servicios comunes

Los servicios comunes estarán dirigidos por un letrado de la Administración de Justicia (LAJ). Los servicios comunes pueden subdividirse en áreas y equipos para facilitar el ejercicio de la función jurisdiccional. El servicio común de tramitación puede concurrir o no con otros servicios comunes. Junto a estos servicios comunes de tramitación que prestarán apoyo a los órganos judiciales, se mantiene la regulación de los servicios comunes procesales, que también se podrán subdividir en áreas, si bien no realizarán funciones de ordenación del procedi-

Se modifican las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Régimen Electoral, así como la Ley de Planta

miento. Se incluyen en las funciones en los servicios comunes distintos del de la tramitación, las relativas a la prestación de auxilio judicial en el marco de la cooperación jurídica internacional, de apoyo y de ordenación de procesos de ejecución.

Se permite atribuir a las unidades administrativas funciones para prestación de servicios de medios adecuados de solución de controversias, y se contempla la posible integración en estas de los LAJ.

Y, finalmente, se incluye como especificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Oficina judicial la identificación de los puestos cuya actividad sea compatible en distintas unidades de la misma, y de aquellos cuya actividad sea compatible con la de las Oficinas del Registro Civil o las OJM.



Los Tribunales de Instrucción podrán tratar asuntos con tres jueces o magistrados.



Esaú Alarcón

Jurista, profesor asociado de la Universidad Complutense y Académico Correspondiente de la RAJYLE. Socio de Gibernau.

El asesor fiscal en jácara

En las siguientes líneas, en tono jocososerio, se incluye un texto que sirvió de guion para una actuación teatral navideña de improvisación que narraba las peculiaridades que acontecen en el sector profesional de la asesoría fiscal.

Jácara I: ¿A qué nos dedicamos?

Es poco conocido que, en las pelis americanas, a los asesores fiscales nos llaman "contables". Si uno la ve en versión española puede que no sea consciente pero, si las ve en VO, te das cuenta de que para los yanquis los asesores fiscales (es decir, los *accountants*) son (i) tipos aburridos hasta decir basta, (ii) gafotas y calvos, y (iii) cenizas por naturaleza. De hecho, hay una conocida cinta protagonizada por Ben Affleck que se llama *El contable* que, en realidad, trata de la vida de un guapo –algo es algo– asesor fiscal que, como no podía ser de otra manera, es autista, aunque mete unos mandobles que ya me gustaría practicarlos en alguna delegación de Hacienda. Obviamente, los asesores fiscales no opinamos que seamos así y atribuimos esas *dotes* de molicie y tedio a los contables y a los auditores, otros profesionales cercanos que destinan su tiempo a cuestiones que nuestra estulticia considera menos relevantes (que no me oigan, por favor).

Jácara II: Jerga tributaria. Las rentas, los clientes, y otras hierbas venenosas

Entramos en terreno pantanoso: la soporífera jerga profesional del ámbito tributario. Precisamente el que escribe esto forma parte de un proyecto de investigación universitario sobre comunicación tributaria clara que pretende clarificar el contenido del lenguaje tributario. Así pues, soy consciente de su dificultad. Bien, en el mundo tributario el término más conocido es la declaración de renta. Los asesores fiscales HUI-MOS de las rentas. Son una facturación que siempre va bien, pero nos obliga a tratar con nuestro peor enemigo: EL CLIENTE. Además, cuando el cliente es un particular –como las abuelitas de Nacho– la cosa se convierte en súper desagradable. Aunque hay clientes peores: LA FAMILIA y LOS AMIGOS. Esos son los peores. Por eso los asesores fiscales soñamos con un imposible: las VACACIONES EN JUNIO o escapar de familia y de esos amigos de los que no sabes nada en todo el año hasta que, ¡curioso!, justo te envían un whatsapp con una "dudilla" fiscal (¡ay, el diminutivo!) en el período de renta. Además, se da una circunstancia muy peculiar y es que, esa familia y amigos, piensan que pueden retribuir esas consultas "de-cinco-minutos" con una co-



mida (que te apetece una mierda) o con una botella de vino (que desprecias). Hay quien pretende pagártelo, incluso, con unas miserables cervezas.

Jácara III: Jerga tributaria. Planificación fiscal y muerte

Dejando la Renta a un lado, en nuestro despacho los asesores fiscales nos dedicamos a cosas difíciles de catalogar. No tenemos clientes que sean *chorizos*. No llevamos Derecho Penal, más allá de alguna inspección de Hacienda que pueda acabar yéndose a la vía Penal por delito contra la hacienda pública. Nosotros nos dedicamos a que los clientes paguen aplicando la alternativa menos gravosa para ellos. En argot eso se conoce como *economía de opción* o *planificación fiscal*, dos palabras que son tabús para los inspectores que pretenden que, ante dos opciones, el contribuyente pague la que suponga más pasta para las arcas públicas. A eso, y a contestar los miles de requerimientos y obligaciones formales que nos impone la AEAT, es a lo que nos dedicamos. Somos un parásito, es decir, un sector profesional que se aprovecha de las ineficiencias del sistema tributario, si es que esta existe. Como ocurre desde hace siglos con los abogados. Es lugar común utilizar una frase que se atribuye a Benjamin Franklin: "no hay nada seguro...salvo la muerte y los impuestos". Pues eso, ahí estamos junto a los enterradores, en un negocio perpetuo.



■

Salen de la escuela de Hacienda Pública con un lema tatuado en la crisma: el contribuyente es, por naturaleza, defraudador

■

Jácara IV: Jerga tributaria. El lado oscuro

Otra frase típica de la profesión es que "los impuestos son el precio de la civilización, sin ellos estaríamos en la jungla". Frase extraída del vocabulario de otro ser de este mundillo tributario, nuestra verdadera némesis: LOS INSPECTORES DE HACIENDA. Ya he dicho antes que nuestro peor enemigo es el cliente. En verdad, nosotros estamos en medio de dos antagonismos: el cliente (contribuyente o sujeto pasivo, en el argot) y el inspector. Los inspectores de hacienda son funcionarios de alto nivel, con una preparación elevada, retribuciones también altísimas y que salen de la escuela de Hacienda Pública con un lema tatuado en la crisma: el contribuyente es, por naturaleza, un defraudador (cuando menos, en potencia). Partiendo de esa premisa, nosotros tenemos que negociar con ellos para conseguir el mejor acuerdo para el cliente que, por supuesto, nunca estará contento con lo que le proponamos y nunca entenderá nada de lo que le decimos. Entre los inspectores y nosotros hablamos el mismo idioma, aunque discrepamos abiertamente en cuestiones técnicas. Ellos dicen que nosotros somos *el lado oscuro de la fuerza* -lo oí decir en una reunión multitudinaria de su asociación, a la que tuve el placer de acudir invitado- y nosotros, asimismo, también utilizamos el latiguillo *starwarsero* cuando hablamos de ellos. Somos el haz y el envés de una misma espada oxidada.

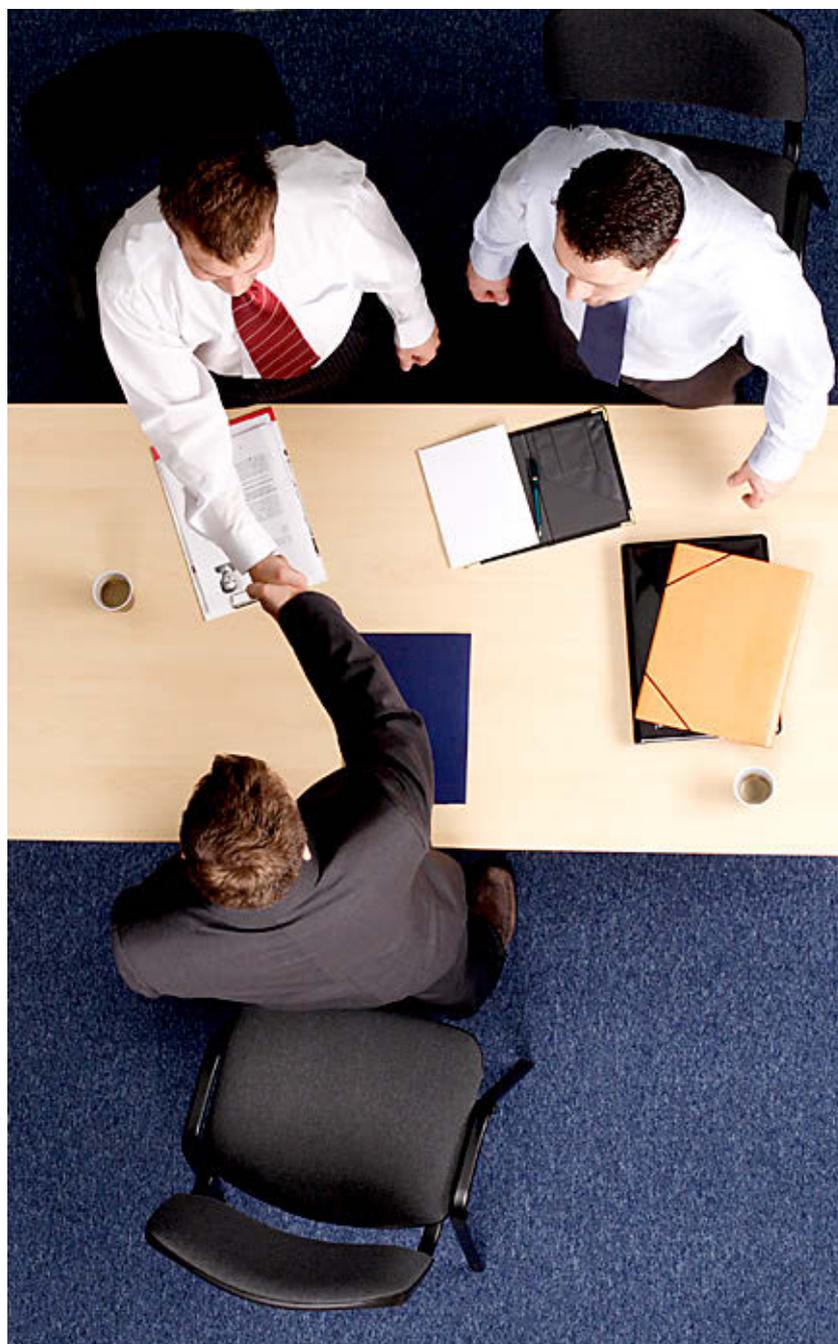
Jácara V: Liberación fiscal

Es fácil deducir la mayor preocupación de nuestros clientes: el BOLSILLO. Cuando un cliente viene al despacho es para que le ahorremos dinero (a bajo coste), que le salvemos de una deuda (a bajo coste) o que le representemos en una inspección o en un recurso por una deuda con hacienda (a bajo coste). Todo se basa en dinero. Y, como para muchas personas el dinero es más importante que su mujer (no digamos que su suegra), apechugamos con un trabajo que tiene un componente psicológico elevado. Además, antes podías darle una alegría a un cliente anunciándole un ahorro de dinero pero, en la actualidad, eso resulta IMPOSIBLE. Todo son problemas, deudas, aumentos de presión fiscal...en fin. En EEUU existe la tradición de marcar en el calendario el *día de la liberación fiscal*. El ciudadano dedica todo su esfuerzo, es decir, su trabajo, a pagar impuestos al fisco, hasta un día determinado en el calendario que es precisamente ese. A partir de entonces, el dinero que generas con tu trabajo es tuyo, para tu ahorro (que también pagará impuestos) o para que te lo gastes (pagando también impuestos, claro). La tradición americana pasó a España donde ahora también se calcula cuál es el día anual para la liberación fiscal. Últimamente cae a principios de julio. Es decir, nos pasamos más de medio año currando para el Estado. No es magia, no. Tómelo el lector con el *animus iocandi* que nos acompaña desde el Medioevo hasta los inicios del presente siglo, en que vuelve a asolar nos la peste de la censura.

Medios adecuados de solución de controversias: acceso a los tribunales

La 'Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia' obligará a las partes a intentar la obtención de un acuerdo, y lo acrediten como paso previo para interponer la demanda ante los tribunales. Además, se regulan medidas para la derivación intrajudicial a los procesos de mediación

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock



La mediación busca reducir tiempos y costos en la solución de controversias.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia apuesta por los medios alternativos de solución de controversias previa a la vía no jurisdiccional para afrontar el incremento de la litigiosidad exponencial. El texto del Preámbulo de la normativa explica que, aunque en unos casos será la vía exclusivamente judicial la que soluciones los problemas, en muchos otros será la vía consensual la que ofrezca la mejor opción.

La Ley enumera y regula tanto diferentes métodos de negociación previa a la vía jurisdiccional mediante la conciliación privada como los requisitos precisos para intervenir como conciliador y sus funciones. No obstante, al lado de estos mecanismos, la norma potencia la mediación. Se define como medio adecuado de solución de controversias en la que dos o más partes intentan voluntariamente, a través de un procedimiento estructurado, alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de la persona mediadora, cumpliendo lo establecido por la Ley 5/2012, de 6 de julio, sobre la que se realizan modificaciones precisas.

Por otra parte, se regula expresamente el procedimiento de derivación intrajudicial a medios adecuados de solución de controversias. Será posible en cualquier procedimiento y en cualquier momento del mismo, sea primera instancia, apelación o ejecución. Todo ello, sin perjuicio de la regulación específica prevista para los casos en que la derivación se efectúe en la fase de audiencia previa en el juicio ordinario y de vista en el juicio verbal. Además, se adaptan las normas sobre la adopción de medidas cautelares en el caso de intento de medios adecuados de solución de controversias, arbitrajes y litigios extranjeros. Se modifican los efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad, su conexión con el requisito de procedibilidad y se armoniza el requisito de confidencialidad.

Se contempla que la actividad negociadora debe ser también debidamente remunerada, incluso en los casos en los que se intervenga por designación en el turno de oficio, y con la introducción de un catá-

Mediación y tribunales

Diferencias Procesales

MEDIACIÓN	PROCESO JUDICIAL
Justicia administrativa consensuada	Justicia administrativa en confrontación
Menos costes sin gastos adicionales	Incremento costes y gastos adicionales
Soluciones creativas	Soluciones limitadas por el principio de congruencia
Predictibilidad resultado	Imprevisibilidad resultado
Procedimiento informal y flexible	Procedimiento formal y rígido
Asegura la ejecución del acuerdo	Posibles dificultades en la ejecución de la sentencia
Mayor perspectiva resolutoria	Percepción limitada de resultados
Equidad administrativa	Legalismo administrativo
Transformación del conflicto	Petrificación del conflicto
Reduce la burocracia defensiva	Perpetua la burocracia defensiva

Juzgados de primera instancia y juzgados de primera instancia e instrucción

CCAA	2023			2022			2021		
	DERIVADOS	FINALIZADOS CON AVENENCIA	FINALIZADOS SIN AVENENCIA	DERIVADOS	FINALIZADOS CON AVENENCIA	FINALIZADOS SIN AVENENCIA	DERIVADOS	FINALIZADOS CON AVENENCIA	FINALIZADOS SIN AVENENCIA
Andalucía	27	21	63	101	4	27	34	5	30
Aragón	10	1	10	1	0	1	2	0	2
Asturias	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Illes Balears	7	1	3	18	0	3	24	1	10
Canarias	9	2	4	61	10	18	28	4	19
Cantabria	16	1	9	32	2	21	23	1	11
C. y León	27	6	23	28	0	29	46	3	106
C.-La Mancha	22	0	16	9	0	1	53	12	13
Cataluña	176	20	80	146	20	67	243	15	66
C. Valenciana	137	8	77	147	0	128	247	10	134
Extremadura	5	0	5	0	0	0	0	0	0
Galicia	8	2	7	3	1	2	1	4	2
Madrid	16	4	8	114	22	11	33	8	5
Murcia	59	9	37	97	11	67	97	35	70
Navarra	29	3	15	37	10	23	26	0	8
País Vasco	81	22	28	41	12	12	50	11	30
La Rioja	0	0	0	33	7	17	5	1	2
Total	629	100	385	868	99	427	912	110	508

Fuente: Consejo General de la Abogacía y Consejo General del Poder Judicial.

elEconomista

logo de mecanismos de negociación asistida, abierto a cualquier otro método eficaz, que sea subsidiario de esa actividad negociadora directa que ya se practica tradicionalmente por la abogacía.

Exclusiones de la mediación

Se excluyen de la norma las materias concursal y laboral, en cuya normativa reguladora ya se prevén instrumentos con soluciones pactadas acomoda-

das a la naturaleza y peculiaridades propias. También se excluye el proceso penal, en el que no rige el principio dispositivo, sin perjuicio del derecho de las víctimas a acceder a servicios de justicia restaurativa con la finalidad de obtener una reparación adecuada material y moral de los perjuicios derivados del delito cuando se cumplan los requisitos establecidos legalmente. Y, finalmente, se excluyen los asuntos de cualquier naturaleza en los que una de las par-

Los colegios profesionales jugarán su propio papel

Aunque la potestad jurisdiccional corresponde en exclusiva a los juzgados y tribunales, la Justicia no se limita solo a la Administración de la Justicia Contenciosa. España ha desarrollado en los últimos 20 años importantes iniciativas en favor de la mediación gracias al impulso de las comunidades autónomas que se han dotado de leyes propias. Con la mediación cobran protagonismo los colegios profesionales, que cumplen una función de servicio a la ciudadanía, albergando en su seno mecanismos de solución de controversias, promoviendo y facilitando el diálogo social. La Ley no se ciñe solo a los colegios que tienen que ver con la Justicia Contenciosa, sino que lo extiende a otras profesiones que han desarrollado la mediación. Los registradores certificarán la conciliación registral para que esté dotada de eficacia ejecutiva y se incluye entre los títulos que llevan aparejada ejecución los acuerdos alcanzados por las partes en cualquier otro de los medios adecuados de solución de controversias distintos de los laudos arbitrales y los acuerdos de mediación que igualmente hayan sido elevados a escritura pública, y también se acomodan las menciones a las escrituras públicas y pólizas de contratos mercantiles a la nueva regulación de la Ley del Notariado.



Los mediadores y árbitros están sometidos a exigencias de formación continua y en algunos sectores muy especializada.

tes sea una entidad del sector público. No obstante, en la propia norma se habla de una futura regulación de estos mismos medios adecuados de solución de controversias en el ámbito administrativo y en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, lo que requiere de un instrumento legislativo propio y diferenciado.

Por coherencia no podrán ser sometidos a medios adecuados de solución de controversias, ni aún por derivación judicial, los conflictos que afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable ni los que versen sobre alguna de las materias excluidas de la mediación, salvo las referidas a divorcios o la concesión de tutela a los abuelos, que precisa del aval del juez del caso.

Sin exigencia de negociación previa

No se exigirá actividad negociadora previa como requisito de acudir a la jurisdicción en los procedimientos para la tutela judicial civil de derechos fundamentales; la adopción de las medidas previstas para que el juez dicte medidas de oficio o a instancia de un hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal en los casos de divorcio; en los procesos sobre adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad; en los procesos sobre filiación, paternidad y maternidad; cuando se pretenda la tutela sumaria de la tenencia o posesión o la resolución igualmente sumaria de demoliciones o derribos de obra en estado de ruina o que amenacen con causar daños; ni en determinados procedimientos de protec-

ción de menores. Por último, tampoco será preciso acudir a un medio adecuado de solución de controversias para la iniciación de expedientes de jurisdicción voluntaria, la solicitud de medidas cautelares o la interposición de una demanda ejecutiva, así como para presentar la solicitud de inicio de determinados procedimientos regulados por reglamentos europeos.

Asistencia letrada a las partes

Se regula también la asistencia letrada a las partes cuando acudan a uno de estos medios, incluyendo las disposiciones necesarias para garantizar el principio de igualdad de armas. Se establecen los efectos de la apertura del proceso de negociación y de su posible terminación sin acuerdo, las actuaciones negociadoras por medios telemáticos, los honorarios de los profesionales intervinientes, el principio esencial de confidencialidad común a todos los medios adecuados de solución de controversias.

Todo ello, junto con las normas de tratamiento y protección de datos de carácter personal de las personas físicas y la manera de acreditar el intento de negociación a los fines de cumplir con el requisito correlativo de procedibilidad en el orden jurisdiccional civil. No obstante, en el caso de actividades negociadas tipificadas en leyes sectoriales serán de aplicación los requisitos procedimentales establecidos en las mismas. Del mismo modo, se incluyen las disposiciones necesarias sobre la formalización del acuerdo entre las partes y su posible elevación a escritura pública u homologación judicial, según los casos,

así como las normas pertinentes sobre la validez y eficacia del acuerdo.

Abuso del servicio público de Justicia

Una de las novedades destacadas se refiere a la noción del abuso del servicio público de Justicia, actitud incompatible con su sostenibilidad. Esta conducta se erige como excepción al principio general de vencimiento objetivo en costas, e informador de los criterios para su imposición, al sancionar a aquellas partes que hubieran rehusado injustificadamente acudir a un medio adecuado de solución de controversias, cuando este fuera preceptivo.

El abuso del servicio público de justicia se une a la conculcación de las reglas de la buena fe procesal como concepto acreedor de la imposición motivada de las sanciones. Como ejemplo de este abuso, la propia Ley habla de la utilización irresponsable del derecho fundamental de acceso a los tribunales recurriendo injustificadamente a la jurisdicción cuando podía ser factible y evidente una solución consensuada de la controversia, como son los litigios de cláusulas abusivas ya resueltos en vía judicial con firmeza y con idéntico supuesto de hecho y fundamento jurídico, o en los casos en que las pretensiones carezcan notoriamente de toda justificación impactando en la sostenibilidad del sistema.

Justificación del intento de negociación

Habrá que presentar junto con la demanda, el documento que acredite que se ha intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial cuando la ley lo exige como requisito. Será en los litigios que se sustancian ante el orden civil con las exclusiones señaladas. Y, también, para proceder en las acciones de reclamación de devolución de las canti-

dades indebidamente satisfechas por el consumidor en aplicación de determinadas cláusulas suelo o de cualesquiera otras cláusulas que se consideren abusivas contenidas en contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria, una reclamación extrajudicial previa frente a las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad de concesión de préstamos o créditos de manera profesional. En los litigios de consumo se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad con la resolución de las reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios financieros ante el Banco de España, la CNMC y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Cambios de tratamiento en el IRPF

Se revisa la exención prevista en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales en la cuantía legal o judicialmente reconocida, con la finalidad de que pueda resultar aplicable cuando, sin fijarse su cuantía legal ni judicialmente, la indemnización sea satisfecha por la entidad aseguradora del causante de los daños físicos o psíquicos en cumplimiento de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto. Se revisa también el régimen fiscal establecido para las anualidades por alimentos percibidas de los padres con el objeto de eliminar cualquier duda sobre la aplicación del mismo a las anualidades fijadas en los convenios reguladores, al tiempo que se recuerda que dicho convenio puede ser el resultado de cualquier medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto. Por último, por razones de seguridad jurídica, se modifica la exención prevista para las indemnizaciones por despido o cese de los trabajadores.

Régimen transitorio de los procedimientos judiciales

Las previsiones de la Ley serán aplicables solo a los procedimientos judiciales incoados tras su entrada en vigor. En los que estén en curso, las partes de común acuerdo se podrán someter a un medio adecuado de solución de controversias. Las modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, serán de aplicación a los procedimientos en los que no se haya celebrado juicio oral. El juez o el LAJ podrán someter a las partes la oportunidad de usar estos medios. En el ámbito Civil se admite que los juicios verbales en tramitación se les pueda dictar una sentencia oral. En las jurisdicciones Contencioso-Administrativo y Social también se podrá dictar sentencia oral. En los juicios verbales en los que no se haya celebrado vista a la entrada en vigor de esta ley, la sentencia se dictará al concluir la vista en presencia de las partes, sin perjuicio de su ulterior redacción por el juez. La nueva regulación de los recursos de casación social será de aplicación a los recursos que se formulen contra las resoluciones dictadas a partir de su entrada en vigor. La inadmisión de los recursos de casación para la unificación de doctrina interpuestos contra las resoluciones dictadas antes de la entrada en vigor de la norma se acordará, previa audiencia de las partes, por providencia irrecurrible.



La digitalización ha impulsado el desarrollo de medios adecuados para la solución de controversias.



Antonio Durán Sindreu
Profesor de la UPF y socio Director de DS,
Abogados y Consultores de Empresa

La revuelta y los impuestos

No voy a entrar en la cansina comparación entre *El hormiguero*, de Pablo Motos, y *La revuelta*, de David Broncano, pero sí que voy a aprovechar el éxito de este último para hacer una reflexión.

La Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. es el ente público del Estado que tiene atribuida la gestión del servicio público de radio y televisión. Nos estamos, pues, refiriendo, a la gestión de un servicio público de los considerados como esenciales.

En el ejercicio de su función pública, la Corporación tiene, entre otras muchas obligaciones, promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; atender a la más amplia audiencia, asegurando la máxima cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética, y promover el conocimiento y difusión de los principios constitucionales y los valores cívicos.

Sus ingresos principales provienen de las compensaciones económicas consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, esto es, de transferencias presupuestarias; de dinero público. En consecuencia, el servicio público de radio y televisión española, se financia con el dinero que todos pagamos a través de nuestros impuestos. Por el contrario, los servicios de televisión prestados por operadores privados se financian, esencialmente, mediante los ingresos por publicidad y las aportaciones de sus accionistas.

Pero la diferencia tal vez más importante entre ambos es que, mientras que el operador privado rinde sus cuentas con sus accionistas, el operador público rinde sus cuentas al Parlamento. Mientras que el operador privado persigue el beneficio, el operador público, no. Mientras que el primero es una empresa privada, el segundo es una empresa pública. Mientras que el privado presta servicios con la intención de obtener un beneficio, el público no. Mientras que el primero es un servicio de naturaleza empresarial, el segundo es un servicio público. Mientras que el objetivo del primero es conseguir el máximo de ingresos posibles, el del segundo, no. Ambos, eso sí, son gratuitos.



Por tanto, la finalidad del Estado no es la de competir en el libre mercado y conseguir el máximo beneficio, sino la de prestar servicios públicos que se financian, esencialmente, con el dinero que se recauda en concepto de impuestos.

Es pues obvio que la programación que el Consejo de Administración de RTVE aprueba cada año, tiene impacto presupuestario, y, por tanto, que su financiación incide en los ingresos públicos que el Estado necesita.

Por tanto, cuando los Presupuestos Generales del Estado se aprueban, no solo hay que debatir la asignación económica a RTVE, sino la estrategia general con relación a su aplicación.

Si revisamos la hemeroteca del Parlamento, se observa que ese debate es casi inexistente.

Me dirán que el lugar adecuado para hacerlo es en el seno del propio Consejo de Administración de RTVE. Cierto. Pero no es suficiente. El debate estratégico con relación a cualquier servicio público esencial se ha de hacer en el Parlamento; debate en el que hay que debatir si es necesario destinar dinero público para financiar cualquier tipo de programación.



Es obvio, por ejemplo, que a la televisión pública le corresponde la emisión en directo de cualquier evento, de cualquier naturaleza, en el que intervenga España, como tal. Pero no es tan lógico, por ejemplo, que la televisión pública haya de financiar programas cuya finalidad principal sea competir en cuota de audiencia, o que haya de pagar determinadas retribuciones a profesionales externos.

■
La programación del servicio público ha de ser acorde con su naturaleza y función. No vale cualquier contenido, ni retribución
■

Me refiero a que la programación del servicio público de radio y televisión no se ha de hacer con criterios de máxima audiencia y de libre competencia, sino con criterios que permitan la difusión plural de aquellos programas de interés general que tengan como finalidad la divulgación de contenidos de naturaleza cultural, científica, histórica, y/o artística. Su finalidad, pues, es esencialmente educativa y divulgativa en su más amplia acepción.

El ocio, anestesia. La educación, fomenta la capacidad de crítica, el conocimiento, y el debate. El ocio es sin duda necesario, pero no a cualquier precio ni con cualquier contenido.

No creo pues que el objetivo de la televisión pública sea competir en cuota audiencia. Pero entiéndase bien. No digo que su objetivo no sea conseguirlo. Digo, que su finalidad no ha de ser competir en el mercado como un operador más. Ese es el objetivo de la radio y televisión privada. No, el de la pública. La programación del servicio público ha de ser acorde con su naturaleza y función. No vale, pues, cualquier contenido, ni cualquier retribución. La televisión pública ha de ser el reflejo de la sociedad a la que aspiramos. Es, por tanto, el espejo público de referencia para todos. Tiene, pues, un importante valor formativo.

Quienes tengan ya cierta edad recordarán, seguro, programas como *La clave*, *El hombre y la Tierra*, *Érase una vez*, y un largo etcétera, que tenían sin duda un alto valor formativo.

Se trata, en definitiva, de hacer lo que otros operadores no pueden hacer por razones de rentabilidad. No se trata, por tanto, de competir sin más, sino de formar.

Este es el gran reto de la televisión pública como servicio público. Y formulo de nuevo mi reflexión: ¿es necesario destinar dinero público para financiar cualquier tipo de programación? Mi respuesta es que no.

El 32,4% de las sociedades del Ibex-35 cuenta con comisión de sostenibilidad

El VII Informe Comparativo de los Estados de Información No Financiera (EINF) del Ibex-35, con datos del ejercicio 2023 concluye que dos políticas han crecido significativamente entre 2020 y 2023: la de compras sostenibles (del 62% al 100%) y la del código de conducta para proveedores (del 76% al 100%)

Xavier Gil Pecharromán.



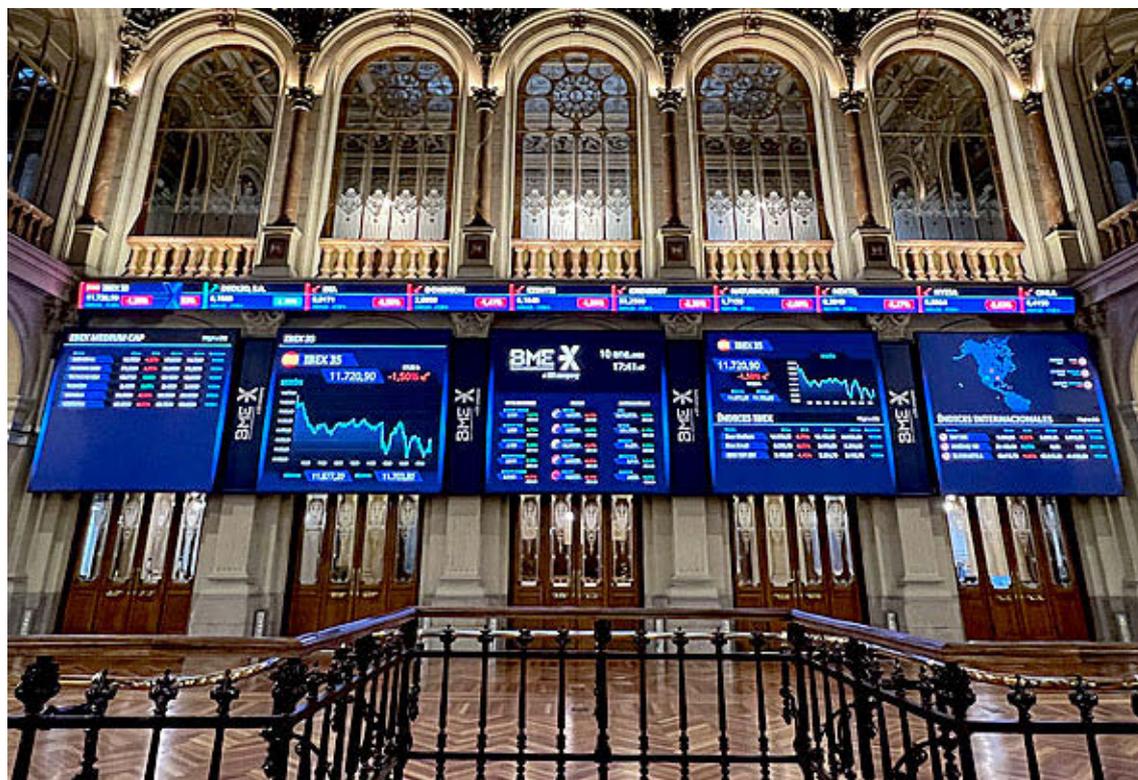
Información sobre sostenibilidad en 'elEconomista.es'. eE

El 32,4% de las sociedades del Ibex-35, en 2023, ha creado comisiones exclusivamente dedicadas a la sostenibilidad frente al 1% de 2020, según las conclusiones de los datos del VII Informe Comparativo del Estado de la Información No Financiera (EINF) del IBEX-35.

Explican los autores del informe (Alberto Castilla, socio responsable de Sostenibilidad EY España, y Alberto Andreu, senior advisor EY España) que uno de los principales desafíos que tuvieron que afrontar las empresas en 2018, en términos de gobernanza, consistía en implementar mecanismos de control y supervisión en los órganos de gobierno para cumplir con las regulaciones que equiparan la información no financiera con la financiera. El artículo 529 terdecies de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que modifica la Ley de Sociedades de Capital para mejorar el gobierno corporativo, asigna al consejo de administración responsabilidades equivalentes para ambas informaciones. En ese año, los mecanismos que las empresas tenían implementados para controlar y supervisar ambas informaciones no estaban igualmente desarrollados.

Dos políticas han crecido significativamente entre 2020 y 2023: la de compras sostenibles (de 62% a 100%) y la del código de conducta para proveedores (de 76% a 100%). Otro asunto importante a tener en cuenta para conocer el desarrollo de la sostenibilidad se centra en el análisis de materialidad, que ayuda a las empresas a identificar y priorizar las cuestiones de sostenibilidad que son más relevantes para ellas y para sus *stakeholders*, que ha crecido notablemente entre 2018 (9%) y 2023 (97%), es decir, 88 puntos porcentuales en este periodo.

Por otra parte, destaca el informe que en 2021 solo un 8,6% de las empresas del Ibex-35 reportó la doble materialidad conforme a EFRAG, frente al 64,7% en 2023. La doble materialidad abarca tanto la materialidad del impacto como la materialidad financiera. La materialidad del impacto se refiere a la información material sobre los impactos de la empresa en las personas o el medio ambiente relacionados con una determinada cuestión de sostenibilidad.



Paneles de resultados de las cotizaciones de valores de las sociedades del Ibex-35 en la Bolsa de Madrid. EFE

nibilidad; la materialidad financiera se refiere a la información material sobre los riesgos y oportunidades correspondiente a una determinada cuestión de sostenibilidad. Este dato, señalan los autores, se comienza a recopilar desde 2021, por eso, para este caso es este el año base. Y, por otro lado, los objetivos cuantitativos reportados por el Ibex-35 a largo plazo caen casi 30 puntos desde 2020, pasando del 56% al 26% en 2023.

En 2020, el 53% de las empresas del Ibex-35 definió la estrategia y los objetivos de descarbonización

La adopción de objetivos ESG vinculados a la remuneración crece del 13,7% al 80% en solo tres años

según SBTi, frente al 94% en 2023. En 2023 el 100% del Ibex-35 reporta riesgos ambientales y de derechos humanos, frente al 91% y 38% respectivamente en 2020. En 2023 el 67% del Ibex-35 contaba con un Sistema de Control Interno de la Información de Sostenibilidad (SCIIS, antes conocido como SCIINF), frente al 13% en 2020. Desde 2018, el 100% de los indicadores de sostenibilidad se han medido de dos o más formas. La incorporación de objetivos (ambientales, sociales y de gobernanza) vinculados a la remuneración en las empresas del Ibex-35 ha pasado del 13,7% en 2020, a un 80% en 2023.

A partir de 2025, se ha iniciado una nueva fase en la información corporativa como consecuencia de la aprobación de la Directiva (UE) 2022/2464 sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD) –pendiente de transposición al ordenamiento jurídico español– y del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en el que se desarrollan los Estándares Europeos de Sostenibilidad (ESRS en sus siglas en inglés) o Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS).

El cumplimiento de la directiva CSRD plantea un reto transversal, destacando la recolección y manejo del dato, con riesgos asociados a procesos manuales frente a digitales y la coordinación interna de áreas implicadas. En el ámbito medioambiental, los estándares superan a la Ley 11/2018, exigiendo estrategias como planes de transición para mitigar el cambio climático y metodologías de evaluación como el enfoque LEAP. Además, herramientas como créditos de carbono, análisis de ciclo de vida y regulaciones específicas refuerzan el marco normativo. En el ámbito social, se observan avances desiguales, con desafíos en temas como la identificación de trabajadores vulnerables, condiciones laborales y salarios adecuados. La cadena de valor y las comunidades afectadas requieren mayor atención y colaboración. En gobernanza, el cumplimiento es moderado, lo que resalta la necesidad de fortalecer áreas clave como ética, transparencia y cultura corporativa para responder a las crecientes demandas regulatorias.

Los datos medios de los criterios ESG de las empresas

El informe de EY aporta datos medios de los esfuerzos sobre materias ESG (medio ambiente, social y gobernanza) de las empresas de IBEX-35. El porcentaje total de mujeres en órganos directivos del Ibex-35 ha aumentado de un 24,21% en 2018 a un 31,82% en 2023. En el periodo 2018-2023 el porcentaje de mujeres en consejos de administración aumentó un 15,94% de media en todas las empresas del Ibex-35. También han crecido las horas medias de formación por empleado, que han pasado de 40 horas a 50 horas. También crecieron los contratos indefinidos un 8,70% de media en el periodo analizado en todos los sectores, excepto en Energía, que desciende un 0,33%. La tasa de accidentes ha disminuido de 2018 a 2023 un 23,09%. También, el informe destaca que el consumo total de agua en las empresas del Ibex-35 ha caído de media un 15,44% y las emisiones de gases de efecto invernadero han disminuido de media un 20,34% en ese periodo. En este periodo, el porcentaje medio de energía renovable consumida por estas empresas ha aumentado un 56,77% y el total de residuos generados ha experimentado un crecimiento del 33,68%, mientras que la media del indicador 'número de empleado' ha caído un 16,68% de 2018 a 2023.



El paquete de compensación y beneficios es el principal aliciente para los directivos de empresa.

Salario y cultura laboral atractiva son factores cruciales para retener talento

El 67% de los profesionales valoran el paquete de compensación y beneficios como el principal factor motivador en su empleo; seguido del equilibrio entre vida laboral y personal (64%) y una modalidad flexible de trabajo (51%), según el informe sobre los datos de 2024 elaborado por Robert Walters

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

La tasa de rotación en el mercado laboral español fue en 2024 del 8%, según los datos manejados por la firma de gestión de talento Robert Walters. Para muchas empresas, mantener la competitividad salarial es un desafío continuo, donde el 67% de los profesionales valoran el paquete de compensación y beneficios como el principal factor motivador en su empleo; seguido del equilibrio entre vida laboral y personal (64%) y una modalidad

flexible de trabajo (51%). Estos datos destacan la importancia de la gestión de la remuneración en sintonía con las expectativas de carrera de los profesionales. Consideran en Robert Walters, que para muchas empresas, mantener la competitividad salarial es un desafío continuo, donde el 67% de los profesionales valoran el paquete de compensación y beneficios como el principal factor motivador en su empleo; seguido del equilibrio entre vida laboral

y personal (64%) y una modalidad flexible de trabajo (51%). Estos datos destacan la importancia de la gestión de la remuneración en sintonía con las expectativas de carrera de los profesionales.

Por ello, crear una cultura de transparencia es imperativo para mantener la motivación y la satisfacción de los profesionales, que tendrán una visión más clara de sus responsabilidades, de su rendimiento y de lo que pueden esperar en términos de reconocimiento, navegando así con equilibrio y confianza en el nuevo año que comienza.

Esto preocupa sobre todo en aquellas áreas que experimentan escasez de talento, como ingeniería, tecnología o salud, lo que dificulta la fidelización de talento y la consiguiente pérdida de productividad. Es por ello que, sobre todo en tiempos de incertidumbre, es fundamental que empresas y profesionales alineen sus expectativas para mantener un ambiente de trabajo saludable y continuar creciendo de manera sostenible.

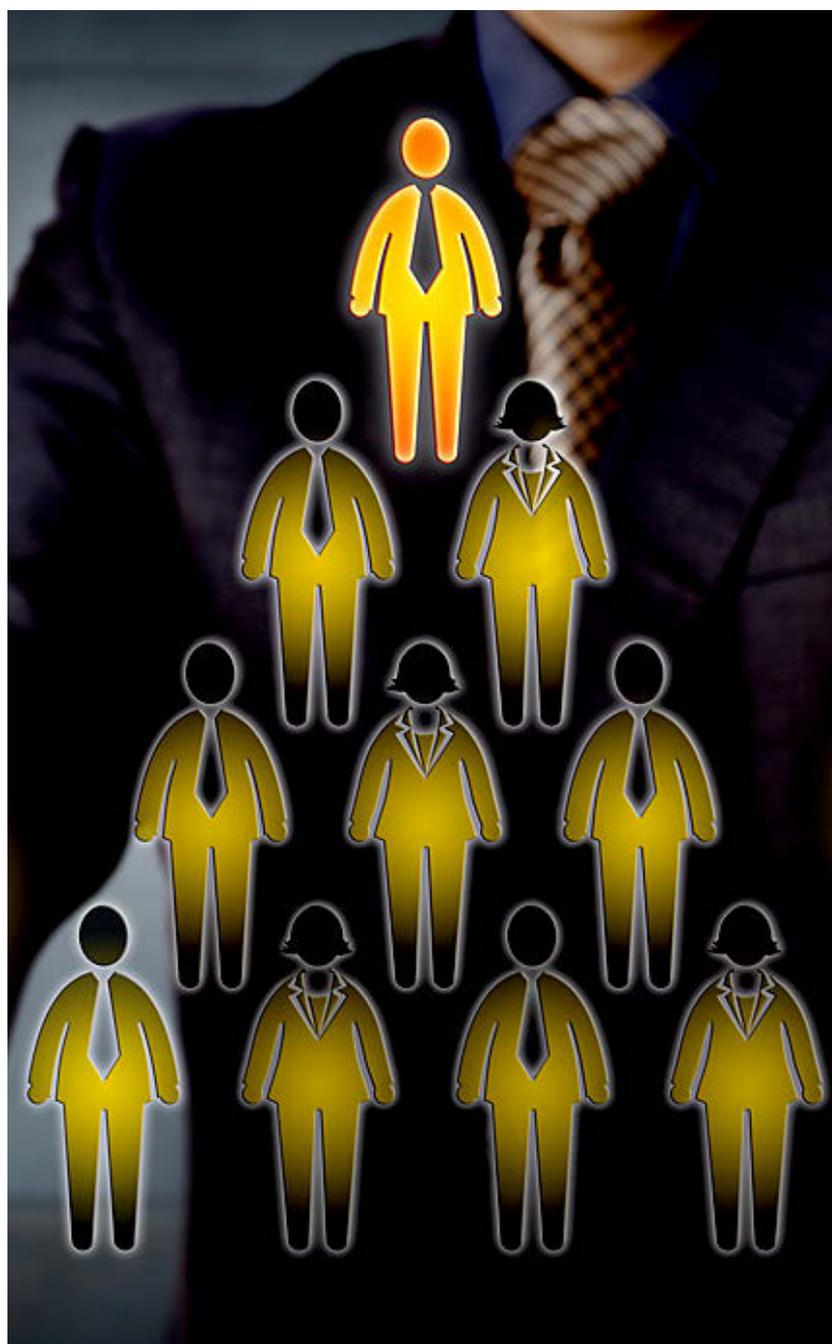
Muchos profesionales han comenzado este año con grandes expectativas en relación a la cuestión salarial, y a los bonos que se basan en su desempeño en el año anterior. Sin embargo, es crucial que las

Los profesionales gracias a la cultura empresarial tendrán más claras responsabilidades

empresas y los empleados comprendan que la negociación de los mismos debe hacerse mediante un análisis realista del contexto económico, del rendimiento individual y de los resultados organizacionales en relación con los objetivos previamente establecidos.

El año 2024 estuvo marcado por un clima de incertidumbre en las organizaciones con desafíos inesperados o cambios en sus prioridades, lo que puede influir en la capacidad de ofrecer aumentos más sustanciales o bonos más elevados. Al mismo tiempo, es estrictamente necesario que la comunicación sea clara y transparente sobre las metas de la empresa y en las decisiones financieras para garantizar un ambiente de confianza. Las expectativas deben ajustarse para reflejar la realidad, pero al mismo tiempo ir al encuentro de lo que se espera por parte del empleado", dice Fatima Amat, Senior Manager en Robert Walters.

Los directivos deben ser claros y transparentes sobre los desafíos y las posibles limitaciones presupuestarias que puedan impactar la remuneración de cada profesional. Es fundamental entender que el reconocimiento debe ser visto de una manera ho-



La cultura empresarial es fundamental para mantener el talento en la empresa.

lística, mucho más allá del salario, sobre todo en un momento en el que los profesionales valoran en gran medida otro tipo de incentivos como, por ejemplo, el desarrollo profesional, el reconocimiento público y las oportunidades de crecimiento.

Crear una cultura de transparencia es imperativo para mantener la motivación y la satisfacción de los profesionales, que tendrán una visión más clara de sus responsabilidades, de su rendimiento y de lo que pueden esperar en términos de reconocimiento, navegando así con equilibrio y confianza en el nuevo año que comienza.

**Raúl de Francisco**

Socio del Área Fiscal y responsable del Departamento
Contencioso-Tributario de Garrido

El TS avala la utilización de la tasación hipotecaria como medio de comprobación de valores

La Ley General Tributaria incluye desde el año 2006 la posibilidad de utilizar el valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria como medio para realizar una comprobación de valor.

Este medio de comprobación ha sido utilizado, fundamentalmente, por las Comunidades Autónomas en el marco de las adquisiciones de inmuebles cuando el adquirente precisa de financiación hipotecaria o en situaciones de financiación, adjudicaciones o adquisiciones de activos con cargas hipotecarias.

La Ley General Tributaria habilita la utilización de la tasación empleada en la tramitación hipotecaria para realizar una comprobación de valor.

Sin embargo, los Tribunales Superiores de Justicia han sido muy críticos con los procedimientos instruidos por las Comunidades Autónomas cuando han utilizado este método de valoración. En diferentes sentencias se rechazaba la utilización de este medio de valoración sin incluir en la liquidación algún tipo de motivación que justificara elementos tales como la efectiva visita del inmueble, la identificación de los testigos empleados o que la valoración hipotecaria guarda relación con el concepto de valor real propio de las comprobaciones de valor.

Estas exigencias eran justificadas por la exigente doctrina del Tribunal Supremo en materia de comprobaciones de valor que emplean como medio de valoración los informes periciales administrativos.

Sin embargo, el Tribunal Supremo en sendas sentencias de 4 y 9 de diciembre de 2024 (ECLI:ES:TS:2024:5943 y ECLI:ES:TS:2024:6016) ha fijado una doctrina mucho menos exigente en los casos de utilización de las tasaciones hipotecarias como medio para realizar una comprobación de valor.

Así, siempre que la valoración haya sido emitida cumpliendo las exigencias de la normativa hipotecaria el Tribunal Supremo no requiere ninguna carga adicional



para la Administración respecto a los demás medios de comprobación de valores, por lo que no viene obligada a justificar previamente que el valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas coincide con el valor ajustado a la base imponible del impuesto, ni la existencia de algún elemento de defraudación que deba corregirse.

El Tribunal Supremo considera que es soporte suficiente para realizar la comprobación de valor la certificación de la tasación sin que conste el informe de tasación, ya que es una síntesis del informe técnico de tasación y acredita su existencia, por lo que debe considerarse un documento suficiente para sustentar la motivación del inicio de la comprobación de valores. Esta doctrina implica un refuerzo significativo de muchas regularizaciones practicadas por las Comunidades Autónomas respecto del ITP y AJD ya que implica la existencia de un medio para realizar comprobaciones de valor que dificulta la posible oposición de los contribuyentes.

Las operaciones que más a menudo son objeto de este tipo de comprobaciones son las transacciones inmobiliarias en las que la adquisición es financiada mediante préstamo hipotecario y en la que el comprador obtiene una tasación de la finca adquirida superior al precio de compraventa. Asimismo, son operaciones que se verán afectadas por esta doctrina aquellas transacciones sobre carteras de inmuebles que son objeto de tasación por parte de la entidad transmitente.



Es soporte suficiente para realizar la comprobación de valor la certificación de la tasación sin que conste el informe de tasación

No tiene por qué existir una identidad entre el precio de compraventa, que suele ser el valor señalado por los sujetos pasivos como base imponible del ITP y AJD, con el valor de estas tasaciones. En el caso de las tasaciones hipotecarias obtenidas para la financiación de la operación de compraventa los derechos del sujeto pasivo parecen salvaguardados ya que estará en disposición de obtener el informe completo de tasación, si es que no dispone ya del mismo. Sin embargo, cuando las tasaciones hubieran sido solicitadas por el vendedor, la admisión del certificado sin exigir que conste el informe completo sí puede suponer una merma en la defensa del sujeto pasivo.

De otra parte, ha de recordarse que el TEAC, en su resolución de 9 de enero de 2014 (RG 2358/2010) fijó como condiciones para aceptar la validez de valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas el estricto cumplimiento de los requisitos que ha de cumplir el valor de tasación en aplicación de la legislación hipotecaria que son:

- a) Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo para la subasta.
- b) Que la tasación se acredite mediante certificación de los servicios competentes.
- c) Que la tasación se haga constar en la propia escritura de constitución de hipoteca e inscribirse en el Registro de la Propiedad.
- d) Que si la tasación se hubiera practicado antes, se haga constar en dicha escritura y en la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad.

En caso de no cumplirse estos requisitos formales la valoración hipotecaria no debería ser admitida.

Por último, cabe recordar que el sujeto pasivo siempre podrá enervar este valor a través de una tasación pericial contradictoria mediante la selección de un tercer perito, aunque las posibilidades prácticas de minorar la liquidación se antojan reducidas ya que el valor de partida ya debió ser fijado por un perito inmobiliario cumpliendo los requerimientos sectoriales.

La profunda reforma de la subasta judicial por deudas sin pagar

Llega una profunda renovación en las reglas de las subastas que solo serán aplicables a los procedimientos incoados con posterioridad a su entrada en vigor de la Ley 1/2025

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que entrará en vigor el próximo 3 de abril, realiza una reforma de la subasta judicial electrónica cuyo objetivo es dotar de agilidad al sistema que viene funcionando desde su introducción en 2015.

La norma aborda los trámites posteriores a la subasta, necesarios para la aprobación del remate, adjudicación y entrega de los bienes. Se establece que el inicio del cómputo de los plazos para el pago del resto del precio y traslado para mejora de postura, cuando no cubra los porcentajes mínimos, se produzca automáticamente desde la fecha de cierre de la subasta. Esta medida se puede llevar a cabo porque el



La norma aborda los trámites posteriores a la subasta, necesarios para la aprobación del remate, adjudicación y entrega de los bienes.



El anuncio de la subasta depende del pago previo de la tasa exigida.

Portal de Subastas del BOE publica siempre el precio ofrecido por el mejor postor, lo que permite conocer el resultado a cualquiera que tenga interés en la subasta. Se exige que, al acordarse la subasta, el demandado quede debidamente informado, con advertencia de que el inicio de la subasta y su resultado no serán notificados personalmente, sino que facilitados por el Portal, debiendo registrarse como usuario y utilizando su sistema de alertas. Es obligado que se realice al demandado no personado un intento de notificación personal de la convocatoria a la subasta para reforzar sus garantías y derechos, comunicándole que debe informar al órgano judicial del pago de la tasa exigida para la publicación del anuncio de subasta, pues del su pago depende el inicio de la subasta.

Subasta de inmuebles

En la adjudicación en las subastas de inmuebles, se acorta a veinte días el plazo para pagar el resto del

precio ofrecido. El plazo de 40 días actual, ralentizaba en exceso el trámite y la devolución de depósitos a los postores que ya habían reservado su postura. Además, se suprime la exigencia de liquidar el crédito del ejecutante cuando el precio que ha ofrecido no sea superior al principal reclamado.

Mejora de la competencia

Para facilitar la competencia dentro de la subasta y la mejora del precio final, se ha establecido que, si el ejecutante tiene interés en adquirir el bien, debe incorporarse a ella como un licitador más y sometido a las mismas reglas. Esto supone que va a poder hacer pujas, aunque no intervengan otros postores, y que no va a poder mejorar el precio una vez finalizada la subasta. También, se prevén las consecuencias económicas que tiene para el ejecutante no pagar la diferencia entre su crédito y el precio que ofrecido para adquirir el bien subastado, y se hace de un modo similar al regulado para los demás postores cuando son éstos los que no pagan el precio ofrecido. Se descontará de su crédito igual cantidad que hubieran depositado los demás postores, y se celebrará nueva subasta, si es preciso.

Se sigue reconociendo a la persona demandada su derecho a mejorar el precio ofrecido por el mejor pos-

Subastar la vivienda habitual por la cantidad debida al ejecutante tiene el límite mínimo del 60% de su valor

tor, como última posibilidad de evitar que sus bienes sean adjudicados a un tercero. Se le permite presentar a cualquier persona que mejore el precio ofrecido en la subasta cuando no supere los porcentajes mínimos necesarios para aprobar inmediatamente el remate.

Sobre los inmuebles, se ha efectuado una reducción del porcentaje mínimo de mejora exigido a la persona demandada, hasta ahora del 70% del valor de subasta, que se fija en el 60%. Además, si el precio ofrecido, aun siendo inferior a ese porcentaje, cubre lo reclamado por todos los conceptos, la mejora podría ser por un solo céntimo. Se espera que así, los postores elevarán el importe de sus pujas, ofreciendo cantidades más ajustadas al valor real de los bienes. Debe tenerse en cuenta que, al ser publicado el precio final, aumenta la probabilidad de que el deudor pueda valerse de otras personas que se ofrecen a mejorar el precio de la subasta.

La reforma también establece la forma y requisitos con que la mejora ha de ser llevada a efecto, hasta hoy no contemplados. Los bienes no se van a adjudicar de modo distinto dependiendo de si la subasta ha tenido postores o ha resultado desierta. Si no



Se ha efectuado una reducción del porcentaje mínimo de mejora exigido al demandado en la subasta de inmuebles, que se fija en el 60%.

han existido pujas, el ejecutante no podrá solicitar la adjudicación de los bienes, y se procederá, a instancia del ejecutado, al alzamiento del embargo.

Subasta de vivienda habitual

Un supuesto de especial trascendencia se refiere a la subasta de la vivienda habitual del deudor. Con la nueva regulación, no se adjudicará por debajo del 70% de su valor de subasta, salvo que se haga por la cantidad debida al ejecutante por todos los conceptos, en cuyo caso no se podrá aprobar el remate de la vivienda por menos del 60% de ese valor.

Importe mínimo para la adjudicación

En relación con el importe mínimo por el que puede aprobarse el remate o la adjudicación del bien, se mantiene en los muebles la necesidad de que cubra el 30 % del valor de subasta y la posibilidad de que sea por un importe inferior siempre que se satisfaga totalmente el derecho del ejecutante.

En relación con los inmuebles, se ha establecido un mínimo del 50% de su valor, con la particularidad de que, si la cantidad adeudada por todos los conceptos fuera inferior, se aprobaría siempre que cubra el 40% del valor de subasta. Si la cantidad adeudada fuera inferior a este porcentaje, la aprobación del remate o adjudicación exigiría, en todo caso, la decisión favorable del letrado o letrada de la Administración de Justicia, previa audiencia de las partes. Así, se evita que por deudas de escasa cuantía se adjudiquen obligatoriamente inmuebles de un valor muy

superior, como ha ocurrido hasta la fecha. También, se ha elevado hasta el 20% el valor de subasta el depósito que ha de constituirse para participar en ella, con un mínimo de 1.000 euros, con el fin de penalizar el incumplimiento del compromiso de pago del precio ofrecido.

No obstante, se permite al letrado de la Administración de Justicia, atendiendo a las circunstancias concurrentes, modificar los importes. También se impone al postor la necesidad de indicar en el mismo momento de participar en la subasta, si lo hace en nom-

Se sustituye la comparecencia de cesión de remate por un escrito firmado por cedente y cesionario

bre propio o de una o varias personas representadas, y se sanciona la falta de acreditación de la representación con la pérdida del depósito efectuado.

En relación con la cesión de remate, el derecho se sigue reconociendo al ejecutante y acreedores posteriores por el hecho de participar en la subasta, sin que tengan que realizar una manifestación expresa al respecto. Se sustituye la comparecencia de cesión de remate por un escrito firmado por cedente y cesionario, y se establece el plazo concreto en el que puede verificarse.

Supresión del pago aplazado

La reforma suprime la posibilidad de realizar la propuesta de pago aplazado por no adaptarse al sistema de subastas electrónicas, basado en pujas incondicionadas y por importes concretos, a lo que se añade la complejidad de su tramitación y el hecho, de que, en la práctica, esas propuestas en nada han beneficiado a las propias partes de la ejecución, pudiendo servir de cobertura a conductas fraudulentas y entorpecedoras de la propia subasta.

También se concreta la obligación que tiene el letrado de la Administración de Justicia de devolver, en cuanto sea posible, los depósitos a los postores que han reservado su postura. El sistema de subastas con reserva de postura previsto en la ley solo puede funcionar adecuadamente si los postores participantes realizan esa reserva. Como la reserva implica la retención del depósito del postor hasta el pago del precio, toda demora en su devolución desanima a realizar nuevas reservas.

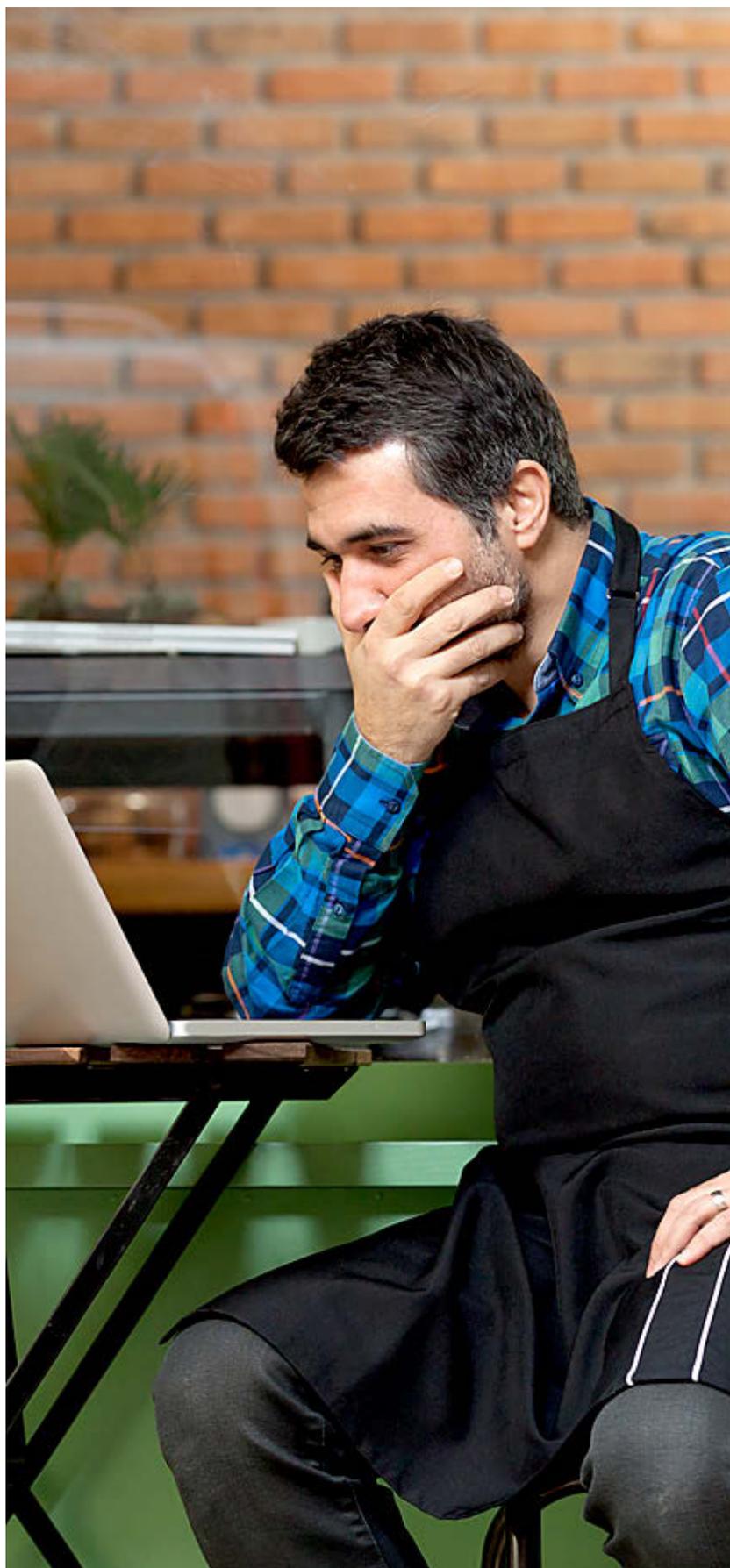
Puede haber muchos postores interesados en adquirir el bien, pero que no reserven postura. Su puja no se tiene en cuenta ante la falta de pago del primer postor, pudiendo adjudicarse el bien a otro por debajo del precio ofrecido. Esto ha de evitarse si se

El LAJ debe disponer de toda la información para comprobar la regularidad de la subasta

pretende obtener el mejor precio en la subasta. En esa línea, y en lo que respecta a la quiebra de la subasta, tras el impago del primer postor con reserva, se agiliza la devolución de depósitos, ya que solo va a tener efecto la reserva del siguiente postor. Tras el impago del primer postor, se podrán devolver inmediatamente los depósitos del resto de postores que ha reservado su puja. Esto es posible porque si el segundo postor tampoco pagara el precio ofrecido ya no se tendrían en cuenta las siguientes posturas y habría de procederse inmediatamente a la celebración de nueva subasta.

Si se produjera ese segundo impago, ya se habría aplicado a los fines de la ejecución el importe de los depósitos de esos dos postores, que ascendería al 40% del valor de subasta, lo que busca disuadir a quienes quieran manipular el precio final. Por ello, se ha considerado mejor para los fines de la ejecución dar la posibilidad a los postores de volver a pujar por precios más altos en una nueva subasta.

Como responsable de la subasta, se reconocen plenas facultades al letrado de la Administración de Justicia para disponer de toda la información que le permita comprobar la regularidad de la misma.



La reserva de postura implica la retención del depósito del postor hasta el pago del precio.

**Sebastián del Rey Barba**

Director de Relaciones Institucionales del Colegio de Registradores

El nuevo sistema de los Registradores para medir el crecimiento de España

Cada vez resulta más habitual oír hablar de los datos y de su potencial de valor en el ámbito del progreso social y las nuevas tecnologías. Herramientas como la Inteligencia Artificial generativa, por ejemplo, prometen revolucionar dinámicas sociales y sectoriales –incluso nuestros propios hábitos de vida– a través de inmensos ficheros de datos llamados a aunar conocimientos complejos.

No cabe duda de que la información fiable facilita a los ciudadanos la toma de decisiones e impulsa a los agentes empresariales hacia la innovación y la mejora competitiva.

En este contexto, comprender y gestionar los datos emerge hoy como prioridad esencial en aras de dar respuesta a los desafíos que el mundo nos plantea.

Precisamente por eso, los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles somos conscientes de la importancia de contribuir, desde nuestra vocación de servidores públicos, a la tarea de brindar activos útiles para los legisladores en beneficio de la ciudadanía, relacionados con los datos estratégicos que manejamos. Si nuestro conocimiento sirve para ayudar, compartirlo con las personas de la forma más abierta posible representa un deber moral.

De ahí surge el lanzamiento de la herramienta Open Data, un portal interactivo diseñado por el Colegio de Registradores de España para facilitar el acceso libre y directo de instituciones, organizaciones y medios de comunicación a información clave para la correcta interpretación de la realidad económica y social del país, así como para la configuración de políticas públicas.

El valor de Open Data está estrechamente ligado a dos realidades de gran importancia para el desarrollo económico, pues integra información procesada tanto por los Registros Mercantiles como por los de la Propiedad. Dicho de otro modo: se trata de una plataforma que facilitará un retrato fiel del com-



portamiento del ecosistema mercantil y del mercado inmobiliario. Conocer su evolución es clave para medir el escenario real en el que nos encontramos y, así, poder tomar mejores decisiones. De esta manera, y gracias a una herramienta pionera en Europa, España volverá a exhibir su condición de punta de lanza en materia de accesibilidad en el servicio público, a partir de un sistema basado en la transparencia.

Este proyecto, además, permite dar continuidad a la apuesta por la modernización de los Registradores, que el pasado mes de mayo estrenamos la total digitalización de las actuaciones registrales, un hito histórico que ya hace posible que los ciudadanos puedan llevar a cabo cualquier trámite con nosotros de forma telemática y sin tener que acudir a una sede física.

No es la primera vez que los Registradores ponen su desarrollo tecnológico al servicio de las instituciones en busca de facilitar la vida de las personas.

Tras la erupción del volcán de La Palma en 2021, el Colegio de los Registradores de España quiso contribuir a las labores de reconstrucción la isla



con una solución innovadora en medio de una situación de emergencia. Así nació el Portal Registral de Emergencias (PRE), una herramienta única y diseñada para aportar estadísticas en tiempo real sobre la afectación de fincas por erupciones, incendios y otros desastres naturales.

■

Construir una experiencia personal única en torno a cada usuario, que acerque el patrimonio registral a las necesidades del ciudadano

■

No somos ajenos a la preocupación que un mercado como el de la vivienda, por ejemplo, genera en buena parte de la población.

A partir de ahora, datos como el número de las compraventas, los precios medios de los inmuebles en cada zona o el porcentaje de operaciones firmadas con hipoteca serán accesibles para cualquier persona que lo requieran a partir de unos pocos clics.

La vertiente mercantil también cuenta con gran peso en la plataforma, porque seguramente no exista termómetro más fiable para determinar la salud de una economía que el movimiento de sus empresas.

Por ello, cualquier usuario u organismo podrá acceder a datos sobre constituciones, extinciones, depósitos de cuentas o procedimientos concursales.

Uno de los aspectos más destacados de Open Data, que le confiere además un carácter inédito, tiene que ver con las posibilidades de personalización que ofrece.

Su interfaz permitirá emitir informes detallados a partir de las necesidades de cada uno, generando contenido de áreas geográficas concretas o espacios temporales específicos.

El desarrollo de estas potencialidades de uso nace del afán de los Registradores por responder de la forma más completa al desafío que la transformación digital propone.

No se trata sólo de abrir una gran base de datos para que los interesados puedan sumergirse en sus profundidades. Se trata de construir una experiencia personal única en torno a cada usuario, que sirva para acercar el patrimonio registral a las necesidades concretas de los ciudadanos en cada momento.

Es así como nuestra misión será verdaderamente innovadora en beneficio de todos.

La moratoria por las pérdidas del Covid se extiende hasta el fin de 2026

El Real Decreto-ley 9/2024 amplia hasta el cierre del ejercicio 2026 el régimen extraordinario aprobado durante la pandemia para la causa de disolución por pérdidas graves y extiende la moratoria societaria a las sociedades afectadas por la DANA que afectó al Levante español en 2024

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

La suspensión de la causa de disolución por pérdidas prevista en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) para las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021, fue aprobada a través de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración

de Justicia. Este régimen de suspensión permite a las sociedades de capital no tener en cuenta a las pérdidas de los dos citados ejercicios y, por lo tanto, no computarlas a los efectos de calcular si el patrimonio neto de la sociedad en cuestión había quedado por debajo de la mitad del capital social, momento en que la sociedad habría entrado en causa de disolución obligatoria.

Este régimen de suspensión se prorrogó posteriormente hasta el cierre del ejercicio 2024 mediante el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias eco-



nómicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Ahora el Real Decreto-ley 9/2024, entre otras cuestiones, regula que las pérdidas de 2020 y 2021 no se tomarán en consideración hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026. Señala también la norma, que si excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 se aprecian pérdidas en el resultado de alguno de los ejercicios de 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio, la celebración de junta general para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Además, se amplían los beneficios a las sociedades mercantiles que se hayan visto afectadas por pérdidas derivadas de los efectos causados por la

En la memoria con las cuentas anuales de 2024 y sucesivos se incorporará la información precisa

DANA acaecida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. La norma establece que no incluirán el importe de las mismas a efectos del cálculo de la causa de disolución por pérdidas prevista, hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026.

En la memoria que acompañe a las cuentas anuales de los ejercicios 2024 y sucesivos, especifica la norma, se incorporará la información precisa para la correcta identificación de las pérdidas excluidas de su cómputo a efectos de la causa de disolución. Si, excluidas las pérdidas de los años 2024 y 2025 en el resultado del ejercicio 2024, 2025 y 2026 se apreciaran otras pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Responsabilidad de los administradores

Los administradores sociales, al cierre de los ejercicios 2024 y de 2025 deberán constatar si concurre la causa de disolución por pérdidas graves, pero sin computar las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021; si concurre la causa de disolución, deberán convocar la junta general en el plazo de dos meses



Las empresas podrán evitar el cierre por las pérdidas sufridas por la DANA.

una vez cerrado el ejercicio; en esa junta deberán tomarse los acuerdos para remover la causa de disolución o acordar la disolución de la sociedad.

Y al cierre de 2026, comprueban si concurre la causa de disolución por pérdidas graves, pero ya computando las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021. En su caso, deberán convocar la junta general en el plazo de dos meses una vez cerrado el ejercicio 2026 para que acuerde remover la causa de disolución o disolver la sociedad.



Ana Fernández-Tresguerres
Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

Hacia un certificado de representación europea de adultos

La propuesta de Reglamento sobre protección de adultos, que ya ha sido analizada en esta tribuna, en negociación desde junio de 2023, se integrará en el Derecho europeo en el nuevo ámbito del Derecho de la persona, que completa el Derecho de Familia y Sucesiones. Supone un indudable beneficio para la libre circulación de personas en el territorio de la Unión Europea, tanto respecto de las medidas adoptadas por la autoridad competente nacional -ahora Tribunal, comprensivo de autoridades judiciales y autoridades extrajudiciales- junto a las Autoridades centrales, como en relación a las medidas voluntarias que la persona adulta adopte en previsión de una futura discapacidad, las cuales se realizan en España y en numerosos Estados miembros ante notario.

A la complejidad de la ley aplicable, que el capítulo III remite en bloque al Convenio de la Haya de 2000 sobre igual materia, se añaden graves dificultades de encaje entre ambos instrumentos internacionales pues no es el Reglamento el que establece la universalidad de la ley aplicable. Con ello presenta la propuesta peor técnica que el R. (CE) 4/2009 Alimentos, en relación al Protocolo sobre ley aplicable del Convenio de 2007. Por su parte, el capítulo II sobre Jurisdicción, no incluye un recurso contencioso por lo que no se contempla su reconocimiento y ejecución, excluido expresamente en el R. (EU) 2012/1215 (Bruselas I bis) Ello es debido a que los Convenios de La Haya no parten de la confianza mutua (Vid. Convenio Sentencias de 2019), con lo que se produce un indudable retroceso en el *acquis*, al tener que recurrir al Derecho nacional. La Propuesta se separa del Convenio de 2000, al permitir una limitada elección de foro (Tribunal); y establece en el Capítulo IV el reconocimiento de las medidas no contenciosas, con una lista de motivos de oposición. El tratamiento de los documentos públicos, generalmente notariales, establecido en el Capítulo V es insuficiente, especialmente en la última versión del texto de la propuesta de diciembre de 2024.

Se unen a lo anterior dos problemas de fondo. El primero, la geometría variable que crea la remisión -no europeización pues no se prevé su actualización en absoluto, ni para la admisión de la UE como REIA-, del Convenio de La Haya de 2000, sobre protección internacional de adultos y el segundo el cambio de paradigma que representa para el ejercicio de la capacidad jurídica, el Convenio de



Nueva York de 2006, relativo a los derechos de las personas con discapacidad, que impiden la protección o la colocación del adulto con discapacidad. Estos temas están aún abiertos, pues la propuesta parte de la “protección y representación” del adulto con discapacidad.

Asimismo, requiere un serio trabajo técnico en el seno del Consejo de la UE la creación prevista de un certificado europeo de representación junto a la interconexión de los registros electrónicos nacionales sobre esta materia en el ámbito de la digitalización de la Justicia, materia sobre la cual existen numerosas dudas.

El certificado es de difícil comprensión desde la perspectiva española, en la que la Ley 8/2021, realizó una interpretación del Art. 12 del Convenio de Nueva York, que no es uniforme en la Unión europea.

Solo la delegación española, junto a la maltesa y croata, considera, ante la comunicación realizada por la Comisión competente de Naciones Unidas, que el Reglamento y el Convenio que sirve de base al mismo, vulneran la Convención de Nueva York.



■
Solo la delegación española,
junto a la maltesa y croata,
considera que se vulnera
la Convención
de Nueva York
■

En este contexto el certificado europeo de representación (Capítulo VII) presenta el problema inicial de su terminología. La persona con discapacidad no podrá estar representada, sino es mediante medidas de apoyo judiciales temporales o bien mediante el previo otorgamiento de poderes preventivos, si están dirigidos a la discapacidad del poderdante o contemplan su no extinción por tal causa, que, recordemos, no podrá ser declarada judicialmente.

El certificado será en lo posible digital, por aplicación del R. (UE) 2023 /2844 y se expedirá por el Tribunal o autoridad competente, conforme a su anexo VII sin recurrir a un Reglamento de ejecución, prefiriendo el esquema normativo del R. (UE) 2019/1111 (Bruselas II Ter) o previamente los extractos previstos en el R. (CE) 4/2009. Sin embargo, el R (UE) 650 /2012 Sucesiones en el que tiene el certificado una clara inspiración, aprueba los anexos en un R. de ejecución R. de la Comisión, 1329/2014 que publica los formularios atinentes incluido el CSE.

Su validez será temporal, por un plazo que se deberá acomodar a la medida adoptada, con una duración máxima de cinco años; y supone una legitimación de las medidas de apoyo, poderes o poderes confirmados (donde se prevea una actuación por Tribunal posteriormente) adoptados, frente a cualquier tercero en toda Europa, incluso en relación al control, administración o disposición de bienes muebles o inmuebles del adulto. No excluye, como hace el R. Sucesiones el funcionamiento y efectos de los registros Públicos nacionales, ni se prevén medidas de adaptación.

El certificado se expedirá a solicitud de quien tenga interés legítimo a juicio del Tribunal o quien autorice el documento público –en general Notarios– llevándose una lista de los expedidos (nota de saca, en los notariales). Puede ser modificado o revocado, de oficio –si lo permite la ley nacional– o a instancia de parte con interés legítimo, si se demuestra que alguno de sus elementos no es cierto o válido. De ello será informadas sin retraso, las personas que posean copias.

En suma, la propuesta supone un enorme desafío, en cuanto la situación en los Estados miembros de las medidas de apoyo y de los poderes preventivos, es muy distinta entre sí, como lo ha sido la incorporación a cada ordenamiento jurídico del Convenio de Nueva York.

Requerirá cuando se haya aprobado –lo que se da por seguro que ocurrirá–, su implementación en el Derecho español y la modificación de la ley 8/2021.

La Justicia impulsa la oralidad en las sentencias judiciales

La Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia modifica los procedimientos penales, civiles, contencioso-Administrativos y sociales

Xavier Gil Pecharromán.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) y las regulaciones de las jurisdicciones contencioso-administrativa, civil y social se ven profundamente modificadas en sus aspectos procedimentales, de acuerdo con las reformas introducidas en la Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Con el fin de acercar lo dispuesto para los cuatro órdenes jurisdiccionales, se incentiva el impulso de la oralidad de las sentencias, con la finalidad de agilizar no sólo su dictado, sino también la notificación y la declaración de firmeza de éstas, salvo cuando las partes comparezcan por ellas mismas.

Sobre la LECr se establecen limitaciones a la posibilidad de denunciar por vía telemática. No se po-



La digitalización ha modificado los procedimientos judiciales en los pasados ejercicios. EFE



Fernando Villar

drán denunciar por este medio los hechos que se hayan cometido con violencia e intimidación, ni sin autor conocido, ni si existen testigos, ni si el denunciante es menor de edad, ni en caso de delito flagrante, ni cuando los hechos que tengan de naturaleza violenta o sexual. Se modifica la regulación de la información de derechos y ofrecimiento de acciones a cargo de la Policía Judicial, para evitar reiteración de trámites, citaciones y desplazamientos de las personas ofendidas y perjudicadas por el delito solo para realizarles el ofrecimiento de acciones, así como la posibilidad de efectuarlo por el medio más rápido posible. Se notificará, por el letrado de la Administración de Justicia (LAJ) a la persona ofendida y perjudicada por el delito el juzgado y el número de procedimiento, en aquellos casos en los que la policía judicial, previamente, les hubiera informado de los derechos que les asisten.

La audiencia preliminar no se hará al inicio del juicio oral sino antes. A ella se citará solo al Ministerio Fiscal y a las partes, así como a los acusados. En la audiencia no solo se admitirán las pruebas, sino también una posible conformidad, así como la depuración de cuestiones que puedan suponer la suspensión de la celebración del juicio oral y un nuevo señalamiento o la posible nulidad de pruebas por vulneración de derechos fundamentales, sin necesidad de esperar a su resolución en sentencia tras la celebración del juicio oral. Y se prevé igualmente celebrarla, aunque no asista, injustificadamente, la persona acusada debidamente citada o las demás

partes, para sustanciar todas aquellas cuestiones que puedan resolverse en ausencia.

Asimismo, para facilitar la conformidad tanto en el procedimiento abreviado por la Audiencia Provincial como en el procedimiento ordinario, se suprime el límite penológico de seis años, sin necesidad de celebrar el juicio oral. Se acogerá la audiencia previa de la víctima o persona perjudicada, aunque no estén personadas, a fin de ponderar los efectos y alcance de la conformidad y en todo caso cuando la gravedad o trascendencia del hecho o la intensidad

En la LECr. se establecen limitaciones a la posibilidad de denunciar por vía telemática

o la cuantía sean significativos, así como en todos los supuestos en que víctimas o personas perjudicadas se encuentren en situación de especial vulnerabilidad. Y también sobre los aplazamientos de las responsabilidades pecuniarias y los requerimientos y liquidaciones de condena de las penas impuestas en la sentencia.

Los cambios introducidos en la fase de ejecución tienen como objetivo evitar la dispersión de trámites y resoluciones, centrándolos en un solo momento inicial para que, desde ese primer momento, la

ejecución quede encauzada a la espera del cumplimiento de las penas y demás pronunciamientos de la sentencia. Finalmente, se establece la tramitación preferente de los procesos penales en los que esté involucrado como víctima una persona menor de edad. Se otorga así una mayor protección a los menores evitando la victimización secundaria derivada de la pendencia del proceso.

Contencioso-Administrativo

Se modifica la regulación del procedimiento abreviado contencioso-administrativo sin vista porque con la actual regulación no se ha conseguido acabar con los retrasos sufridos por el proceso, pues no son excepcionales los casos en que, pese a renunciarse a la vista en el recurso, la misma se celebra por la sola solicitud de la parte demandada y a los únicos efectos de formular su contestación a la demanda en el acto de la vista, lo que dilata muchos meses la resolución del pleito atendida la gran sobrecarga que padecen los Juzgados. De que se pase a exigir que la solicitud de vista por la parte demandada quede sustentada sobre argumentos que permitan al órgano jurisdiccional apreciar la conveniencia de la celebración de ese trámite. No se trata de que el órgano jurisdiccional anticipe en el auto la decisión sobre el recibimiento del pleito a prueba, ni tampoco sobre la

Se modifica el procedimiento abreviado contencioso sin vista para acabar con los retrasos

pertinencia de las diligencias probatorias indicadas en la solicitud, sino únicamente de que, valorando lo argumentado, pueda tomar conocimiento sobre la necesidad procesal del trámite de vista. En lo que respecta a la fase de resolución, en el ámbito del procedimiento abreviado se introduce la posibilidad de que el juez pueda, si así lo estima procedente atendidas las circunstancias del caso que se somete a su enjuiciamiento, dictar sentencia oral.

Orden Civil

El juez, a la vista de las peticiones en materia de prueba de las partes, puede decidir que no hay lugar a la celebración del acto de la vista aun cuando las partes la hayan solicitado. La actual regulación obliga a que este acto se convoque cuando cualquiera de las partes lo solicite, lo que ha supuesto celebración de multitud de vistas innecesarias para la resolución del pleito, siendo suficiente para ello la prueba documental presentada con el escrito de demanda y contestación. Es el juez quien, con base en la valoración que realice de las actuaciones, determine si es necesaria o no la celebración de dicho acto para dictar sentencia. También se establece la posibilidad de que, en el ámbito del juicio verbal, los jueces puedan dictar sentencias orales, que quedarán grabadas en el soporte



Se busca clarificar el efecto de cosa juzgada en los juicios de desahucio. iStock

audiovisual del acto, y se documentarán posteriormente. Se busca clarificar el efecto de cosa juzgada en los juicios de desahucio por falta de pago o expiración del plazo cuando se acumula la acción de reclamación de rentas o cantidades análogas, estableciéndose que los pronunciamientos de la sentencia en relación con esas acciones acumuladas producirán dicho efecto, poniendo fin a la disparidad de criterios interpretativos en la materia. En materia de costas procesales son varias las modificaciones que se realizan. Así, se suprime la condena en costas en el incidente de impugnación de la tasación de costas por excesivas salvo en los casos de abuso del servi-



Los criterios del colegio profesional deben ser seguidos por los Juzgados o Audiencias Provinciales. iStock

cio público de Justicia.

Señala la Ley que, en muchas ocasiones, los criterios del colegio profesional correspondiente no son seguidos por los Juzgados o Audiencias Provinciales.

Por ello, dada la casuística para interpretar los criterios de honorarios y la complejidad de algunos asuntos, al ser una cuestión no reglada, se recomienda no imponer costas salvo que se aprecie el abuso. Así, se evitarán multitud de tasaciones de costas por los incidentes de impugnación de las costas principales. También se introduce una nueva regulación de las costas en el incidente de acumulación de procesos eliminando el criterio de vencimiento objetivo para su imposición, dando entrada a un criterio ponderador de la buena o mala fe procesal, favoreciendo así la solicitud de eventuales acumulaciones en aras de una mejor garantía del principio de economía procesal.

En materia de ejecución, esta ley introduce determinadas modificaciones en la regulación del actual proceso. También se introduce la posibilidad de suspensión de la ejecución para acudir a mediación u otro de los medios adecuados de solución de controversias, evitando que se produzcan multitud de trámites y promoviendo el cumplimiento voluntario de lo acordado fruto del acuerdo.

Jurisdicción social

Por lo que respecta al orden jurisdiccional social, en lo que respecta a los actos de conciliación ante el

letrado de la Administración de Justicia, impulsando su labor y posibilitando una agenda doble y compatible de trabajo, que podrá establecerse a instancia de cualquiera de las partes, si que existe la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, o de oficio por el letrado de la Administración de Justicia si entiende que, puede ser factible que las partes alcancen un acuerdo, descargando así de trabajo al órgano judicial.

El acto de conciliación se celebrará a partir de los diez días desde la admisión de la demanda y con una antelación mínima de 30 días a la celebración del acto de la vista. Se amplía además el plazo de cinco a diez días de antelación a la fecha del juicio, para solicitar diligencias de preparación de la prueba a practicar, dando margen a los juzgados para hacer las notificaciones y recibir la prueba que se haya solicitado. Se reforma el recurso de casación para la unificación de doctrina.

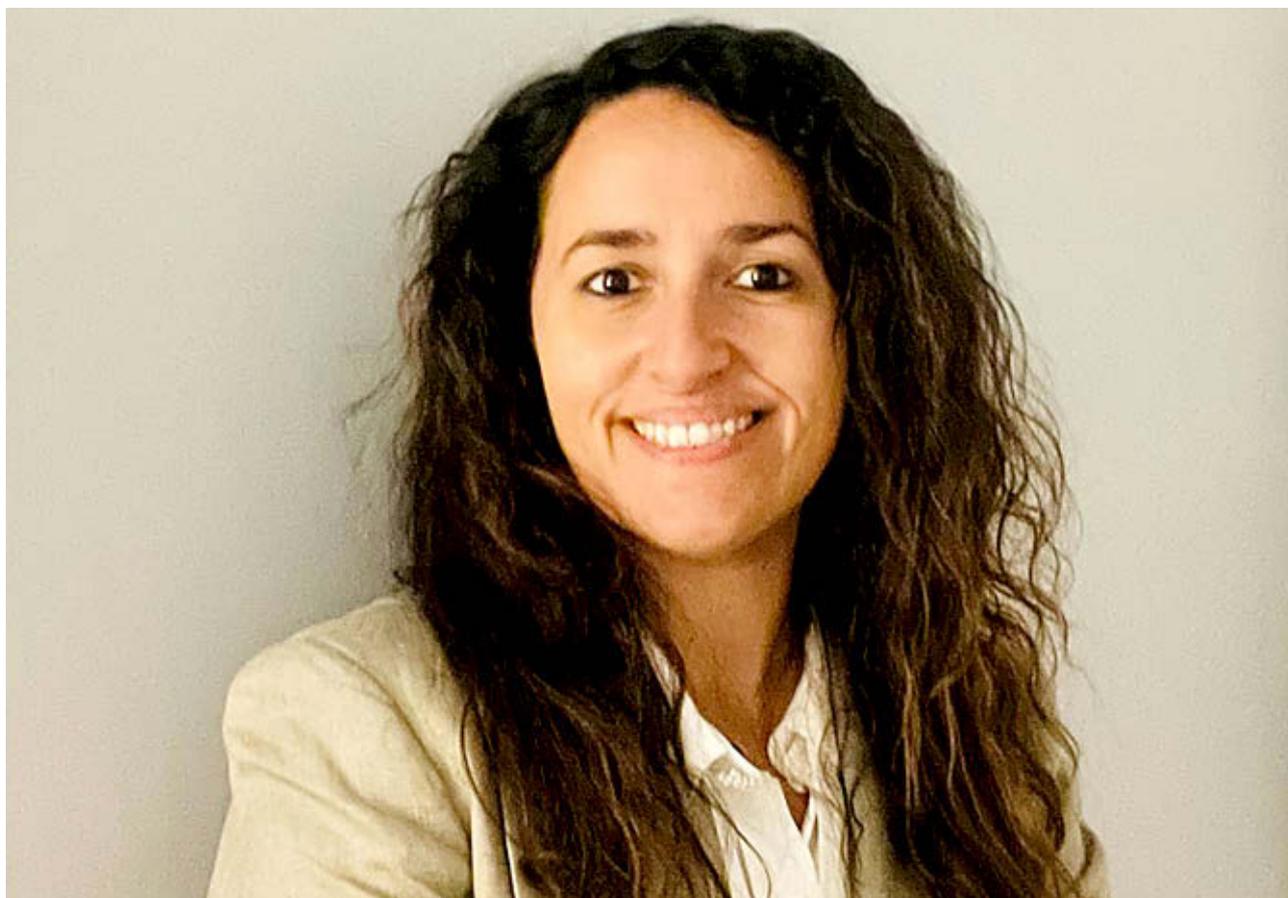
Al igual que sucede en el orden civil, tampoco este recurso constituye una tercera instancia con plenitud de cognición, de manera que le resulta de aplicación la misma jurisprudencia del Tribunal Constitucional –residenciando en el Tribunal Supremo la configuración de esa admisibilidad, con las excepciones del artículo 123 de la CE– y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la propia Sala Primera insistiendo en el especial rigor de los requisitos de admisión del recurso de casación.

Novedades en la regulación del teletrabajo en la Administración

Se considera teletrabajo la modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información. La prestación de los servicios de teletrabajo es de carácter voluntario y reversible y debe ser autorizada por la Administración competente. Además, es compatible con la modalidad presencial. El teletrabajo es objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y ha de contemplar criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio. Son puestos susceptibles de teletrabajo los en los que la modalidad de servicios pueda ser ejercida a distancia. Con carácter general, y sin perjuicio de circunstancias excepcionales determinadas por la Administración competente, solo puede autorizarse respecto de los puestos susceptibles de teletrabajo. No pueden ser ejercidas mediante la modalidad de teletrabajo las funciones que están asociadas a determinados puestos, como aquellas cuya prestación efectiva solo quede garantizada con la presencia física del funcionario en el centro de trabajo y los servicios habituales de los juzgados en turno de guardia.

LAURA LANDALUCE

Senior manager Data & AI Strategy en Capgemini Invent España



“En los modelos de riesgo alto de la IA la vigilancia se achaca a los responsables de las compañías”

La Ley de Inteligencia Artificial de la UE ha introducido una regulación que reestructura la gobernanza de la Inteligencia Artificial. En vigor desde el 1 de agosto de 2024, esta ley impone importantes obligaciones jurídicas a todas las partes interesadas en el cumplimiento de la IA tanto en el ámbito de la UE y fuera de ella

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

La implementación de la inteligencia artificial (IA) generativa en la Unión Europea debe cumplir con la *AI Act*, en vigor desde el 1 de agosto de 2024, una normativa basada en riesgos que busca equilibrar la innovación y la seguridad, eliminando sesgos contra personas y grupos sociales. Además, esta regulación debe abordar los retos de una tecnología en rápida evolución y con un potencial todavía desconocido. La Ley de IA es el

primer marco jurídico integral sobre IA en todo el mundo. El objetivo de las nuevas normas es fomentar una IA fiable en Europa y fuera de ella, garantizando que los sistemas de IA respeten los derechos fundamentales, la seguridad y los principios éticos y abordando los riesgos de modelos de IA muy potentes e impactantes. El amplio alcance de la ley exige que los sistemas de IA sean seguros, transparentes, trazables y no discrimi-

minatorios, lo que convierte el cumplimiento en una tarea compleja pero trascendental para el presente y futuro empresarial. El ámbito del *compliance* (cumplimiento normativo) está cambiando significativamente gracias a la inteligencia artificial (IA). Una de las áreas en las que la IA, cuyo uso ha ido en aumento en el ámbito empresarial en los últimos años, es en el *compliance*. Puede ser de gran ayuda para prevenir y detectar posibles infracciones de las normas de cumplimiento y mejorar así la eficiencia en el desempeño de los controles. Implementar programas y sistemas de gestión de *compliance* es crucial para asegurar que las decisiones empresariales sean legales y éticas. Además, estos programas ayudan a prevenir sanciones y multas, protegen la reputación de la empresa y mejoran su eficiencia. Sobre este asunto hablamos con una experta en la materia, como es Laura Landaluze, senior manager Data & AI Strategy en Capgemini Invent España.

ma que la norma cataloga como prohibido no van a poder seguir manteniéndolo en ejercicio. Y en el caso de los modelos de riesgo alto la vigilancia es achacable a los responsables de las compañías. En cuanto a de quien deben depender los responsables de la elaboración de los sistemas, entre las grandes empresas hay un panorama muy heterogéneo, puesto que depende de la estructura que tengas las respectivas compañías. Hay compañías en las que la dependencia es de los equipos de tecnología y cae bajo el paraguas de un CTO, pero hay otras compañías en las que depende de los equipos de gobernanza de datos, bajo un CDO. No obstante, otras compañías están creando equipos multidisciplinares, con departamentos de legal, tecnología, gobernanza de datos o, incluso, de formación de personas.

¿Qué papel van a jugar aquí los auditores internos?

Serán los encargados de certificar que ese

“Hay empresas que crean equipos multidisciplinares, con departamentos de legal, tecnología o gobernanza de datos”

“El auditor interno tiene que desarrollar su labor para estar seguros de que nuestro modelo cumple las exigencias legales”



¿Vamos hacia una dependencia aún mayor de las tecnológicas?

En el corto plazo probablemente sea así. Si tú quieres desarrollar tus modelos de IA generativa necesitas unas capacidades de procesamiento de datos ingente, que las compañías no están preparadas para abordar en la actualidad, salvo en el caso de las grandes tecnológicas. Y hablando de la IA generativa no sabemos todavía donde nos va a llevar, porque las capacidades que ha demostrado en muy poco tiempo son muy elevadas y veremos donde estamos dentro de cinco o diez años.

¿Qué responsabilidad van a tener los consejos de administración en la elaboración y prestación de servicios con IA y de quien deben depender los responsables de la implementación de los sistemas?

Por de pronto, en febrero de 2025, cualquier compañía que tenga desarrollado un siste-

modelo que gobernanza que se ha definido se despliega de una manera adecuada y será el encargado de esa revisión antes de que intervenga un auditor externo. Estamos más por hacer un modelo de gobernanza por diseño que uno reactivo. Tenemos que hacerlo de una manera ágil, pero aplicando la capa de gobernanza desde los modelos iniciales. Aquí el auditor interno tiene que desarrollar su labor para que cuando lleguemos al final estemos seguros de que nuestro modelo cumple todas las exigencias legales y no aparezcan sorpresas desagradables.

¿Es más seguro para las empresas del IBEX crear sus propios sistemas de IA sin intervenciones exteriores?

En lo que respecta a la IA más tradicional creo que sí, que así lo están haciendo, pero en los que se refiere a la IA generativa es muy complicado que se pueda hacer en solitario,

tanto por las dificultades técnicas como por los elevados costes que supone. Estos modelos son desarrollados por grandes tecnológicas y lo que hacen las empresas es una adaptación, un entrenamiento más suave con los datos propios de la compañía. En estos casos, los modelos son propiedad de un tercero. Que la regulación nos impacta nos lleva a protegernos de posibles fallas en la seguridad de los datos y demás.

Viendo los estudios que se van realizando hay compañías que reconocen que no encuentran el talento que necesitan para digitalizarse y que se dan retrasos y cancelaciones en los proyectos por no contar con personas con las habilidades requeridas. ¿La IA es un reto desmedido para buena parte de las empresas españolas?

Tenemos, por ejemplo, la regulación, que impone ciertas restricciones, si ya es complejo para estas grandes empresas adaptarse al nuevo sistema regulatorio, pues para una

dad es que la IA generativa nos ha pillado a todos sin saber que capacidades va a desarrollar para regularlas. Lo que veremos a medio plazo es que la regulación se ha quedado corta en algunos aspectos, porque hay cosas que ni siquiera sabíamos que se podrían dar. La normativa tendrá que evolucionar. Es lo que tiene ser la primera zona que tiene una regulación sobre la materia.

¿Hablar de IA y de respuesta empresarial es hablar de ética?

Esta es una regulación que centra mucho el foco en una serie de modelos, como son los de riesgo alto, que son los que pueden tener un impacto sobre las libertades individuales, y aborda toda la parte de la ética, seguridad de datos y modelos, ciberseguridad, gestión de datos, para asegurar que éstos son de calidad, si tenemos controlados los sesgos. También, es importante todo el foco que pone sobre las personas, al regular que tiene que haber una supervisión humana sobre los

“La IA generativa nos ha pillado a todos sin saber que capacidades va a desarrollar para regularlas”

“Es complicado hacer un sistema en solitario, tanto por dificultades técnicas como por los costes”



pequeña empresa lo es más todavía. En temas regulatorios, en todo lo que tiene que ver con la IA hay iniciativas, como el *sandbox* en España, que está orientado a ayudar a estas empresas que tienen unas capacidades más limitadas, generando guías sobre como implementar la legislación y cumplimentar el proceso.

¿Ahora la norma deberá ser complementada con reglamentos?

La legislación siempre va por detrás, pero en la Unión Europea hemos sido pioneros. Es la primera legislación que hay sobre IA, aunque está orientada hacia lo que podemos llamar IA más tradicional, porque la generativa aparece cuando ya se está perfilando la actual legislación. La regulación en parte la recoge, pero había discusiones sobre este tipo de tecnología, sobre si tenía que ser catalogada como de riesgo alto o no. La ver-

dad es que la IA generativa nos ha pillado a todos sin saber que capacidades va a desarrollar para regularlas. Lo que veremos a medio plazo es que la regulación se ha quedado corta en algunos aspectos, porque hay cosas que ni siquiera sabíamos que se podrían dar. La normativa tendrá que evolucionar. Es lo que tiene ser la primera zona que tiene una regulación sobre la materia.

¿Y qué va a pasar con las importaciones de modelos y sistemas chinos y americanos, por ejemplo, que las empresas importan para reducir sus costes de elaboración, porque la legislación en esos países es bastante más laxa?

No se puede negar que mientras no evolucione la legislación habrá que estar atentos a lo que nos viene de fuera de la UE. Habrá ciertos productos de otros países que aquí no se van a comercializar, porque no se adecuan a la legislación. En Estados Unidos no tienen un sistema regulatorio comparable a la UE, pero tienen un pano-

rama regulatorio bastante complejo, más, incluso que en la UE que existe una única regulación. Allí tienen regulaciones a nivel federal, estatal e, incluso, local. También están haciendo un esfuerzo para enfocar esa legislación y esperamos que estas regulaciones acaben convergiendo en algo singular si quieren que les funcione el mercado de la comercialización.

¿Están apostando las empresas españolas por la transformación digital?

Las empresas llevan años apostando, sobre todo cuando hablamos de empresas Ibex35. Son empresas que en sus planes llevan la innovación y la transformación digital. Y, sobre todo, en los dos últimos años toda la innovación que viene de la inteligencia artificial generativa, que ha supuesto, al final, un boom y que ha llevado a todas estas empresas a investigar sobre esta tecnología, con sus posibilidades y limitaciones e, incluso, con productos que ya se llevan al mercado,

a tener que hacer es adaptar a las personas al empleo de esta nueva herramienta.

¿Cree que se debe impulsar la colaboración entre sectores para fomentar el uso responsable de la IA, uniéndose a iniciativas que favorezcan las prácticas sostenibles?

Hay iniciativas como el que es el Pacto de Inteligencia Artificial (IA) de la UE que están firmando empresas de diversos sectores y tamaños, que es un código de adherencia de cumplimiento de la legislación de la UE, lo que fomenta el cumplimiento de buenas prácticas que ayuden a todos los sectores a regirse por la normativa comunitaria. También en Estados Unidos las grandes tecnológicas han firmado un acuerdo en el que se comprometen a cumplir las legislaciones y los límites éticos en sus desarrollos de IA.

¿Qué papel van a jugar las consultoras en este proceso?

La regulación, como tantas veces ocurre, nos

“No creo que ni a corto ni a largo plazo la IA generativa nos vaya a sustituir, pero vamos a tener que convivir con ella”

“En Estados Unidos las grandes tecnológicas se comprometen a cumplir las legislaciones y los límites éticos”



pero en este caso con un volumen menor. Estamos en periodo de testeo y de prueba para ver que se puede y no se puede hacer.

¿Lo que se necesita es transformar las personas, tanto físicas como jurídicas, o la IA se encargará de ello?

Todavía no sabemos lo que podemos esperar en el largo plazo de la inteligencia artificial generativa. Creo que va a ser un desarrollo muy positivo, pero que va a plantear grandes retos. No creo que ni a corto ni a largo plazo la IA generativa nos vaya a sustituir. Lo que sí que está claro es que vamos a tener que convivir con ella y a explotar sus capacidades. Parece claro que muchos puestos de trabajo van a sufrir una transformación y van a aparecer nuevos puestos de trabajo, como ha ocurrido con el desarrollo de otras innovaciones a lo largo de la historia, pero en el corto y medio plazo lo que vamos

dice qué, pero no cómo, y es en este camino, en el cómo hacer las cosas, donde las consultoras tienen una labor muy destacable y fundamental que desarrollar. Es una normativa que hay que trabajar muy de la mano con los equipos legales, pero es una legislación que baja muy rápido al plano técnico. En el cómo se incluye la seguridad de que mis modelos son seguros, mis datos son fiables, lo que obliga a ir muy de la mano de los equipos técnicos, que están muy cerca del desarrollo. A la hora de ver cómo se traslada la legislación a una implementación real, el papel de las consultoras es muy importante. Como trasladar ese papel a las necesidades de identificación conlleva una necesidad de asesoramiento, que es el papel que van a jugar las consultoras. Y también, lógicamente, jugarán un papel determinante en lo que se refiere a la formación, que viene obligada por la propia legislación.

**Fernando J. Santiago Ollero**

Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España y presidente del Colegio de Madrid

La mediación en el contexto de la Ley Orgánica 1/2025: Hacia una Justicia más accesible y eficiente

La recién promulgada Ley Orgánica 1/2025 introduce cambios trascendentales en el ámbito de la mediación, consolidándola como un pilar fundamental para mejorar la eficiencia y accesibilidad del sistema judicial español. En un contexto de creciente litigiosidad y saturación de los tribunales, la ley busca promover soluciones consensuadas entre las partes, alineándose con las mejores prácticas internacionales.

Esta normativa se enmarca dentro de un esfuerzo más amplio por modernizar el sistema judicial español, abordado por la Ley Orgánica 1/2025 como parte de las reformas en eficiencia organizativa. En particular, la creación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios refleja una voluntad clara de descentralizar y agilizar la administración de justicia, acercándola a la ciudadanía y optimizando recursos. La mediación, en este sentido, se presenta como una herramienta complementaria para aliviar la carga de los tribunales y fomentar una resolución más rápida y colaborativa de los conflictos.

Los gestores administrativos llevamos décadas formándonos como mediadores, en espera de que llegase un impulso legislativo como este. Estamos preparados para ello.

En ciertos casos, la ley establece la mediación como un paso obligatorio antes de acudir a los tribunales. Este requisito, conocido como procedibilidad, busca garantizar que las partes agoten las posibilidades de acuerdo previo al litigio. No obstante, se contemplan excepciones, como procesos relacionados con derechos fundamentales, medidas urgentes de protección de menores y procedimientos de jurisdicción voluntaria.

No obstante, es importante señalar que la Ley Orgánica 1/2025 no ha sido integrada en la reciente Ley del Derecho a la Defensa. Esta omisión podría tener implicaciones significativas, ya que no se contempla de manera expresa la conexión entre la mediación y el derecho fundamental a una defensa adecuada. Este vacío podría limitar el alcance de la mediación como herramienta efectiva dentro del marco del acceso a la justicia, dejando una importante oportunidad de coordinación sin desarrollar.

La mediación es definida por la ley como un procedimiento estructurado y voluntario en el que dos o más partes intentan alcanzar un acuerdo con la intervención de un me-



diador neutral. Este proceso está diseñado para garantizar la confidencialidad, la buena fe y la participación activa de las partes, fomentando un diálogo constructivo.

La nueva normativa amplía el alcance de la mediación a los ámbitos de controversias civiles y mercantiles, incluidas aquellas de carácter transfronterizo. Sin embargo, excluye materias laborales, concursales y aquellas en las que intervienen entidades del sector público. Esta distinción subraya la necesidad de un tratamiento específico para cada tipo de conflicto, asegurando la adecuación del mecanismo a la naturaleza de la controversia.

En ciertos casos, la ley establece la mediación como un paso obligatorio antes de acudir a los tribunales. Este requisito, conocido como procedibilidad, busca garantizar que las partes agoten las posibilidades de acuerdo previo al litigio. No obstante, se contemplan excepciones, como procesos relacionados con derechos fundamentales, medidas urgentes de protección de menores y procedimientos de jurisdicción voluntaria.

Además, la ley introduce un sistema de incentivos fiscales para quienes opten por la mediación y sanciona el abuso del sistema judicial. Este último concepto, novedoso en el ordenamiento jurídico, pretende penalizar el uso irresponsable de la justicia cuando existen claras alternativas consensuadas.



Los acuerdos alcanzados en mediación pueden ser elevados a escritura pública o homologados judicialmente, adquiriendo la misma eficacia que una sentencia firme. Este avance refuerza la seguridad jurídica y otorga mayor confianza a las partes en el proceso.

Este vacío podría limitar el alcance de la mediación como herramienta efectiva dentro del marco del acceso a la Justicia

La digitalización es un componente esencial de esta reforma. La mediación podrá desarrollarse mediante herramientas telemáticas, facilitando la participación remota y reduciendo los costos y tiempos asociados al proceso.

Abogados, notarios, registradores y otros profesionales juegan un papel central en el desarrollo de la mediación. Su función no solo consiste en asesorar a las partes, sino también en garantizar que los principios de transparencia y confidencialidad sean respetados durante todo el proceso.

En este contexto, los gestores administrativos también desempeñan un papel crucial. Como asesores de cientos de miles de clientes, los gestores administrativos están en una posición privilegiada para orientar y apoyar a las personas y empresas que podrían beneficiarse de la mediación. Su capacidad para facilitar el acceso a esta herramienta puede ser determinante para descongestionar los tribunales y promover soluciones rápidas y eficaces a los conflictos.

Pese a los avances significativos que introduce, la ley también enfrenta críticas por la falta de medidas concretas para fomentar una verdadera "cultura de mediación" en España. Aunque se contemplan incentivos y mecanismos procedimentales, el éxito de esta herramienta dependerá en gran medida de la formación de los profesionales, la sensibilización de la ciudadanía y la implicación activa de todas las partes implicadas. Sin estos elementos, existe el riesgo de que la mediación continúe siendo una opción minoritaria en lugar de una alternativa real al litigio.

La Ley Orgánica 1/2025 no solo fortalece la mediación, sino que también abre la puerta a otros mecanismos de resolución de conflictos, como la conciliación privada y la opinión de expertos independientes. Este enfoque busca transformar el acceso a la justicia en un servicio público más eficaz, accesible y sostenible.

Con esta reforma, España se alinea con los estándares europeos e internacionales, reforzando la participación ciudadana en la resolución de conflictos y promoviendo una cultura de la mediación.

PEDRO B. MARTÍN MOLINA

Abogado, economista, auditor y socio fundador de la firma Martín Molina



“El concurso sin masa es la mejor alternativa al abandono al que de siempre se sometía a las pymes”

Los concursos sin masa han aumentado por encima del 20% en 2024 lo que ratifica que se están configurando como la solución que mejor se ajusta a las pymes que no pueden hacer frente a sus deudas y que carecen de bienes. Sobre ello hablamos con el especialista y profesor universitario Pedro Martín Molina

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Alberto Martín.

¿Por qué están creciendo en la actualidad los procedimientos sin masa?

Es un procedimiento sencillo, rápido y de escaso coste. Soluciona, de manera eficaz, los problemas de insolvencia de empresas o particulares que no tienen activos con los que atender los mínimos y esenciales gastos del procedimiento. Además, exige un comportamiento proactivo a los acreedores, pues, en estas situaciones, han de asumir la imposibi-

lidad de cobro de sus créditos (si se opusieran, tendrían que aceptar el coste de designar a un Administrador Concursal para que realice las verificaciones que se señalan en el TRLC). El concurso sin masa es la mejor alternativa al abandono al que tradicionalmente se sometía a las pymes en situación de insolvencia, evitando con ello la responsabilidad de los administradores. En cuanto a las personas en situación de insolvencia o sobre-

endeudadas, con este procedimiento podrían ver condonadas sus deudas (la exoneración del pasivo insatisfecho) accediendo a su derecho a una segunda oportunidad.

¿Después de tantas reformas legales, que le falta a la normativa para lograr una mayor eficacia y una menor interpretación?

Se trata de una materia novedosa que ha sido introducida recientemente en nuestra legislación. Considero que esta institución nueva requiere de un período de adaptación a la realidad empresarial y a la generación de un vademécum de jurisprudencia pues su contenido ha dado un giro a las reformas legales anteriores.

¿El procedimiento de las microempresas está abocado a la liquidación automática de las sociedades?

No es cierto. El procedimiento de microempresas puede plantearse tanto a continuidad como a liquidación. Ahora bien, la opción de

so de acreedores, siendo obligatoria en ciertos supuestos. La valoración de la empresa es un elemento clave dada la relevancia de identificar bien dónde “rompe el valor” entre las diferentes categorías de acreedores, es decir, qué categorías recuperarían algo bajo la valoración de la empresa en funcionamiento. En este sentido, el TRLC (art. 693) incorpora una garantía para el caso que el plan no se hubiera aprobado por todas las clases de créditos como es la redacción de un informe del experto en la reestructuración sobre el valor de la deudora como empresa en funcionamiento. Gracias a la valoración de la empresa concursada, se pueden tomar decisiones estratégicas, comparar la eficiencia de las alternativas de continuidad o liquidación, y establecer valores respecto de los que es razonable autorizar determinadas transacciones. Por último, en el procedimiento especial de microempresas se incide también en la valoración de la empresa. En mi opinión, es positivo que todo plan de liquidación incluya una

“El procedimiento de microempresas puede plantearse tanto a continuidad como a liquidación”

“Gracias a la valoración de la empresa concursada, se pueden tomar decisiones estratégicas”



liquidar es más sencilla y ágil, ante el tiempo y las complicaciones que puedan derivarse de la tramitación de un plan de continuación (propuesta, aprobación, homologación y cumplimiento del plan), que frustraría el buen fin de la empresa en funcionamiento. La experiencia acumulada ha demostrado que muchos procedimientos en los que se ha propuesto la continuidad terminan frustrándose: falta de medios de la administración de justicia que dilatan innecesariamente los procedimientos provocando que la empresa termine en liquidación, falta de previsión del empresario, falta de confianza por parte de los acreedores a la hora de aprobar una propuesta.

¿Cuándo es recomendable realizar una valoración de la empresa?

La valoración de empresa se encuentra regulada tanto para el ámbito preconcursal (planes de reestructuración) como en el concur-

valoración de la empresa o de las unidades productivas, bien por el administrador concursal, bien por un experto.

¿Cuándo se debe reestructurar una empresa viable ante problemas de liquidez?

En el momento en el que una empresa pasa por problemas financieros o de liquidez, la reestructuración empresarial puede ser la única manera de asegurar su viabilidad a medio y largo plazo. Se aconseja que se realice cuando sea previsible que, si no se alcanzara el citado plan, la empresa no podría cumplir regularmente sus obligaciones que venzan en los próximos dos años. Con la nueva redacción del TRLC, aparece el concepto de la probabilidad de insolvencia como un estado previo a la insolvencia inminente, donde el deudor que tenga probabilidad de insolvencia se le alicione a usar los mecanismos que integran el derecho preconcursal.

Casi la totalidad de las empresas que entran en concurso acaban en liquidación. ¿Es posible seguir con la actividad para tratar de superar esta situación?

Así es. El 90% de las empresas en concurso, terminan en liquidación. La realidad es que, de ese porcentaje, la inmensa mayoría lo hacen porque son inviables. Sin embargo, con la reforma operada en la TRLC se facilita a las empresas más viables en situación de concurso a seguir con su actividad y conseguir un convenio, pues se han agilizado algunos trámites a fin de potenciar esta solución: se suprimen el convenio anticipado, la junta de acreedores y se establece un régimen de aprobación muy parecido al previsto para los acuerdos de reestructuración.

La integración de tecnologías digitales en los procesos de reestructuración es una tendencia creciente. ¿Estas actuaciones están permitiendo que se evite la insolvencia?

En el proceso de reestructuración, contar con

de concesiones administrativas o distribuciones, retrasos en los pagos a los acreedores o en el cobro de clientes, no renovación de pólizas de crédito, etc.). Entiendo, pues, que las empresas deben adoptar dichas herramientas de análisis de datos, inteligencia artificial y automatización para optimizar sus operaciones, a fin de mejorar la toma de decisiones y reducir los costes, evitando con ello la insolvencia probable. Cuando la empresa conoce su estado de insolvencia o detecta riesgos asociados a dicha situación, lo cual suele suceder en un momento muy tardío, no se suelen tomar decisiones tendentes a realizar inversiones en las nuevas tecnologías, por lo que pienso que no es una de las causas potenciadoras de la insolvencia.

Se observa un aumento en el uso de instrumentos financieros innovadores para facilitar las reestructuraciones. ¿Bajo qué condiciones se deben aceptar?

Con la aparición del concepto de financiación

“El 90% de las empresas en concurso, terminan en liquidación, porque la inmensa mayoría lo hacen al ser inviables”

“Las inversiones en las nuevas tecnologías, no creo que sea una de las causas potenciadoras de la insolvencia”



herramientas digitales y análisis de datos se vuelve fundamental para tomar decisiones estratégicas, porque permiten recopilar y analizar datos de diversas fuentes y dan una visión precisa de la situación empresarial. Destaco dos aspectos clave en este proceso: la recopilación y análisis de datos para la toma de decisiones y la automatización de tareas y ajustes en tiempo real. La detección temprana de una futura insolvencia es fundamental. Por esa razón, en situación de solvencia de la empresa es cuando hay que dedicar esfuerzos a tener establecido un sistema adecuado de control económico-financiero, así como un sistema de alertas ante el riesgo de esa insolvencia futura (descenso significativo en la cifra de negocios o en los márgenes, necesidad de realizar bienes del activo inmovilizado, abandono del proyecto empresarial por parte de directivos, cambios regulatorios en el sector, pérdidas

interina en el TRLC se da protagonismo al ámbito de la protección de las financiaciones concedidas al deudor en el marco de un proceso de reestructuración. No hay que olvidar que la utilización y regulación de estos instrumentos financieros, también tienen relevancia para el acreedor o nuevo financiador. Gracias a la transposición de la Directiva y el efecto incentivador pretendido por la Directiva se facilita el acceso por el deudor a recursos que le permitan preservar su viabilidad en el marco de las negociaciones de un plan de reestructuración. Asimismo, la presencia de la financiación interina podría añadir complejidad al proceso de formación de clases en la medida en que dicha financiación fuera a resultar afectada por el plan de reestructuración. Es de notar que es la primera vez que en nuestra normativa concursal se reconoce expresamente que determinadas ayudas al deudor que preceden a la suscripción de una rees-

tructuración pueden recibir doble protección legal. Sin embargo, la concesión de la doble protección legal a la financiación interina y sus garantías queda sujeta a unos rigurosos requisitos materiales, unos requisitos formales cuyo cumplimiento dependen del incierto evento futuro de que finalmente se suscriba y homologue un plan de reestructuración, y a unas fases sucesivas de potencial control judicial. En mi opinión, este excesivo control puede ahuyentar a potenciales financiadores interinos y lastrar el efecto incentivador.

¿Qué es más importante para evitar la insolvencia: la agilidad organizativa, el esfuerzo digitalizador para el control de cuentas, el acudir a consultoras especializadas o diversificar e innovar desde que se detectan los posibles problemas?

La clave para evitar la insolvencia es detectar con tiempo la probabilidad de tenerla: "la prevención es la mejor de las curas". En este ámbito, lo ideal sería revisar la salud empresarial,

¿Qué ventajas tiene la compraventa de unidades productivas en las sociedades concursadas?

La venta de unidades productivas en empresas en concurso ofrece varias ventajas. Permite la continuidad de la actividad y sus operaciones. Consigue la conservación de empleos, lo que beneficia tanto a trabajadores como a la economía local. Además, los inversores pueden obtener activos a un precio más competitivo y con la posibilidad de no asumir cargas previas. Y a los acreedores les facilita la recuperación de parte o de toda la deuda, mientras que para la empresa en concurso representa una oportunidad de reestructuración y potencial recuperación.

¿Qué deben tener en cuenta por una parte el inversor y por otra el comprador?

Hemos trabajado recientemente en varias operaciones asesorando al inversor interesado en adquirir la unidad productiva. Lo primero que planteamos es evaluar la viabilidad de la

“La clave para evitar insolvencias es detectar con tiempo la probabilidad de tenerla: la prevención es la mejor cura”

“Es clave definir un plan específico para la integración operativa y financiera de la futura unidad objeto de adquisición”



a través de un análisis efectivo con mecanismos internos y con esos resultados recurrir al asesoramiento especializado para que los expertos puedan indicar cuál es el camino óptimo para cada empresa.

¿Qué papel juegan la innovación y la diversificación en la previsión de la insolvencia de las empresas previas a la insolvencia?

A priori un papel importante. La innovación y la diversificación son elementos estratégicos que auxilian a las empresas a prever y mitigar riesgos de insolvencia. En particular, la innovación permite a las empresas adaptarse a cambios del mercado y mejorar su oferta; la diversificación amplía sus fuentes o canales de ingreso y reduce la dependencia de un solo producto, servicio o sector. Si se juntan ambos elementos, se fortalece la resiliencia empresarial porque permite responder a fluctuaciones y aprovechar nuevas oportunidades.

unidad productiva, asegurándonos de que la adquisición represente un valor estratégico y sea rentable a medio o largo plazo para el grupo inversor. Y lo segundo es analizar los posibles riesgos legales (sucesión de empresa) de la transmisión y las implicaciones fiscales y laborales que conlleva.

¿Qué recomendaciones generales podría aportar respecto a este tema?

Además de lo indicado, recomiendo realizar una *due diligence* exhaustiva evaluando riesgos y posibles oportunidades, contratar a un equipo de profesionales (abogados y economistas) especializados en compraventa de unidades productivas. Junto a ello, considere que es clave definir un plan específico para la integración operativa y financiera de la futura unidad objeto de adquisición, asegurando que esté alineada con los objetivos estratégicos del comprador.



Pedro B. Martín Molina

Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

El término de fracaso empresarial versus los términos de crisis e insolvencia

En numerosos estudios relativos a empresas con dificultades, se desprende de una referencia indiscriminada a los términos de crisis, insolvencia o fracaso. Así pues, hay que analizar estos términos y sus características particulares con el ánimo de situar, en relación con ellos, el concepto de fracaso empresarial.

El término de crisis empresarial es una de las acepciones más aceptadas para encasillar a una empresa en dificultades. Es un concepto amplio, estudiado por numerosos autores, no sólo en su búsqueda de teorías sobre la crisis empresarial, sino en consensuar lo que se entiende por crisis.

Habitualmente, la crisis empresarial tiene una connotación negativa: representa una situación crítica que implica consecuencias graves y perjudiciales para la empresa -eso no quita que si una compañía, es capaz de adaptarse a los cambios que provoca esta situación, se evitaría estas nefastas consecuencias-.

Parte de la doctrina se ha dedicado a delimitar el concepto de crisis de empresa, como se relata a continuación:

- La crisis es aquella situación que supone un momento decisivo para la empresa que vive un clima de rápida mutación y de consecuencias previsiblemente importantes (Aragonés y González Sánchez)

- La crisis se entiende como una situación de dificultad grave, de desequilibrio patrimonial y financiero que afecta negativamente a la continuidad de la empresa (López Herrera y Moreno Rojas).

- Como concepto puramente operativo, la crisis es aquella situación, definida y acotada en el tiempo, en la cual los responsables de la misma ven en peligro y amenazados los objetivos o metas que persigue el sistema, con una clara presión temporal para poder tomar soluciones y medidas correctoras y con un desenlace que repercutirá en el futuro de los participantes y de la propia organización (Martín Marín).



Por lo tanto, se puede afirmar que el término de crisis empresarial abarca un concepto mucho más amplio que el término de fracaso. La crisis compromete sólo, en ocasiones, la continuidad de la empresa o el incumplimiento de alguno de sus objetivos, de lo que se derivan los distintos procesos de fracaso.

El término de insolvencia, frecuentemente, se ha usado como sinónimo del fracaso empresarial.

En general, se entiende por insolvencia la indisponibilidad de fondos suficientes para hacer frente a las obligaciones regulares derivadas de la gestión corriente de la empresa o de sus inversiones.

En cualquier caso, la insolvencia es uno de los conceptos más imprecisos en su significación, aunque la dificultad no está en sí misma, sino en sus aplicaciones.

La insolvencia se concibe desde dos perspectivas:

- *Como un concepto de valor o de fondo*, cuando la empresa presenta un fondo de maniobra negativo.



- *Como un concepto de flujo*, cuando los flujos de efectivo operativos no son suficientes para cubrir las obligaciones regulares de pago.

Con base en la gravedad de la insolvencia, y desde una perspectiva estructural, se diferencian dos tipos:

- *La insolvencia técnica (o inminente)*: Es la incapacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones de pago en las fechas de vencimiento, que se refleja en el signo negativo del fondo de maniobra.

- *La insolvencia definitiva (o actual)*. Se produce cuando las deudas superan al activo total por lo que el patrimonio neto es negativo; o, lo que es lo mismo, el valor de liquidación de los activos no es capaz de cubrir la totalidad del pasivo no corriente ni del pasivo corriente y donde el activo real no genera rentas suficientes para eliminar dicho desequilibrio. Las pérdidas acumuladas superan al capital y las reservas de la entidad, y los accionistas, ven reducido a cero el valor de sus acciones.

En función del tratamiento legal de la insolvencia, se distinguen dos desequilibrios distintos:

- El desequilibrio técnico o parcial que se manifiesta con la imposibilidad de hacer frente a las deudas a corto plazo. En la anterior legislación española representaba la suspensión de pagos, lo que con la norma actual es el precurso o la declaración de concurso voluntario con intención de convenio.

- El desequilibrio definitivo, cuando, ni aun vendiendo los activos la propia empresa, ésta es capaz de afrontar todos sus compromisos de pago.

En la anterior legislación española representaba la quiebra, lo que con la norma legal actual es la declaración de concurso voluntario liquidatorio o la declaración de concurso necesario.

Derivado de estas afirmaciones, la insolvencia se limita a ser un estado dentro del proceso de fracaso empresarial, debido a que supone el incumplimiento de algunos de sus objetivos.

El concepto de fracaso empresarial se considera más amplio que el de insolvencia: la insolvencia siempre supone fracaso, pero el fracaso no sólo se manifiesta a través de la insolvencia.

■

La insolvencia siempre supone fracaso, pero el fracaso no sólo se manifiesta a través de la insolvencia

■



Alegoría de la inversión de capitales a través del tiempo.

Economía armoniza en una orden el préstamo de valores de las IIC

La norma, en consulta pública, busca que estas entidades puedan ofrecer mayores rentabilidades a sus partícipes y accionistas, sin menoscabar la protección de los inversores

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

El objetivo fundamental de la Orden, que ultima estos días Economía, es habilitar la práctica del préstamo de valores a las instituciones de inversión colectiva (IIC) de carácter financiero IIC para permitirles ofrecer mayores rentabilidades a sus partícipes y accionistas, persiguiendo que no se genere un menoscabo de la protección de los inversores y de la seguridad de sus inversiones.

La Orden desarrolla las reglas aplicables a las operaciones de préstamo de valores, establece un régimen de garantías sobre las mismas, impone obligaciones de control interno para las sociedades gestoras, y en su caso, las sociedades de inversión, e incluye las obligaciones de los depositarios de las instituciones prestamistas, que han de velar por el cumplimiento de las normas aplicables al préstamo de valores.

La orden se encuentra en línea con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), que establece que los Estados miembros podrán autorizar a los OICVM, en las condiciones y límites que establezcan, a recurrir a técnicas e instrumentos que tengan por objeto valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, siempre que el recurso a estas técnicas e instrumentos tenga como objetivo una buena gestión de la cartera.

La norma también tiene en cuenta el contenido de las Directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) sobre fondos cotizados (ETF) y otras cuestiones relativas a los OICVM (ES-MA/2014/937ES) y de la Orden EHA/888/2008, de 27 de marzo, sobre operaciones de las instituciones de inversión colectiva de carácter financiero con instrumentos financieros derivados y por la que se aclaran determinados conceptos del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

Las instituciones de inversión colectiva que realicen operaciones de préstamo de valores, una vez que entre en vigor la Orden, deberán cumplir en todo caso con el resto de las obligaciones que les sean de aplicación y con la normativa sobre el funcionamiento de los mercados de valores.

El TEAC interpreta el abuso en el régimen de Fusiones en aportaciones no dinerarias

Deben someterse a gravamen los dividendos repartidos después de la operación, indicando que proceden de beneficios de ejercicios posteriores a dicha aportación no dineraria

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en resolución de 12 de diciembre de 2024, tras confirmar que una aportación no dineraria de acciones en una operación del Régimen de Fusiones y Adquisiciones (FEAC), a través de una sociedad, incurría en el supuesto de hecho del artículo 89.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), interpreta que, en aplicación de ese precepto, el abuso cometido se corrija sometiendo a gravamen en el aportante la plusvalía inicialmente diferida (derivada, en este caso, de la existencia, en la fecha de la aportación, de beneficios pendientes de repartir por las sociedades agrupadas bajo las acciones aportadas) en los ejercicios en los que se haya obtenido, por el socio, la disponibilidad, indirecta, de dichos beneficios. Por ello, determina que debe someterse a gravamen los dividendos repartidos después de la aportación, con indicación de que proceden de beneficios de ejercicios posteriores a dicha aportación no dineraria.

La Sala declara en esta resolución, que los repartos de dividendos realizados en ejercicios posteriores a los comprobados a través de los cuales las personas físicas aportantes obtienen la disponibilidad, aun indirecta, de las plusvalías tácitas inicialmente diferidas por la aplicación del régimen FEAC, deben poner fin al diferimiento, tributando como ganancia patrimonial en el socio aportante, al ser considerados materialización o consumación del abuso en su día declarado, si se dan condiciones análogas a las que llevaron a la calificación como fraudulenta de la operación FEAC, y que permitan confirmar dicha apreciación, entre las que, por ejemplo, se encuentra el destino que se haya dado por la entidad holding a esos fondos recibidos, en años futuros, por el reparto de dividendos que acuerde la sociedad operativa.

En estos casos no aprecia la Salas razones jurídicas (mercantiles o contables) ni económicas, que justifiquen la razón por los que se elige repartir el beneficio más reciente y no los anteriores. A efectos fiscales, señala, pasar por esta elección sólo supondría dejar a la voluntad de quienes han diseñado y participado en el abuso, la neutralización o desactivación de las consecuencias de su regularización.



La operación en el régimen FEAC acaba tributando, según entiende el TEAC.

Además, los repartos de dividendos realizados en ejercicios posteriores a los comprobados a través de los cuales las personas físicas aportantes obtengan la disponibilidad, aun indirecta, de las plusvalías tácitas inicialmente diferidas por la aplicación del régimen FEAC, pondrán fin a dicho diferimiento.

Tributan para el socio aportante como ganancia patrimonial, al ser considerado como fraude

Así, deberán tributar como ganancia patrimonial en el socio aportante, al ser considerados consumación del abuso en su día declarado, si se dan condiciones análogas a las que llevaron a la calificación como fraudulenta de la operación FEAC, y que permitan confirmar esta apreciación,



Paloma Zabalgo
Socia directora de Zabalgo Abogados

Las cinco sentencias clave del Tribunal Supremo sobre Derecho de Familia en 2024

El Tribunal Supremo continúa desempeñando un papel esencial en la resolución de conflictos familiares. A pesar de la labor de las distintas asociaciones de abogados, la creación de una jurisdicción especializada en Derecho de Familia y Sucesiones no es una realidad.

No obstante, a lo largo del año 2024, la Sala de lo Civil ha dictado numerosas sentencias que no solo han establecido jurisprudencia, sino que también proporcionan claridad sobre cuestiones controvertidas y criterios contradictorios de distintas Audiencias Provinciales. Estas decisiones son fundamentales, pues abordan temas como la atribución del uso de la vivienda familiar, la distribución de bienes tras un divorcio y el régimen de visitas en casos de violencia de género, entre otros. Las cinco sentencias seleccionadas para este artículo reflejan la evolución de la jurisprudencia en materia de familia y sucesiones, respondiendo tanto a las realidades sociales actuales como a la protección del interés superior de los menores. Así, el Tribunal Supremo ofrece respuestas determinantes para guiar a los tribunales inferiores, los profesionales del derecho y, sobre todo, a las familias que atraviesan situaciones legales complejas.

1. Atribución del uso de la vivienda familiar.

A pesar de no haber solicitado explícitamente el uso de la vivienda familiar en su demanda o recurso de apelación, el Tribunal Supremo otorga igualmente dicho uso a favor de las hijas menores y el progenitor custodio hasta que la mayoría de edad de las mismas. En este sentido, la sentencia del Alto Tribunal en los fundamentos de derecho recoge que en los procedimientos en los que están comprometidos los derechos de los menores "se potencian las facultades de oficio de los titulares de la jurisdicción y las posibilidades procesales de las partes".

Sentencia 1.039/2024, de 22 de julio. Recurso extraordinario por infracción procesal y de casación. Núm.: 2833/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez.

2. Disolución de la sociedad de gananciales. Separación de hecho de los cónyuges.

La sala concluye que la disolución de la sociedad de gananciales ocurrió en no-



viembre de 2013, cuando se produjo una separación de hecho definitiva y económica entre los cónyuges. Esta decisión se basa en la evidencia de que, desde esa fecha, ambos cónyuges gestionaron sus finanzas de manera independiente, con el esposo contribuyendo solo a gastos específicos como la pensión de alimentos y la hipoteca. A consecuencia de ello, la Sala considera que la indemnización por despido recibida por la esposa en junio de 2014 es un bien privativo, ya que fue percibida después de la separación económica.

Sentencia 1.473/2024, de 7 de noviembre. Recurso extraordinario por infracción procesal y de casación. Núm.: 8326/2022. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez.

3. Pensión de alimentos: declaración de rebeldía del demandado.

A pesar del paradero desconocido del progenitor y la falta de información acerca de sus ingresos, la Sala fija una pensión de alimentos de 75 euros mensuales por cada uno de los dos hijos menores en base a la obligación de los progenitores a contribuir al sustento de sus hijos. En consecuencia, el Tribunal Supremo vuelve a subrayar la importancia de proteger el interés superior del menor, poniendo de manifiesto que "la circunstancia de que se hubiera ausentado y se halle en paradero desconocido, al parecer en Bolivia, no permite concluir que carezca de cualquier clase de ingresos y que se encuentre en una situación de indigencia que le libere de tan indeclinable deber."

Sentencia 378/2024, de 14 de marzo. Recurso de casación. Núm.: 3167/2022; Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg.

4. Suspensión del régimen de visitas por circunstancias concurrentes del padre.

Se atribuye a la madre la guarda y custodia exclusiva de la hija menor y se suspende el régimen de visitas del padre por los siguientes motivos: (i) Existen antecedentes de violencia de género; (ii) El progenitor padece de problemas de salud mental; (iii) Ha mostrado desinterés durante años hacia su hija; (iv) El informe psicosocial concluye que el padre no cuenta con las habilidades mínimas para la atención de la menor; (v) La niña contaba con 8 años de edad, lo que coloca a la menor en una manifiesta vulnerabilidad. En este sentido, el Alto Tribunal considera que mantener el régimen de visitas a favor del padre constituye un riesgo para el bienestar e interés superior de la menor, sin perjuicio de que pueda solicitar un régimen de comunicación con su hija en caso de un cambio de circunstancias por parte del progenitor. Además, se establece una pensión alimenticia de 100 euros mensuales a cargo del padre.

Sentencia 129/2024, de 5 de febrero. Recurso de casación. Núm.: 1172/2023. Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg.

5. Compensación del "trabajo para la casa" (art. 1438 CC).

Se reduce la pensión compensatoria vitalicia de 950 euros a 600 euros mensuales, tras atribuir la Audiencia Provincial la indemnización por trabajo en el hogar de 100.000 euros una mujer que se había dedicado exclusivamente al cuidado del hogar y de la familia durante el matrimonio. El Tribunal Supremo motiva su decisión acerca de dicha reducción señalando que "el reconocimiento de una indemnización en concepto de compensación por el trabajo, en este caso el desequilibrio no desaparece, pero sí se reduce pues aumenta el caudal y los medios económicos de la esposa y se reducen los del esposo".

Sentencia 229/2024, de 21 de febrero. Recurso de casación. Núm.: 1559/2022. Ponente: Excmo. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán.

(*) En colaboración con Asier Díaz Oliveri.



Las cinco sentencias seleccionadas reflejan la evolución de la jurisprudencia en materia de familia y sucesiones

JESÚS M. SÁNCHEZ GARCÍA

Decano del Colegio de la Abogacía de Barcelona



“Todos los juristas nos tenemos que poner las pilas y estudiar y seguir la implementación de las reformas”

Jesús M. Sánchez es un profesional muy vinculado a la actividad colegial durante años, ha presidido la Sección de Derecho Procesal del ICAB y la Comisión de Normativa. Es presidente del Instituto I+Dret (Instituto de Investigación e Innovación Jurídica). Ha sido también profesor de la Escuela de Práctica Jurídica

Xavier Gil Pecharromán Fotos: eE

El decano del Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB), Jesús M. Sánchez, es licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona y Máster Universitario de Investigación en Ciencias Jurídicas por la Universidad Abat Oliba-CEU. Con él hablamos sobre las últimas reformas legislativas que afectan a la Abogacía, como la Ley de Defensa o la Ley Orgánica de Eficiencia de la Justicia y muy especialmente sobre la propues-

ta planteada sobre la cláusula *Rebus Sic Stantibus* (estando así las cosas) para renegociar las cláusulas contractuales cuando su cumplimiento sea imposible por los efectos de alguna circunstancia catastrófica y de carácter imprevisible.

¿En qué consiste la propuesta del ICAB para que se incluya la cláusula ‘Rebus Sic Stantibus’ en el acervo legislativo?

Nosotros hacemos una propuesta que va en la misma línea que ya hicimos en plena pandemia de Covid-19. Se refiere a una modificación del artículo 1.258 del Código Civil para que ante situaciones extraordinarias se pueda renegociar un contrato. La cláusula *Rebus Sic Stantibus* no es una medida jurídica, que lo que hace es resolver contratos sino todo lo contrario. Está pensada para que los contratos puedan subsistir y los efectos derivados de esos contratos puedan también subsistir. Lo que pretende es renegociar unas condiciones que se pactaron que hacen muy difícil o casi imposible su cumplimiento, derivado de circunstancias extraordinarias y sobrevenidas. Y ese pacto, que se puede acordar, lo es siempre con carácter excepcional y transitorio. Por eso, es urgente y necesaria la regulación de la cláusula *Rebus Sic Stantibus* al ordenamiento jurídico ya que este instrumento permitiría adaptar económicamente los contratos a realidades que son, por naturaleza, imprevi-

sa ya está en situación concursal, de insostenibilidad, de inviabilidad del negocio. Todo ello con el drama de cierre y un número de empleados a la calle. Y, hoy en día, un procedimiento judicial tarda un año. La medida cautelar, como está prevista, no está pensada para estas situaciones de regulación de la cláusula *Rebus*. Hay que arbitrar un mecanismo que permita a los jueces adoptar medidas rápidas y eficientes, pero siempre con una negociación previa de las partes afectadas, que lo que han de intentar es renegociar ese contrato de forma transitoria, de forma provisional. En 2020, desde la Comisión de Normativa del ICAB/CI-CAC se presentó una propuesta legislativa ante los grupos parlamentarios del Congreso que no fue finalmente aprobada. Por ello, se ha alertado de que desde la abogacía seguimos trabajando para contribuir a resolver los problemas de la ciudadanía y no dejaremos que la cláusula *Rebus* caiga en el olvido. Se trata de un instrumento que pue-

“Es urgente y necesaria la regulación de la cláusula ‘Rebus Sic Stantibus’ al ordenamiento jurídico”

“En la pandemia cuantísimos comercios tuvieron que cerrar por las consecuencias económicas del confinamiento”



sibles y garantizar así un equilibrio justo entre las partes afectadas por situaciones de fuerza mayor.

Se trata de una medida que en los últimos tiempos habría sido muy conveniente tener ya introducida en la legislación. ¿No?

En la pandemia cuantísimos comercios tuvieron que cerrar como resultado de las consecuencias económicas que supuso el confinamiento. ¿Qué ha ocurrido con el Volcán de La Palma? Ha ocurrido exactamente lo mismo. Allí organizamos un congreso y, de allí salió una propuesta legislativa. ¿Y qué ha ocurrido con la DANA, cuantos miles de afectados, de pequeños empresarios están en una situación muy difícil de continuidad de sus negocios? ...Porque es perfectamente compatible con ayudas, subvenciones... pero cuanto están tardando en llegar estas ayudas. A lo mejor cuando lleguen la empre-

de ser la tabla de salvación para afrontar desequilibrios contractuales generados por una causa de fuerza mayor y debe ser normalizada.

¿Sería necesaria la intervención de la Administración, como ocurrió con la Unión Europea y el Gobierno en la Pandemia?

Bueno. Es que no es incompatible con disposiciones y con ayudas. Hay que crear la cultura de la renegociación ante situaciones extraordinarias. Y eso solo lo haces cuando lo tienes previsto en un ordenamiento jurídico. Lo tiene regulada toda Europa y en España no es una figura extraña, lo tiene también regulado Navarra. Y nosotros hemos pedido, además que se regule en el Código Civil Catalán, que es el más moderno de Europa. También es muy triste que el Código napoleónico estatal tenga figuras tan obtusas como es que esté basado en las obliga-

ciones y no en los contratos. Y aquí hablamos de contratos entre dos partes. Y siempre hay una parte más perjudicadas por estas circunstancias. Por eso es tan importante que haya una seguridad jurídica y cobertura a los jueces para adoptar medidas inmediatas, que es lo que exige un Estado de Derecho.

¿Qué van a tener que hacer los Colegios para adaptar a sus colegiados a las nuevas exigencias de la Ley de Eficiencia?

Todos los miembros de la abogacía tendremos que estudiar muchísimo, porque entre el Real Decreto 5/2023, el 6/2023 y la Ley Orgánica de 2025 nos enfrentamos a un cambio de paradigma de 180 grados. Pasamos de una Justicia del siglo XIX a una Justicia del siglo XXI, con unas reformas de eficiencia, digitales y organizativas de gran calado, lo que supone una gran revolución, necesaria e imprescindible. Ahora todos los juristas nos tenemos que poner las pilas y

siempre, seremos un referente en la formación, con jornadas, conferencias, seminarios, talleres y análisis de esta reforma. Traeremos a los mejores expertos. Hemos realizado una jornada gratuita para toda España, gratuita, que ha sido un éxito de participación. Tanto el Consejo como todos los Colegios de España están volcados en este asunto.

¿En qué situación se encuentran los estudios para elaborar los criterios de honorarios orientativos?

Como esto se ha aprobado en la nueva Ley de Defensa estamos en ello. Se ha creado un grupo de trabajo en la Abogacía para temas de tasación de costas y para informar al cliente de lo que le puede suponer si se puede perder el pleito. Se trata de tener unos criterios de los que puedas informar a tu cliente de lo que pueden suponer los honorarios de la parte contraria, porque los tuyos los pactas previamente, si se pierde el plei-

“Pasamos de una Justicia del siglo XIX a una del XXI, con reformas de eficiencia, digitales y organizativas de gran calado”

“En la condena en costas tiene que haber criterios que te permitan informar a tu cliente de los honorarios de la parte contraria”



estudiar y seguir la implementación de estas reformas. Sobre todo, en el caso de las procedimentales, como el principio de procedibilidad del artículo 5 de la nueva Ley Orgánica, que es esencial para poder acudir a la vía civil o mercantil. El requisito de procedibilidad, se ha convertido en la piedra angular de las reformas procesales para poder acudir a la vía jurisdiccional en materia civil y mercantil. Singularmente, se considera cumplido el requisito cuando la actividad negociadora se desarrolle directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, así como en los supuestos en que las partes hayan recurrido a un proceso de Derecho colaborativo. El legislador facilita muchos instrumentos y los abogados y abogadas, en cada caso concreto han de valorar cual de estos medios es el más adecuado. En el caso de Barcelona, como hacemos

to. Porque cuando hablamos del precio de los servicios jurídicos abogado-cliente este es libre, faltaría más, pero cuando hay una condena en costas tiene que haber unos criterios que te permitan informar a tu cliente de los honorarios de la parte contraria, y decirle, como mucho te va a costar esto. Pero, en definitiva son los diversos Colegios los que tienen que adaptar sus propios criterios. El principal objetivo es tenerlo todo listo para que esté a disposición de todos los colegios en el primer trimestre del año próximo.

¿Qué puede suponer la entrada en vigor del abuso del servicio público de la Justicia, que también aborda el Tribunal Supremo en una reciente sentencia?

La Sala Primera del Tribunal Supremo está diciendo que cuando se vulnera el artículo 71 del Código Civil y el artículo 11, los tribu-

nales están legitimados para rechazar peticiones de un manifiesto abuso de Derecho, que entrañen fraude de Ley o procesal. A estas alturas solo contamos con la nota del Gabinete Técnico de la Sala de lo Civil sobre la sentencia de Sancho Gargallo. La sentencia 1715, de 20 de diciembre de 2024, analiza la mala fe procesal de la demandante en la que se aborda una infracción jurídica, que sirvió de base para presentar una demanda de nulidad de un contrato por usura, en la que se acumulaba de forma subsidiaria otras acciones de cláusulas abusivas, para justificar el cauce del juicio ordinario, con la finalidad de obtener una condena en costas muy superior al perjuicio que podría haber provocado la infracción denunciada.

¿Lo que se sanciona es una conducta que busca un beneficio a costa de la Administración de Justicia?

Cuando el proceso pretende como fin principal la condena en costas, empleando un

do todo lo que genere mercado y que permita una libre concurrencia. Pero lo que es el derecho de defensa, sin ninguna duda, la potestad para poder ejercerla en los tribunales, eso le corresponde constitucionalmente a la Abogacía.

¿Qué papel debe jugar la Abogacía en las nuevas exigencias de sostenibilidad impuestas por la Unión Europea?

Los ODS y la Agenda 2030 son importantísimos. Y, además, todo lo que es la normativa comunitaria forma parte de la legislación interna española. Por lo tanto reglamentos, como directivas y directrices son de obligado cumplimiento en el ordenamiento jurídico español, No solamente por el principio de convencionalidad. Los artículos 10.2 y 96 de la Constitución sino por la primacía del Derecho comunitario y el principio de efectividad, que consagra el artículo 4 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. A principios del Siglo XXI estos valores fueron nue-

“Hay abuso si la finalidad es obtener una condena en costas muy superior al perjuicio que podría haber provocado”

“Los ODS y la Agenda 2030 son importantísimos y la normativa comunitaria es parte de la legislación interna”



artificio en el que se observa una desproporción entre lo que constituye el pleito y el beneficio perseguido, la Justicia considera que nos hallamos ante un abuso del proceso, ante un fraude procesal, en el que la perjudicada no es otra que la Administración de Justicia.

¿La entrada de otras profesiones en el proceso de mediación obligatoria para acceder a vía judicial puede suponer nueva competencia en el proceso de defensa?

En el mundo de la defensa, los legitimados son los abogados y las abogadas, y en el ámbito laboral, los graduados sociales. Por lo tanto estos son los que están legitimados. El derecho de defensa recae en los representantes de la Abogacía. Así de sencillo. Otra cosa es que en otros ámbitos de trabajo para cumplir con esos mecanismos alternativos, bienvenidos sean. Y bienveni-

vos valores y, sobre todo, en lo referido a los derechos de los consumidores. Ahora estos principios de sostenibilidad vienen derivados de los ODS y la Agenda 2023 acabarán formando parte de los derechos de la ciudadanía.

¿Para cuándo la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que parece que va con una tramitación muy lenta?

Yo creo que no. El ministro Bolaños ya ha dicho que es una de las prioridades para este año 2025 yo estoy convencido de que veremos la luz. Está comprobado que cuando un ministro dice que una ley se va a aprobar en un periodo concreto, esta se termina aprobando en esas fechas. Ha dicho que la Ley de Justicia Gratuita va a ser probada este año. Hasta ahora todos los avances de fechas que ha hecho el ministro se han cumplido.



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Accountax Madrid

De la proposición de Ley Orgánica “contra los ultras”

El pasado 10 de enero, el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso registró una Proposición de Ley Orgánica que, bajo el rimbombante título de *Garantía y protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas*, fue bautizada por el su flamante portavoz Patxi Lopez, como “Ley contra los ultras” (no dijo de qué signo) para impedir sus mecanismos de acoso a artistas, intelectuales y partidos políticos “utilizando la justicia”.

Esta noticia es, sin duda, de una gravedad extrema que hay que denunciar públicamente, toda vez que evidencia la obsesión reiterada del Gobierno de buscar fórmulas imaginativas para “indultarse” a sí mismo y a su entorno más próximo, no solo de delitos cometidos, enjuiciados y sentenciados, sino también de los que podrían estar investigándose o enjuiciándose, antes de que la cosa se ponga más complicada para algunos “fieles, amigos y familiares” de lo que ya parece estar, grupo al que la exposición de motivos de la ley bautiza como “colectivos víctimas de acoso”.

Siguiendo la “doctrina López” y mirando el texto de la proposición presentada, se plantean algunas reflexiones que evidencian en qué estremecedor nivel de deterioro democrático y de seguridad jurídica nos encontramos al iniciar este nuevo año.

La primera reflexión ha de partir necesariamente del análisis del principio de oportunidad de la reforma que se pretende tanto de la LOPJ como de la LECr. Para visualizar la oportunidad de la iniciativa en este momento, basta ver someramente el contexto judicial en el que se produce, en donde los únicos colectivos víctimas del presunto acoso que encontramos son el Fiscal General del Estado, la esposa del Presidente del Gobierno, el hermano del presidente del Gobierno y algún ex ministro y ex alto cargo del Gobierno, junto a algún otro ministro y alto cargo en activo con presunto riesgo de ser llamado en algún momento a declarar en alguno de los procesos abiertos, ya sea como testigo, o quizás, como investigado.

Pues bien, la proposición de Ley dice literalmente en su exposición de motivos que viene para “neutralizar los mecanismos de acoso”, que según parece utilizan “los



ultras" acudiendo a los Jueces y Tribunales cuando tienen indicios racionales o sospechas fundadas de comisión de presuntos delitos.

La segunda reflexión es la desconfianza absoluta que la Proposición de Ley evidencia hacia el Poder Judicial, hacia sus jueces y magistrados, hacia su independencia e imparcialidad, así como hacia su capacidad de discernir cuando una acción penal (denuncia o querrela) es admisible a trámite e investigable y cuando es inadmisibles por infundada o carente de indicio racional de criminalidad alguno. Es decir, se trata, mediante una intromisión en la independencia judicial, de limitar e incluso impedir la potestad del juez de decidir qué es investigable y qué no lo es, y también de poner en tela de juicio que las Salas de lo Penal y el Tribunal Supremo no sean capaces de ordenar o anular investigaciones e instrucciones cuando se producen extralimitaciones o vulneraciones de derechos fundamentales y procesales de los investigados.

La exposición de motivos habla, nada menos, de la "necesidad de rechazar imputaciones que contengan trazos de generosidad intolerable, que se basen en juicios normativos de tipicidad inconsistentes o en hechos justiciables implausibles" dando a entender que los jueces y tribunales españoles están permitiendo este tipo de procesos (prácticamente prevaricando de facto).



■

Estamos ante una especie de amnistía preventiva, para "evitar el riesgo" de que algunos o algunas acaben sentados en el banquillo

■

La tercera reflexión nos lleva a lo que popularmente llamamos la "ley del embudo", dado que una somera visión rápida de las muchas veces que en democracia el PSOE y sus satélites han utilizado la acción popular y los recortes de periódico para ejercer acciones penales, con la única finalidad de procurar las llamadas "penas de banquillo" a sus molestos "oponentes", nos lleva a afirmar que el pretender ahora, (cuando afecta al Gobierno socialista y a su entorno más próximo) restringir la acción popular y poner coto a las acusaciones populares dentro del proceso penal no es sino intentar poner punto final, de manera urgente, a los muchos procesos en curso, vetando a los jueces la posibilidad de investigar hechos que, al menos hasta la fecha, parece que revisten serios indicios de responsabilidad penal.

Es decir, estamos ante una especie de amnistía preventiva, para "evitar el riesgo" de que algunos o algunas acaben sentados en el banquillo de los acusados en una vista oral.

La cuarta reflexión, es que, una vez más, el "el trabajo sucio del Gobierno" lo hace el Grupo Parlamentario Socialista al presentar una Proposición de Ley y no un Proyecto de Ley Orgánica. Con esto nuevamente se evita toda la tramitación administrativa de elaboración de una norma tan trascendente, y específicamente los informes preceptivos de los servicios jurídicos del Estado, del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo de Estado, entre otros.

La quinta y última reflexión, es una conclusión. Asistimos a un nuevo intento de atentado (esperemos que no prospere) al principio de separación de poderes y a la independencia del Poder Judicial. Se intenta limitar o incluso dirigir la soberanía del instructor en interés de personas concretas y causas concretas, y cercenar la competencia de las Salas para valorar si se producen o no vulneraciones de derechos en una instrucción y, en su caso, las consecuencias procesales de tales vulneraciones.

El Poder Ejecutivo está muy incómodo con el Poder Judicial y utiliza, una vez más, al Poder Legislativo para neutralizarlo y vaciarlo de competencias que podrían cristalizar en situaciones "no deseadas" por el primero. No cabe duda, que los grupos que apoyen esta proposición de ley, serán de facto cómplices o encubridores de que presuntos delitos, hoy en investigación procesal, queden impunes y amnistiados "preventivamente".



Los profesores Javier Orduña y Vicente Pérez Daudí en la presentación de la propuesta en el Colegio de la Abogacía de Barcelona.

La Abogacía propone renegociar los contratos afectados por catástrofes

La Abogacía ha presentado su propuesta, conocida como 'Declaración de Valencia', sobre la cláusula 'Rebus sic Stantibus', que ha contado con aportaciones de los catedráticos de Derecho Javier Orduña y Vicente Pérez Daudí, y que se ha presentado en el Colegio de la Abogacía de Barcelona, que la lidera

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

La Abogacía española reclama la introducción de la cláusula *Rebus sic Stantibus* (estando así las cosas), en el ordenamiento jurídico para solucionar rápida y eficazmente problemas contractuales generados por situaciones excepcionales. La modificación propuesta sobre el artículo 1258 del Código Civil establece que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y obligan al cumplimiento de lo pactado y a las consecuencias que sean conformes

a la buena fe, al uso y a la ley. Pero, si las circunstancias que sirvieron de base al contrato cambian de forma significativa e imprevisible durante su ejecución, haciendo que sea excesivamente oneroso para una de las partes, esta debería tener derecho a negociar la adaptación o resolución del contrato. Si no se alcanzase un acuerdo, la parte afectada podría solicitar judicialmente la modificación o resolución del contrato, y reclamar daños y perjuicios si la negativa de

la otra parte fuese arbitraria o injustificada. La modificación del contrato será provisional mientras duren los efectos del cambio de circunstancias.

La imprevisibilidad del cambio debe inferirse de la distribución contractual y legal de los riesgos. En caso de crisis económica reconocida, la parte afectada no tendrá que probar la imprevisibilidad del cambio. Las cláusulas de revisión de precios no excluyen la aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*, y no se considerará lícito excluir su aplicación normativa en la reglamentación contractual. La parte afectada por el cambio extraordinario de circunstancias no estará sujeta al pago de indemnización por la resolución del contrato.

Ley de Enjuiciamiento Civil

La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) introduce varios cambios en relación con la aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*: Se añade un apartado al artículo 250.1, estableciendo que las demandas para la modificación provisional de las condiciones económicas de un contrato debido a cambios significativos e imprevisibles en las circunstancias se tramitarán a través del juicio verbal de manera preferente. También se amplía con un nuevo apartado, el artículo 437, indicando que antes de iniciar

La doctrina jurisprudencial de la Sala Primera del TS ha incluido la Cláusula en su jurisprudencia

un proceso para la modificación de un contrato por cambios significativos e imprevisibles en las circunstancias, las partes deben negociar asistidas por abogados y acreditar el intento de negociación al presentar la demanda. Se incluye un apartado al artículo 438.2, párrafo 2º, permitiendo la reconvencción en todo tipo de juicios verbales cuando la pretensión reconvenccional sea la modificación del contrato por cambios significativos e imprevisibles en las circunstancias. Y, finalmente, se añade el párrafo 10 bis al artículo 727, permitiendo la medida cautelar de modificación provisional de las condiciones económicas de un contrato por cambios significativos e imprevisibles en las circunstancias sin necesidad de prestar caución.

Los precedentes en el Tribunal Supremo

La doctrina jurisprudencial de la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el año 2014 y como consecuencia de la crisis económica financiera de 2008, tomó la iniciativa de proceder a una moderna configuración de la cláusula *rebus*, a efectos de dotarla de un marco de aplicación más funcional y práctico, plenamente normalizado con las exigencias sociales del momento. Así, el informe se refiere a las sentencias 333/2014, de 30 de junio; 591/2014, de 15 de octu-



La Sala de lo Civil del Supremo ha establecido jurisprudencia sobre la Cláusula.

bre y 64/2015, de 24 de febrero. También dicha Sala, como consecuencia de los efectos económicos derivados de la pandemia ha permitido, dentro del procedimiento de juicio verbal de desahucio, con acumulación de impago de rentas, reconvenir alegando la excepción de la cláusula *rebus*.

Así en la sentencia 966/2023, de 19 de junio, se declara que en el juicio verbal en el que a la acción de desahucio por falta de pago se acumula la de reclamación de rentas o cantidades debidas, se puede introducir la excepción de la cláusula *rebus*, mediante la formulación de una demanda reconvenccional.



Fernando Acedo-Rico Henning
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

Un mundo en llamas

El liberalismo, entendido como una corriente política que aboga por la defensa de las libertades individuales, los mercados abiertos y la limitación del poder estatal, ha tenido distintas interpretaciones y aplicaciones en diferentes contextos. Tres figuras públicas destacadas que, de diversas maneras, han sido asociadas con este enfoque neoliberal, son Donald Trump, Javier Milei y Elon Musk. Aunque provenientes de ámbitos diferentes, la política tradicional, el liberalismo académico, y el emprendimiento tecnológico, estos tres personajes comparten ciertos puntos de convergencia, mientras que sus diferencias reflejan las múltiples dimensiones del liberalismo en la actualidad.

Donald Trump presidente de Estados Unidos entre 2017 y 2021, es conocido por haber llevado una agenda política que, aunque se calificó a menudo como populista, incorporó elementos del liberalismo económico. Su administración promovió la desregulación empresarial, la reducción de impuestos y un discurso orientado a fomentar el libre mercado, particularmente en sectores estratégicos como la energía. A través de recortes fiscales significativos para corporaciones e individuos de altos ingresos, Trump buscó estimular la inversión privada y el crecimiento económico.

Sin embargo, el liberalismo de Trump se diferenció del clásico en su aplicación. Mientras abogó por la libertad económica, adoptó una postura proteccionista en el comercio internacional, imponiendo aranceles a China y renegociando acuerdos comerciales como el Nafta. Esta combinación de liberalismo económico interno y proteccionismo externo evidenció una reinterpretación del liberalismo adaptada a las necesidades de una agenda "América Primero". Aunque no se alineó del todo con las ideas puristas del libre mercado, Trump logró capturar el apoyo de sectores que veían en su política económica una oportunidad para revitalizar la industria estadounidense.

Por otro lado aparece la figura de Elon Musk, empresario y visionario, estilete de Donald Trump. Encarna una versión pragmática del liberalismo que opera desde la esfera privada. Musk ha promovido la innovación disruptiva como herramienta para resolver problemas globales desde la transición hacia ener-



gías limpias hasta la exploración espacial y la libertad de expresión en plataformas digitales. Aunque no es un político, y su influencia trasciende los negocios, convirtiéndolo en un actor relevante en los debates sobre regulación libertad y progreso.

Musk ha abogado por la reducción de la intervención gubernamental en la economía, cuestionando regulaciones que según él limitan la innovación y la competitividad. Sin embargo, no ha sido ajeno al uso de subsidios y apoyos estatales para desarrollar tecnología como los vehículos eléctricos. Esta aparente contradicción refleja la complejidad de aplicar principios liberales en sectores donde la inversión inicial es elevada y el retorno puede tardar décadas.

En el ámbito de la libertad de expresión tras adquirir Twitter implementó cambios orientados a reducir la censura y fomentar un intercambio de ideas más libre. No obstante, sus decisiones han sido objeto de críticas, y señalando que la gestión privada de estas plataformas puede conducir a sesgos, exclusiones e incidir en la vida política de otros países o continentes.

Por otro lado aparece en la escena internacional Javier Milei, economista argentino y actual presidente de Argentina desde 2023, representa una de las expresiones más puras del liberalismo en la política contemporánea. Milei defiende abiertamente el liberalismo clásico, con énfasis en la reducción drástica del tamaño del Estado, la eliminación de impuestos distorsivos y la privatización de empresas públicas. Su mensaje ha calado profundamente en una sociedad Argentina desgastada por décadas de inflación, altos niveles de gasto público y crisis económicas recurrentes.



Tanto Trump como Milei defienden el derecho de propiedad privada como un pilar fundamental de sus políticas liberales

La propuesta de Milei incluye la dolarización de la economía como forma de combatir la inflación y terminar con la emisión monetaria descontrolada su estilo incendiario le han ganado tantos seguidores fervientes como detractores acérrimos, y consolidándolo como una figura polarizadora en el escenario político global.

Las políticas liberales de Donald Trump y Javier Milei van a tener una influencia indirecta en España en lo que respecta al derecho de propiedad privada, especialmente en los debates sobre el papel del Estado en la economía, la fiscalidad y las políticas de regulación del mercado.

Aunque las decisiones de ambos líderes no afectan directamente al marco legal español sus discursos y modelos políticos pueden servir de inspiración para movimientos políticos económicos y sociales en España, además de influir en el debate público y en la dirección de algunas políticas.

Tanto Donald Trump como Javier Milei defienden el derecho de propiedad privada como un pilar fundamental de sus políticas liberales. Para ambos la propiedad privada no solo es un derecho natural sino también un motor esencial para el crecimiento económico y la libertad individual. Este discurso podría fortalecer en España los movimientos políticos y sociales que abogan por la reducción de la intervención estatal en la economía y por una mayor protección del derecho de los ciudadanos a disponer libremente de sus bienes.

En nuestro país no cabe la más mínima duda que la institución que pasa a tener un papel preponderante en el respeto al derecho de propiedad privada es el registro de la propiedad, institución de especial importancia tanto en España como en el marco de la Unión Europea y continuará apoyando la financiación de las compras de vivienda por parte de los ciudadanos españoles.

Aviso para navegantes, Donald Trump será recordado no por las medidas que adoptó en el periodo 2017-2021 sino por todos los cambios que se van a producir a nivel mundial en el periodo 2025-2029.

La Justicia de la UE condena a Bruselas por transferir datos a Estados Unidos

La Comisión Europea abonará daños y perjuicios a un visitante de su sitio de internet de la Conferencia sobre el Futuro de Europa al haber transferido su IP a través de su Facebook

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

El Tribunal General de la Unión Europea (TGUE), en sentencia de 8 de enero de 2024, condena a la Comisión Europea a abonar daños y perjuicios a un visitante de su sitio de Internet de la Conferencia sobre el Futuro de Europa al haber transferido datos personales a los Estados Unidos. El Tribunal considera que el Ejecutivo comunitario ha incurrido en una violación suficientemente caracterizada de una norma jurídica cuyo objeto es conferir derechos a los particulares.

La ponente, la magistrada María José Costeira, considera que a través del hipervínculo al conectarse con Facebook, que se muestra en la página web de EU Login, la Comisión creó las condiciones que permiten que se transfiera la dirección IP del interesado a la empresa estadounidense Meta Platforms.

Por ello considera que el interesado ha sufrido daños y perjuicios inmateriales al hallarse en una situación de inseguridad sobre el tratamiento de sus datos personales, en particular de su dirección IP.

Además, estima que existe relación de causalidad suficientemente directa entre la infracción de la Comisión y los daños y perjuicios inmateriales sufridos por el interesado. Al concurrir los requisitos para generar la responsabilidad extracontractual de la Unión, el TGUE condena a la Comisión a abonar al interesado la cuantía de 400 euros que había solicitado.

En este caso, el ciudadano, residente en Alemania, reprochaba a Bruselas que hubiese vulnerado su derecho a la protección de sus datos personales cuando consultó, en 2021 y 2022, el sitio de Internet de la *Conferencia sobre el Futuro de Europa*, que gestiona la Comisión. Más concretamente, se había registrado a través de ese sitio en el evento *Go-Green* utilizando el servicio de autenticación de la *Comisión EU Login* y seleccionando la opción propuesta de conectarse sirviéndose de su propia cuenta de Facebook.



La protección de datos europea recela del nivel de seguridad norteamericano.

Pues bien, según el interesado, los Estados Unidos no tienen un nivel de protección adecuado. Estimaba que dichas transferencias implicaron que se corriera el riesgo de que los servicios norteamericanos de seguridad e inteligencia hubiesen podido acceder a sus datos. Aducía que la Comisión no puso de manifiesto ninguna de las garantías adecuadas que pudiesen justificar tales transferencias.

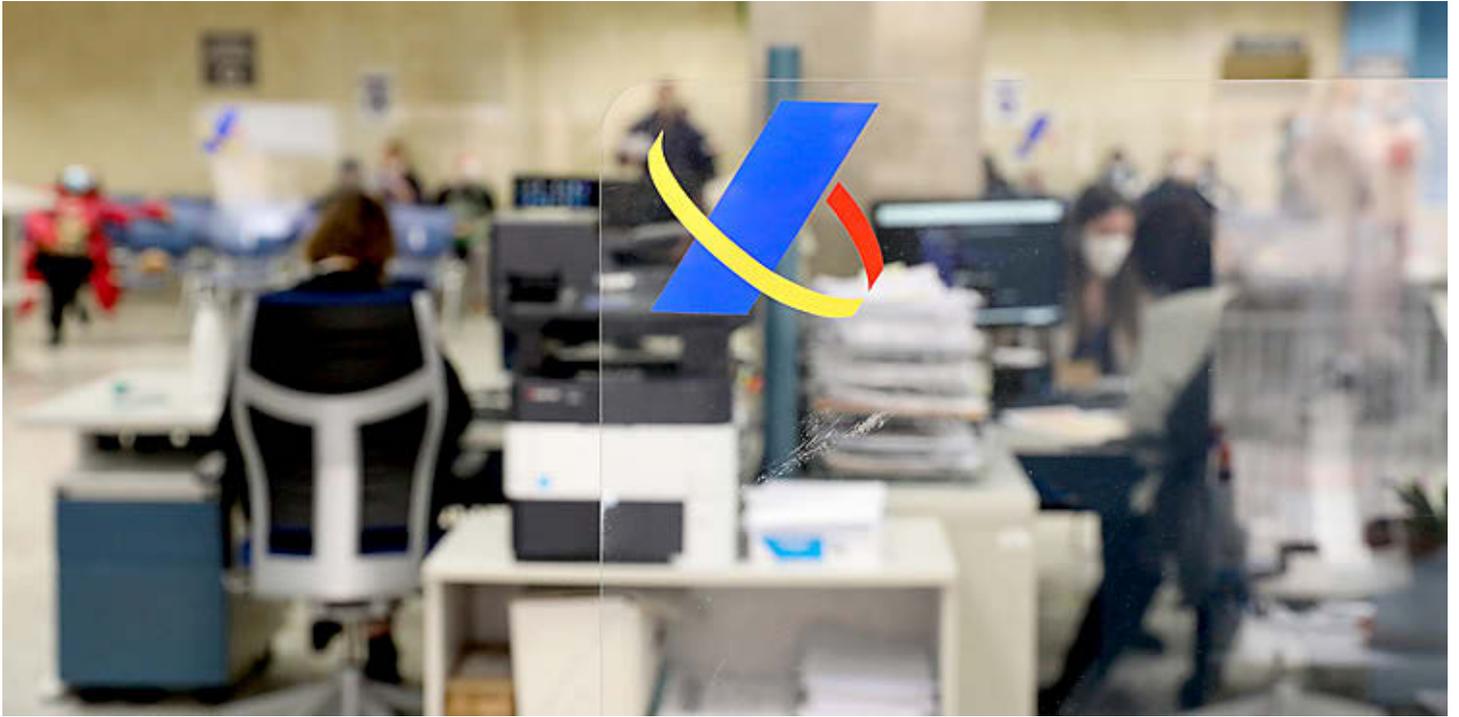


Imagen de una Delegación de la Agencia Tributaria.

Hacienda suprime la declaración censal simplificada del 037

La Orden HAC/1526/2024, de 11 de diciembre, introduce cambios en las declaraciones censales introduciendo modificaciones de actualización a las novedades legislativas

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Europa Press

Las nuevas herramientas de asistencia en materia censal junto con la mejora producida en los programas de ayuda a la cumplimentación, permiten que la simplificación que representaba el modelo 037 en la presentación de las declaraciones censales de alta, baja y modificación en el censo de empresarios, profesionales y retenedores pueda ofrecerse a los contribuyentes a través del propio modelo 036. Por todo ello, esta orden suprime el modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

La Orden HAC/1526/2024, de 11 de diciembre viene a modificar la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores

y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.

Por lo que se refiere a las modificaciones introducidas en el modelo 036 se recoge la nueva obligación de las personas jurídicas o entidades de comunicar a la Administración Tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas. Así, con objeto de hacer posible el cumplimiento de esta nueva obligación de información, se introduce en el modelo 036 la nueva página 10 destinada a la identificación de los titulares reales de las personas jurídicas y entidades.

Por otra parte, también respecto del modelo 036, el Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, modifica la letra u) del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, para establecer que la solicitud de rehabilitación del número de identificación fiscal se efectuará a través de la declaración de modificación del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Por ello, se introduce en el modelo 036 una nueva casilla para indicar este nuevo motivo de presentación.

Todos los envases deben reseñar el contenedor en el que hay que reciclarlos

Se debe indicar si el envase es reutilizable e, incluir los símbolos acreditativos de pertenencia al sistema de responsabilidad ampliada del productor

Xavier Gil Pecharromán Fotos: eE

Desde el pasado 1 de enero, los envases domésticos deben indicar el contenedor donde se deben depositar para su reciclaje, tal y como establece el Real Decreto 1055/2022 de Envases y Residuos de Envases. En el caso de envases fabricados por diferentes materiales, si éstos pueden separarse fácilmente, se tiene que indicar la fracción o contenedor donde deben ser depositados. Cuando no puedan separarse los materiales fácilmente, o en el caso de envases compuestos, se ha de indicar la fracción o contenedor correspondiente al material predominante en peso, salvo que se demuestre que existe una mejor alternativa de recogida que evitase posibles incidencias en el posterior proceso de reciclado, indicándose en es debe depositarse. También, con el nuevo año ha quedado prohibido el marcado de los envases con las palabras 'respetuoso con el medio ambiente', o cualquier otro equivalente que pueda inducir a su abandono en el entorno.

El aumento exponencial del comercio electrónico y las crecientes expectativas de los consumidores en cuanto a opciones y cumplimiento rápido han acelerado el aumento de la basura municipal que, para 2050, se estima que crecerá a 3,40 mil millones de toneladas a nivel mundial. Y hoy en día, aunque el 80% de los artículos actualmente desechados en vertederos son reciclables, solo el 20% de este contenido se recicla realmente.

Para ayudar a la toma de decisiones de reciclaje por parte de los consumidores, los envases pueden ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluidos sus componentes, con una evaluación auditada y certificada por entidades ajenas a los fabricantes de envase y a los productores. Dicho porcentaje debe ser revisado, al menos, cada cinco años. El incumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada por parte de los sistemas individuales puede dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador por la comunidad autónoma correspondiente, que podrá suspender la actividad del sistema individual en su territorio. En el caso de envases de plástico compostable, el etiquetado tiene que informar que el envase está certificado según la norma europea UNE EN 13432:2001 Enva-



Contenedores de reciclaje en la vía pública.

ses y embalajes. Aquellos envases que sean compostables en compostaje doméstico o industrial llevarán la indicación no abandonar en el entorno.

Algunos tipos de envases de plástico de un solo uso quedarán prohibidos a partir del 1 de enero de 2030.

Para 2050, se estima que la basura crecerá a 3.400 millones de toneladas a nivel mundial

Entre ellos figuran los envases de frutas y verduras frescas sin procesar, alimentos y bebidas que se sirven y consumen en cafeterías y restaurantes, porciones individuales, envases pequeños de productos de higiene personal y bolsas de plástico de menos de quince micras.

La inseguridad jurídica lastra el desarrollo del teletrabajo

Durante el estado de alarma, según cifras del Instituto Nacional de Estadística, más de la mitad de los empleadores ofreció la posibilidad de trabajar a distancia y el 46,7% de la plantilla lo hizo. En la actualidad menos del 8% teletrabajan

Xavier Gil Pecharromán Foto: iStock

Algunas normativas generan incertidumbre y frenan la implementación del trabajo a distancia, cuyo uso en España se encuentra por debajo del 8%, según las conclusiones del estudio *El estímulo a los empleadores y la mitigación de la inseguridad jurídica: dos factores clave en la consolidación del trabajo a distancia*, cuya autora es la investigadora de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), Irene Rovira.

Para consolidar el teletrabajo en España, es preciso erradicar dos factores clave: la reticencia de los empleadores a ofrecerlo y la inseguridad jurídica que deriva de la normativa actual, “tanto a causa de sus inéditas características como por las consecuencias de algunas de las regulaciones creadas ad hoc –especialmente la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia–”, dice la investigadora.

El informe estima que consolidar el teletrabajo aporta ventajas para todos los actores implicados: empleadores, empleados y el propio Estado. Hay estudios que muestran los beneficios para los empleadores en términos económicos y de rentabilidad.

Además, la experiencia mayoritaria es positiva para los empleados y, en cuanto al Estado, el teletra-

bajo resulta especialmente ventajoso para cumplir con la Agenda 2030

El equipo de investigación trabaja actualmente para identificar los motivos principales que llevan a los empleadores a no contemplar el trabajo a distancia, entre los que estima que se encuentra, en especial, el cumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 11 y 12 de la Ley de trabajo a distancia. En concreto, tales preceptos establecen “el deber de suministrar las herramientas, medios y equipos necesarios para el desarrollo del trabajo a

Las causas del fracaso pasan por la reticencia de los empleadores a ofrecerlo y la inseguridad jurídica

distancia y el de compensar a los empleados los gastos, directos e indirectos, soportados por la prestación laboral no presencial”, apunta Rovira. La atención a recursos y gastos “no solo puede resultar compleja, sino que puede conllevar consecuencias tributarias e incidir incluso en las cotizaciones de la Seguridad Social”, añade.



Una persona trabajadora desarrollando el trabajo a distancia desde su casa.

Los registros administrativos de apoyo a la Justicia se actualizan

El Ministerio ultima estos días el Real Decreto por el que se modifica la regulación del Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. Destaca la autorización de acceso de la Policía Local al Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia

Xavier Gil Pecharromán

El Ministerio de Justicia se propone modificar el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia y en cuyo marco se creó el Sistema, conocido por sus siglas Siraj.

Entre las principales novedades de esta reforma, destaca la autorización de acceso de la Policía Local al Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia permitiendo a las fuerzas policiales actuar con mayor celeridad y eficacia, y contribuyendo a la descongestión de la agenda de señalamientos de juicios rápidos por delitos leves en los órganos judiciales.

Otras de las modificaciones de especial relevancia es la incorporación de los requisitos derivados de la normativa europea sobre el sistema Ecris-TCN.

La entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/816, ha establecido la necesidad de contar con un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas. Para ello, el sistema español de registros necesita adaptarse a los estándares europeos, garantizando la interoperabilidad con el sistema europeo Ecris-TCN. También se introducen medidas para mejorar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de cancelación de antecedentes penales incorporándose en este sentido la previsión contenida en el párrafo segundo del art. 252 de la Ley Enjuiciamiento Criminal. (LECr) Esta previsión, introducida por el artículo 101.2 del Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre, tiene por objeto de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos y clarificar la operativa administrativa para tramitar estas solicitudes.

La Norma adapta la normativa a las necesidades de la práctica administrativa actual en consonancia a las diferentes reformas que ha habido a lo largo de estos años. Autoriza el acceso a la policía local a SIRAJ permitirá que ésta discriminese e identificase, desde el inicio, si se trata de un supuesto de delito de hurto leve o de delito de hurto menos



Justicia ha realizado una auténtica revolución digital en los últimos años. A. Martín



Alfredo Aspra
Abogado laboralista

Imposibilidad de incrementar en vía judicial la indemnización por despido improcedente

El Tribunal Supremo, en sentencia de 19 de diciembre de 2024, ha determinado que la indemnización por despido improcedente del art. 56.1 del Estatuto de los Trabajadores (ET) no puede verse incrementada en vía judicial con otras cuantías que atiendan a las circunstancias concretas del caso, sin que ello suponga una vulneración del artículo 10 del Convenio número 158 de la OIT, en el que tan solo se indica que la indemnización sea adecuada, siendo el legislador nacional el que tiene facultades para ello y, por tanto, en el caso de España habiéndose dispuesto en el art. 56.1 del ET. La sala IV del TS con elocuente lucidez concluye sobre la adecuación del art. 56.1 ET al art. 10 del Convenio nº 158 OIT en conexión con sus artículos 10 y 12 de la norma internacional.

Nos hallamos ante una sentencia que rectifica parcialmente las emitidas en la instancia y en el recurso ante el TSJ si bien es cierto que la Sala advierte que por la fecha en la que se produjo el despido examinado, no podía entrar a conocer sobre el alcance del artículo 24 de la Carta Social Europea (revisada) "CSER", que fue publicada en el BOE de 11 de junio de 2021.

No obstante, y atendiendo al razonamiento de los argumentos esgrimidos podría decirse que los mismos serían plenamente extrapolables al análisis de cualquier supuesto cuyo despido fuese posterior a la publicación de la CSER.

Estima la sentencia, que cuando se establecen parámetros para calcular indemnizaciones por terminación contractual, el propio Convenio de la OIT (artículo 12) se refiere al salario y a la antigüedad, en línea con el artículo 56 ET.

El artículo 10 del Convenio 158 OIT dispone que, ante despidos injustificados, si no es posible la readmisión del trabajador, los órganos que resuelven sobre el despido deberían "ordenar el pago de una indemnización adecuada u otra reparación que se considere apropiada".

A este respecto, el artículo 56 ET establece que el despido improcedente, con carácter general, conlleva la readmisión o el pago de una indemnización equi-



valente a 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

Esta sentencia concluye que el artículo 10, a diferencia de lo que sucede con el artículo 7 sobre la audiencia previa al despido, utiliza conceptos genéricos que impiden su aplicación directa a cada caso, mientras que el art. 56 ET no se opone al art.10 del Convenio núm. 158 de la OIT ni a la Recomendación nº 166 que lo complementa. Recomendación que por cierto es contraria a la doctrina del Comité Europeo de Derechos Sociales de la CSE que mantiene que las indemnizaciones tasadas y topadas son contrarias al art. 24 CSE.

La Sala IV argumenta que la doctrina del Tribunal Constitucional (TC), en relación con la fórmula que rige la determinación de la indemnización por despido improcedente ha establecido se trata de una suma que ha de abonar el empresario al trabajador como consecuencia de despido sin causa legal, la cual cumple una función sustitutoria del resarcimiento de perjuicios, aunque no se calcula en función de los mismos (STC 6/1984, de 24 de enero).



Esta definición lleva a la lógica consecuencia de que tal montante se adeude por el empresario que ha adoptado la injustificada decisión, no sólo en los supuestos de resultar imposible la prestación -dar trabajo o prestar servicios- que la norma laboral expresamente contempla, sino también en aquellos otros casos en los que las particulares circunstancias del contrato o del propio trabajador hagan imposible la prestación de servicios y con ello la opción por la readmisión.

■

Según el artículo 35.2 de la Constitución Española, corresponde al legislador regular el contenido y alcance del ET

■

La propia jurisprudencia del TS viene manteniendo que el sistema indemnizatorio propio del régimen de reparación de daños y perjuicios del derecho civil no es trasladable al derecho laboral porque no es necesario acreditar los daños y perjuicios, sino que se presumen y cuantifican de manera uniforme por el legislador.

Esto se debe a que el derecho laboral tiene sus propias normas y principios específicos.

Se destaca que, según el artículo 35.2 de la Constitución Española, corresponde al legislador regular el contenido y alcance del Estatuto de los Trabajadores (ET).

Esto incluye el alcance de la reacción frente a la extinción del contrato de trabajo y fijar sus efectos.

El legislador puede decidir que, en los despidos declarados improcedentes, el empresario tenga la opción de readmitir al trabajador o abonarle una indemnización adecuada.

Esta facultad del legislador también incluye la posibilidad de establecer una indemnización con elementos de cálculo tasados y la determinación de los factores a considerar y su valor numérico.

Concluye la ponente que la fórmula legal de nuestro Derecho ha venido ofreciendo seguridad jurídica y uniformidad para todos los trabajadores que, ante la pérdida del mismo empleo, son reparados en iguales términos. "Según el artículo 35.2 de la Constitución Española, corresponde al legislador regular el contenido y alcance del ET".

En conclusión, la indemnización legal tasada y topada en los despidos improcedentes no se opone al artículo 10 del Tratado nº 158 de la OIT.

La inversión en 'startups' tecnológicas crece

Entre los principales inversores tecnológicos europeos hay importantes entes públicos, a diferencia de lo sucedido en Estados Unidos, donde predominan los inversores privados

Xavier Gil Pecharromán.

Más de 11.500 transacciones de inversión tecnológica han tenido lugar en España entre el 2000 y el 2023, con más de mil inversores activos, según un nuevo informe publicado por la Oficina Europea de Patentes (OEP), que revela que la inversión en tecnología en Europa está impulsada principalmente por grandes programas públicos e inversores privados especializados, lo que pone de manifiesto un déficit de financiación privada en comparación con el panorama de inversiones que se observa en los Estados Unidos.

Los cinco principales inversores de la red de coinversores de Europa son grandes entidades públicas especializadas en financiación tecnológica. Se trata del Consejo Europeo de Innovación (CEI),





Antonio Campinos, presidente de la OEP. OEP

Innovate UK, el Programa Eurostars para pymes, Bpifrance y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT).

Entre los 100 primeros también figuran instituciones públicas paneuropeas como el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otras agencias nacionales de innovación. En cuanto a los inversores privados que ocupan los 100 puestos más destacados, el 62% se centra en la financiación de fases iniciales de desarrollo, mientras que solo el 22% se especializa en la financiación en etapas avanzadas. De esta manera, se pone de manifiesto el limitado capital disponible en Europa para desarrollar tecnologías y comercializarlas. En cambio, en EE. UU. los inversores privados representan 98 de los 100 principales inversores de la red de coinversores. Asimismo, más de la mitad se especializan en inversiones en las fases avanzadas, demostrando un mayor respaldo privado para el desarrollo de em-

presas de alta tecnología en esta región. España se sitúa como el cuarto inversor en tecnología de Europa. Con un total de 1.048 inversores en nuestro país entre 2000 y 2023, y acumulando más de 11.500 transacciones, presenta un gran potencial por sus altos niveles de inversión.

Se han destinado más de 44.000 millones de euros para financiar estas inversiones. Los inversores con un mayor número de transacciones en España se encuentran principalmente en el País Vasco, lo que refleja la gran apuesta por la innovación en esta región. Entre ellas, destacan varias entidades públicas de ámbito estatal como la Comunidad de Madrid, el Gobierno del País Vasco o la Asociación de Empresas de Gipuzkoa (ADEGI), así como las privadas BIC Gipuzkoa, BIC Bizkaia o Enisa.

Reino Unido, Francia y Alemania lideran en términos de atracción de financiación, tanto por volumen de capital como por el número de transacciones, con una notable presencia de inversores en tecnología. En conjunto, estos tres países concentraron un total de aproximadamente 75.800 transacciones, atrayendo una financiación total de unos 392.000 millones de euros entre 2000 y 2023, respaldada por unos 6.100 inversores con una cartera de al me-

Entre los 100 primeros figuran instituciones públicas paneuropeas como el BEI y agencias nacionales

nos diez empresas. Los Países Bajos, Suiza, Noruega, Suecia y Bélgica también muestran altos niveles de inversión respaldada por patentes, con más de 24.400 transacciones acumuladas y casi 88.500 millones de euros en el mismo periodo. Otros países europeos suman un total de más de 22.000 transacciones, con una financiación total de más de 70.000 millones de euros. Todo esto pone sobre la mesa el gran potencial de crecimiento de la especialización tecnológica en Europa.

Mapeo integral

"Las *startups* desempeñan un papel crucial para la comercialización de avances tecnológicos con gran potencial de impulsar el progreso. Sin embargo, tal y como destaca el informe de Mario Draghi, muchas empresas innovadoras se enfrentan a no pocos obstáculos financieros para crecer dentro de Europa", señala António Campinos, presidente de la OEP. El mapeo integral de inversores tecnológicos que ofrece el estudio supone un nuevo esfuerzo por parte de la OEP para apoyar a las pymes y a las *startups* en Europa. Como complemento al estudio, la OEP ha actualizado el buscador *Deep Tech Finder* con un nuevo filtro para encontrar los inversores más adecuados para las *startups*.

Cambios en la reserva de Capitalización en el Impuesto sobre Sociedades

La reforma se incluye en la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, publicada en el BOE del pasado 21 de diciembre, modifica los conceptos y gravámenes previstos para el ejercicio de 2025

Xavier Gil
Pecharrómán
Fotos: iStock

Se modifica la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024 para establecer que los derivados de la contabilización del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto Complementario no tendrán la consideración de ingresos los procedentes de dicha contabilización. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025, se modifica la regulación de la reserva de capitalización.

Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de esta ley tendrán derecho a una reducción en la base imponible del 20% del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que el importe del incremento de los fondos propios de la entidad se mantenga durante un plazo de 3 años desde el cie-

rrer del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad. También, lo harán en los casos en que se dote una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante el plazo previsto en la letra anterior.

No se entenderá que se ha dispuesto de la referida reserva cuando el socio o accionista ejerza su derecho a separarse de la entidad; cuando la reserva se elimine, total o parcialmente, como consecuencia de operaciones a las que resulte de aplicación el régimen fiscal especial del capítulo VII del título VII de la ley; o cuando la entidad deba aplicar la referida reserva en virtud de una obligación de carácter legal. Además, el contribuyente tendrá derecho a una reducción en la base imponible del 23% del importe del incremento de los fondos propios, siem-



La norma incluye una reducción en la base imponible para determinadas empresas.

pre que la plantilla media total del contribuyente, en el período impositivo, se haya incrementado, respecto de la plantilla media total del período impositivo inmediato anterior en un mínimo de un 2% sin superar un 5%.

Si el incremento de la plantilla media total del contribuyente, en el período impositivo, respecto de la plantilla media total del período impositivo inmediato anterior, se encuentre entre un 5% y un 10%, se tendrá derecho a una reducción en la base imponible del 26,5% del importe del incremento de los fondos propios. Y si el incremento supera un 10%, la reducción a la que tendrá derecho el contribuyente será del 30%. Este incremento de plantilla deberá mantenerse durante un plazo de 3 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda la reducción. Además, el derecho a la reducción prevista podrá superar el 20% de la base imponible positiva del período impositivo previa a esta reducción, a la integración y a la compensación de bases imponibles negativa. Y también, un 25% de la base imponible positiva del período impositivo previa a esta reducción, a la integración y a la compensación de bases imponibles negativas, tratándose de contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 1 millón de euros durante los 12

Se modifica el tipo de gravamen, excepto para entidades con cifra de negocios inferior al 1 millón

meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda esta reducción.

No obstante, en caso de insuficiente base imponible para aplicar la reducción, las cantidades pendientes podrán ser objeto de aplicación en los períodos impositivos que finalicen en los dos años inmediatos y sucesivos al cierre del período impositivo en que se haya generado el derecho a la reducción, conjuntamente con la reducción que pudiera corresponder, en su caso, por aplicación de lo dispuesto en este artículo en el período impositivo correspondiente, y con el límite previsto.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025, se modifican el tipo de gravamen, que será del 25%, excepto para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros que aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala, salvo que de acuerdo con lo previsto en este artículo deban tributar a un tipo diferente del general: a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, al tipo del 17%. Y b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20%.



Se modifican los tipos de gravamen para 2025.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, la parte de la base imponible que tributará al tipo del 17% será la resultante de aplicar a 50.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando esta fuera inferior.

Las entidades que cumplan las previsiones previstas en el artículo 101 de esta ley tributarán al tipo del 20%, excepto si de acuerdo con lo previsto en este artículo deban tributar a un tipo diferente del general.



La jubilación activa permite mantener la actividad laboral a pesar del cobro de la pensión.

Menos exigencias para obtener la jubilación activa y seguir trabajando

En el caso de demora de la jubilación, la nueva norma contempla la posibilidad de recibir un incentivo adicional por cada seis meses con el acogimiento aplazado, en lugar de los doce actuales, a partir del segundo año, y además, será compatible con la jubilación activa, que permite continuar la actividad

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, cuyos efectos se dejarán notar a partir del próximo 1 de abril, es fruto del acuerdo de la Mesa de Diálogo Social de Seguridad Social y Pensiones, del 31 de julio de 2024, que fue ratificado el 18 de septiembre por los agentes sociales y el presidente del Gobierno, y busca la mejora de la compatibilidad de

la pensión de jubilación con el empleo y facilitar que los trabajadores puedan realizar una transición del mercado de trabajo a la jubilación más progresiva y flexible, en línea con los países de nuestro entorno.

Jubilación activa

En cuanto a la jubilación activa, se elimina el requisito de tener una carrera de cotización com-

pleta, lo que facilita su acceso y tiene una especial incidencia desde la perspectiva de género. Este tipo de jubilación será compatible con los incentivos de demora y su compatibilidad se fijará en función del tiempo que se demore (de manera que cada año de demora en la jubilación activa, incrementará el porcentaje a aplicar en el percibo de la pensión e irá del 45%, cuando la demora sea de un año, hasta el 100% de la pensión si el acceso a la misma se ha demorado cinco años o más). Además, el porcentaje de la pensión se irá incrementando 5 puntos porcentuales por cada 12 meses de actividad profesional ininterrumpida, sin que, en ningún caso, se supere el 100% de la pensión.

Jubilación parcial

Sobre los cambios en la regulación de la jubilación parcial, se establece ampliar de 2 a 3 los años la posibilidad de anticipo de acceso a la edad de jubilación, eso sí, con adaptaciones en la reducción de la jornada.

Además, se mejoran las condiciones del trabajador relevista: su contratación tendrá que ser indefinida y a tiempo completo. Estas modificaciones entran en vigor el 1 de abril de 2025.

El Gobierno en seis meses debe analizar los requisitos de la jubilación flexible para incentivarla

Respecto a la regulación especial de la jubilación parcial para los trabajadores de la industria manufacturera, se prorroga el marco actual hasta 2029 incluido.

Esta prórroga incluye algunos ajustes para mejorar las condiciones del trabajador relevista y el diseño de una regulación más equilibrada y flexible para la empresa en lo que respecta a la organización de la jornada del relevista y del jubilado parcial. El Gobierno deberá realizar en el último trimestre de 2028, una evaluación del impacto de la reforma de la jubilación parcial.

Asimismo, con esta normativa se persigue la mejora la jubilación demorada con la posibilidad de recibir un incentivo adicional por cada seis meses de demora a partir del segundo año y no sólo cada doce meses. Estas medidas, que se encuentran en el marco del Pacto de Toledo (concretamente en su recomendación 12 sobre la edad de jubilación), completan el proceso de reformas iniciado en 2021 que buscaban acercar la edad efectiva de jubilación a la edad legal ordinaria y establecían un nuevo abanico de opciones para el trabajador de cara a la jubilación.



El aplazamiento en el cobro de la pensión conlleva un incremento de la misma.

En este Real Decreto-ley se establece un mandato para el Gobierno. en un plazo de seis meses analice los requisitos de la jubilación flexible para incentivar esta modalidad y potenciarla para animar a los trabajadores a adoptarla.

El texto del Real Decreto también incluye mejoras en las condiciones de acceso a la jubilación para los trabajadores fijos discontinuos que recuperan el coeficiente multiplicador del 1,5 que se aplicaba a la hora de calcular el periodo de carencia para acceder a la pensión de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.



María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

La extinción del contrato de trabajo por incumplimientos empresariales: novedades

La recientísima Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE 03/01/2025), en su DF 26.1 ha modificado la redacción del artículo 50 ET que contiene las causas que permiten a la persona trabajadora a solicitar al juez la extinción indemnizada de su contrato de trabajo.

Ciertamente, el art. 50.1 ET recoge tres grandes tipos de causas: las “modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo llevadas a cabo sin respetar lo previsto en el artículo 41 y que redunden en menoscabo de la dignidad del trabajador” (apartado a); “la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado” (apartado. b) Y “cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del empresario, salvo los supuestos de fuerza mayor, así como la negativa del mismo a reintegrar al trabajador o la trabajadora en sus anteriores condiciones de trabajo en los supuestos previstos en los artículos 40 y 41, cuando una sentencia judicial haya declarado los mismos injustificados” (apartado c).

Nos vamos a centrar en la “falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado” que ha sufrido la reciente modificación legislativa apuntada más arriba.

En este sentido, se ha añadido un párrafo segundo que reza así: “Sin perjuicio de otros supuestos que por el juez, la jueza o el tribunal puedan considerarse causa justa a estos efectos, se entenderá que hay retraso cuando se supere en quince días la fecha fijada para el abono del salario, concurriendo la causa cuando se adeuden al trabajador o la trabajadora, en el período de un año, tres mensualidades completas de salario, aún no consecutivas, o cuando concorra retraso en el pago del salario durante seis meses, aún no consecutivos”

Con anterioridad a la modificación legislativa indicada y a falta de concreción del tiempo necesario de retraso en el abono del pago de salarios o del número exacto de meses que debía dejar de abonarse para poder acogerse a la extinción indemnizada del art. 50 ET, la doctrina judicial calificaba de grave, entre otros muchos, los retrasos en el abono del salario durante un lapso ininterrumpido de nueve meses, con un tiempo de demora que podía variar entre 8 y 17 días, y un retraso de 13,5 días de promedio (STS 3 de diciembre de 2012); también cuando se acreditaba un promedio de retraso de 11,20 días



a lo largo del año (STS 22-12-2008) o de 10,5 en casi 1 año (STS 10-1-2023); también cuando ha habido retrasos en el pago del salario de uno o dos meses durante un período superior al año, pero habiendo abonado la empresa el salario fraccionadamente (STS 19 de noviembre 2013). Sin embargo, en algunas SSTS se declaraba que no podía calificarse de grave el retraso en el pago del salario que no alcanzaba los tres meses de duración (STS 26-7-2012).

Pues bien, con la finalidad de crear certidumbre en la aplicación de esta causa de solicitud de extinción contractual, el legislador introduce, en primer lugar, la definición de lo que debe entenderse por retraso: “cuando se supere en quince días la fecha fijada para el abono del salario”, en consecuencia, no se puede calificar de retraso la falta de abono puntual del salario inferior a dicho periodo de tiempo.

A continuación se explica (con una redacción mejorable a nuestro juicio) que la causa que habilitará a la persona trabajadora a solicitar la extinción indemnizada del contrato de trabajo concurrirá en los dos siguientes supuestos: cuando en el período de un año, el empresario adeude al menos tres mensualidades completas de salario, incluso aunque no sean consecutivas, y cuando, en el mismo periodo de un año se retrasara en el pago del salario durante seis meses, aún no consecutivos.



No obstante lo anterior, el legislador ha querido que sea el juzgador el que determine en última instancia si realmente la conducta del empresario tiene la suficiente entidad para justificar la extinción del contrato, por ello, dice que será el juzgador el que deba considerar en cada supuesto específico si el incumplimiento empresarial en el abono del salario puede tener la consideración de “causa justa a estos efectos”

Definición de lo que debe entenderse por retraso: “cuando se supere en quince días la fecha fijada para el abono del salario”

Y es que, de cualquier manera, el retraso en el pago del salario debe ser grave (con independencia de si es o no culpable), como cualquiera de las causas que pueden justificar la extinción del contrato a instancia del trabajador (ex art. 50 ET).

Tanto antes como después de la reforma, la falta de pago puntual del salario genera derecho del trabajador a solicitar el pago de interés por mora (art. 29.3 ET), e incluso, si el retraso en el abono de los salarios es generalizado podría motivar la declaración de concurso de la empresa (art. 2.4.5º del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal)

La modificación del art. 50 ET entrará en vigor el próximo 3 de abril de 2025. Estaremos muy atentos a su aplicación e interpretación por operadores jurídicos económicos y por los distintos juzgados y tribunales.



Los Registradores abren la consulta de miles de datos de sociedades sin coste

Los datos son cruciales para el análisis y la toma de decisiones en la investigación del mercado inmobiliario, la planificación urbana y el estudio de la actividad económica

X. Gil Pecharromás.
Fotos: eE

A partir de ahora, través de la plataforma Open Data del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, empresas, ciudadanos y entidades podrán acceder a datos de las sociedades que hasta ahora solo eran accesibles mediante notas simples o certificados, como por ejemplo la identidad de los administradores sociales (IRUS), forma social, el número de identificación fiscal (NIF), el Identificador Único Europeo para sociedades (EUID), el Código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), el código de la Clasificación Europea de Actividades Económicas (NACE), el número de hoja social, el Registro Mercantil en el que está ubicada la sociedad y la página web de la misma para poder enlazar con ella. No se podrá acceder a los datos del Registro de Titulares Reales, porque sus datos, por ley, son reservados. Para conseguir más informaciones sobre la sociedad, será necesario solicitar una nota informativa mercantil o una cer-

tificación, que sí tienen un coste de 2,60 y 15 euros, respectivamente.

El vicedecano del Colegio, José Miguel Tabarés, considera que "esta apertura de datos fomenta la transparencia, la innovación y la eficiencia, permitiendo que cualquier persona acceda a información importante en sectores como el inmobiliario, la economía y la propia administración pública" y añadió que "el Open Data del Colegio de Registradores facilita el acceso a la información pública para que ciudadanos, empresas e instituciones puedan consultar datos de forma libre y gratuita".

Datos accesibles sobre sociedades

La plataforma recoge el número de escisiones y fusiones de sociedades mercantiles inscritas en los Registros provinciales en cada mes natural. Se diferencia por forma social (sociedades anónimas, so-

Inicio - OpenData - Corpme

opendata.registradores.org

Bienvenidos al portal de Datos Abiertos de los Registradores de España

Directorio de sociedades

En este apartado puede acceder directamente a los datos abiertos de las sociedades previstos en el artículo 17.5 del Código de Comercio en redacción dada por Ley 11/2023. Se trata de una aproximación inicial a dicha información que será completado de forma paulatina."

Análisis de Datos

En nuestra plataforma de BI, de una forma totalmente visual e interactiva, le mostraremos los principales resultados extraídos del análisis de los microdatos. Elija el conjunto de datos y navegue por las diferentes hojas, aplique filtros, y exporte los datos a una hoja Excel.

Catalogo de datos

En nuestro catálogo podrá buscar ficheros con microdatos de las principales publicaciones estadísticas disponibles en nuestro Portal Estadístico Registral. Una vez seleccionado, podrá descargar el conjunto de datos elegido en alguno de los formatos más comunes.

Buscar

Vista del inicio del servicio de la plataforma de Open Data del Colegio de Registradores.



Sebastián del Rey, Iñaki Vázquez (director del Departamento de Estadísticas Registrales) y José Miguel Tabarés.

ciudades de responsabilidad limitada y otras), y tipo de escisión (total o parcial) u fusión (por absorción o por unión). Se recoge el número de reducciones y ampliaciones de capital de sociedades mercantiles inscritas en cada mes natural. Se diferencia por forma social (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y otras), y se incluyen los importes totales, en euros, del capital de la reducción en el conjunto de observaciones o del capital suscrito y desembolsado de la ampliación en el conjunto de observaciones.

Otros capítulos de datos accesibles se refieren al número de constituciones, extinciones y traslados de sociedades mercantiles inscritas en cada mes natural. Se diferencia por forma social (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y otras), y se incluyen los importes totales, en euros, del capital suscrito y desembolsado en el conjunto de observaciones, en el caso de las constituciones. Y en el caso de los traslados se incluyen las variables de día del traslado, Registro Mercantil, provincia, Comunidad Autónoma y capital de la sociedad. Es posible obtener datos de los procesos concursales. Se recogen las declaraciones de concurso individualizadas de personas físicas y jurídicas, identificando para cada una de ellas el año, mes, provincia, forma social, carácter del concurso y tipo de procedimiento. Y en el caso de persona jurídica también la sección, división, grupo y clase de la CNAE09, I año de constitución, antigüedad al declarar el concurso, número de empleados y cifra de negocios.

Se incluye otro apartado con el número de depósitos de cuentas inscritos en los Registros en cada año natural. Se diferencia por forma social (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y otras), y se incluye tanto el número total de cuentas depositadas como el número de depósitos en formato digital (XBRL desde 2008) presentados.

Compraventa de viviendas

Y, finalmente, puede accederse a datos de compraventas trimestrales de inmuebles de uso residencial por provincias, diferenciando entre viviendas, traste-

Otros capítulos se refieren a constituciones, extinciones y traslados de sociedades

ros y garajes. La información incluye número total de operaciones, importe medio por operación, así como el precio medio por metro cuadrado.

El director de Relaciones Institucionales, Sebastián del Rey, explica que "el acceso a datos abiertos como los que proporciona Registradores de España está impulsando un modelo de gestión de información basado en la accesibilidad y la transparencia, fomentando una economía más interconectada y un país más participativo y transparente en la gestión e información públicas".



Quiara López Ferrer

Abogada penalista en Liber Estudio Jurídico

La confesión como atenuante en el derecho penal premial

Los actos post-delictivos tienen una gran relevancia en la determinación de la pena. La circunstancia atenuante de confesión (art. 21.4 CP), la de reparación del daño (art. 21.5 CP) o la aplicación de la analógica (art. 21.7 CP) respecto de las anteriores son ejemplos de cómo nuestro ordenamiento jurídico premia aquellas conductas que lleva a cabo el sujeto tras la comisión del hecho típicamente antijurídico y que están encaminadas a colaborar con la justicia y mostrar un arrepentimiento.

En las notas que siguen, vamos a analizar los requisitos para la aplicación de la circunstancia atenuante de confesión y su aplicación analógica, así como la jurisprudencia más reciente que las desarrolla.

Es circunstancia atenuante “la de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades”, de conformidad con el artículo vigesimoprimer, punto cuarto, de nuestro Código Penal. Esta confesión debe realizarse de forma previa al conocimiento por parte del sujeto de la existencia de un procedimiento en su contra. En caso contrario, se habrá de valorar la posibilidad de aplicar la circunstancia atenuante analógica ante una colaboración que se produzca tras la detención policial.

Y es que esta colaboración con la Administración de Justicia constituye el fundamento político-criminal que inspira el derecho premial asociado a la atenuante de confesión. El Código Penal de 1995 dejó atrás la antigua configuración que justificaba la aplicación de la confidencia premiada por fórmulas moralizantes (el artículo 9.9 del texto de 1973 exigía una actitud interna de arrepentimiento) y la sustituyó por una perspectiva más funcional, orientada a facilitar el ejercicio del ius puniendi del Estado mediante la colaboración que permita dirigirlo con prontitud y eficacia hacia el responsable y favorecer el esclarecimiento de los hechos.

Nuestra jurisprudencia ha establecido los requisitos para su aplicación. En primer lugar, la confesión debe permitir establecer una correspondencia clara y fundamentada entre la versión del responsable y los hechos ocurridos. Asimismo, es esencial que se dirija, en condiciones materiales que garanticen su correcta recepción, a las



autoridades encargadas de investigar el delito y sus responsables, y que se realice antes de que el sujeto tenga conocimiento de que la investigación se enfoca en su persona. Se exige, además, que se mantenga en términos sustanciales a lo largo del proceso.

Por último, es necesario que genere unos resultados concretos y efectivos en la investigación, lo que excluye tanto los reconocimientos que surgen como respuesta a lo inevitable como aquellas estrategias de defensa orientadas a eludir la responsabilidad mediante el aprovechamiento de los resultados ya obtenidos en la investigación.

La Sentencia del Tribunal Supremo 1167/2024, de 19 de diciembre, estima un motivo de casación por error de subsunción al considerar que los hechos probados deberían haber llevado a la apreciación de la atenuante de confesión porque, a pesar de que el acusado faltase a la verdad en sus primeras manifestaciones, se cumplen todos los requisitos necesarios para su aplicación.

En el caso, el acusado acudió voluntariamente a la policía poco después de cometer el crimen, inicialmente ofreciendo versiones mendaces para eludir su responsabilidad. Sin embargo, de forma inmediata y sin solución de continuidad, reconoció los hechos, confesó ser el autor del asesinato y facilitó la localización del arma homicida, lo que permitió un avance significativo en la investigación.



La confesión se produjo antes de que tuviera conocimiento de que el procedimiento se dirigía contra él

La confesión se produjo antes de que tuviera conocimiento de que el procedimiento se dirigía contra él, cumpliendo así los requisitos del artículo 21.4 CP, que no exige veracidad inicial si posteriormente se aporta una confesión decisiva y voluntaria.

Por su parte, la Sentencia del Alto Tribunal 1158/2024, también de 19 de diciembre, desestima un motivo similar planteado por otro recurrente que pretende la aplicación de confesión al considerar que, aunque se cumple el requisito temporal, no se satisface la exigencia de una confesión veraz que “aunque no es necesario coincida en todo, pero sí en los extremos sustanciales, de manera que no puede aceptarse cuando sea tendenciosa, equívoca o falsa [...] no oculte elementos relevantes y que no añada falsamente otros diferentes”.

¿Pero siempre que no se cumplen en puridad los requisitos del artículo 21.4 CP debe descartarse un efecto mitigante de la pena? La circunstancia atenuante analógica de confesión (art. 21.7 CP) permite aminorar los efectos punitivos del delito en aquellos casos en los que, aunque no se cumpla el requisito temporal (confesión previa al conocimiento de una investigación contra sí mismo), el autor reconoce los hechos y coopera eficazmente con la justicia.

Es importante en este punto destacar que, al delimitar los alcances de la atenuante analógica de confesión, se ha señalado (por todas, STS 427/2017, de 14 de junio) que las razones de política criminal que sustentan su aplicación se debilitan cuando falta un elemento implícito en la atenuante genérica: la veracidad de la confesión. Reconocer el beneficio de la atenuación a una confesión incompleta o interesada desvirtuaría la justificación que legitima la rebaja de la pena.

La atenuante de confesión, tanto en su configuración genérica como analógica, nos muestra el delicado equilibrio entre fomentar la colaboración con la justicia y garantizar que este beneficio no desvirtúe la esencia del derecho penal.

El verdadero desafío reside en interpretar estas circunstancias con rigor, evitando que el derecho premial se transforme en un salvoconducto injustificado, pero sin desincentivar una cooperación sincera y útil que, en última instancia, beneficia a la sociedad.

Es procedente el despido de un conductor de autobús que se quedó sin combustible

El despido por motivos disciplinarios es procedente por la comisión de una falta muy grave recogida en el convenio colectivo pues estaba advertido de la necesidad de repostar

Xavier Gil Pecharromán. Foto: EP

Es procedente el despido de un conductor de autobús que durante un servicio de transporte de viajeros se quedó sin gasoil cuando había sido advertido el día anterior de que tenía que repostar y así también se lo mostraba el indicador de combustible del vehículo, según establece el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco TSJPV, de 17 de diciembre de 2024.

La Sala de lo Social confirma de esta manera una sentencia del Juzgado de lo Social 5 de San Sebastián que desestimó la demanda interpuesta por el conductor frente a la empresa de autobuses que le despidió por la comisión de una falta muy grave de las recogidas en el artículo 28 del convenio colectivo de transportes de viajeros por carretera de Guipúzcoa. En concreto aquella que sanciona las “imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad del servicio imputables a la persona, así como el incumplimiento de las disposiciones aplicables cuando con ello se ponga en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros”.

Según los hechos declarados probados, el conductor debía hacer el 3 de diciembre de 2023 una ruta entre Zumaia y Elgoibar. El día anterior se le había advertido de que el suministrador de combustible de la empresa no funcionaba y que tenía que repostar en cualquier gasolinera. Además, cuando el 3 de diciembre inició su jornada laboral el indicador de combustible mostraba que el vehículo estaba en reserva. A pesar de ello, circuló entre Zumaia y Deba (unos 15,5 kilómetros), donde el autobús finalmente se paró por falta de combustible. El servicio de transporte de viajeros se vio interrumpido y la empresa de autobuses tuvo que “contratar otros dos vehículos” para poder cumplir con mismo, además de pagar un taxi para que el conductor pudiera ir a por gasolina, abonando este gasto y la purga del depósito posterior que se tuvo que hacer al no arrancar el autobús tras el repostaje, según se recoge en la resolución.

El Juzgado de lo Social 5 San Sebastián consideró procedente el despido del conductor, que llevaba algo más de medio año trabajando en la empresa, al



Un autobús recogiendo pasajeros en la estación.

considerar inadmisibles la negligencia imputada que generó unos perjuicios a los viajeros y a la empresa de autobuses. El trabajador recurrió al TSJPV, argumentando, entre otras cuestiones, infracción de la doctrina gradualista sobre el despido al estimar en su caso excesiva esta decisión.

El juez considera inadmisibles la negligencia imputada que generó perjuicios a los viajeros

El Tribunal recuerda que “la jurisprudencia social tradicional tiene dicho que no basta con la mera constancia de la comisión de una falta laboral para declarar la procedencia del despido, sino que es igualmente necesario que pueda calificarse como un incumplimiento grave y culpable del trabajador”.



El nuevo impuesto sobre las multinacionales conlleva ajustes contables.

Nuevos ajustes contables para las multinacionales

La Ley 7/2024, que modifica la Ley General Tributaria, y diversos impuestos incluido el nuevo impuesto para las universidades y el energético, modifica las reglas contables

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

La reforma fiscal, publicada en el BOE el pasado 21 de diciembre, introduce una excepción temporal obligatoria al reconocimiento e información en la memoria de los activos y pasivos por impuestos diferidos derivados de la implementación de la ley por la que se establece un Impuesto Complementario y demás normas nacionales aprobadas para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales o los grupos nacionales de gran magnitud.

Como excepción a los requisitos previstos en el Plan General de Contabilidad, la entidad no reconocerá los activos y pasivos por impuestos diferidos derivados de la implementación de la ley por la que se establece un Impuesto Complementario y demás normas nacionales aprobadas para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos

multinacionales o los grupos nacionales de gran magnitud, ni incluirá en la memoria de las cuentas anuales información al respecto.

No obstante, la entidad deberá suministrar la siguiente información:

Que se ha aplicado la exención al reconocimiento de los activos y pasivos por impuestos diferidos derivados de la implementación de la referida legislación. Además, informará por separado del gasto (ingreso) por impuestos corrientes derivado de la implementación de la referida legislación.

En los ejercicios en los que la ley por la que se establece un Impuesto Complementario y demás normas nacionales aprobadas para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales o los grupos nacionales de gran magnitud haya sido promulgada o esté a punto de ser promulgada, pero aún no surta efectos, incluirá información conocida o razonablemente estimable, cualitativa y cuantitativa, que ayude a entender la exposición de la entidad al impuesto complementario al cierre del ejercicio. Esta información no tiene que reflejar todos los requisitos específicos de la referida legislación y puede facilitarse en forma de intervalo indicativo.

En la medida en que la entidad no conozca o no pueda estimar razonablemente dicha información, publicará en su lugar una declaración en ese sentido e informará sobre sus avances en la evaluación de su exposición.



Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

Los aspectos emergentes del 'Compliance'

El *Compliance*, como disciplina estratégica y fundamental en las organizaciones modernas, ha adquirido una relevancia cada vez mayor debido a los rápidos cambios normativos, tecnológicos, sociales y económicos producidos que impactan de una manera singular y determinante en el ámbito de las empresas a nivel global. Estos cambios han generado una serie de aspectos emergentes que configuran un entorno de cumplimiento normativo mucho más exigente y complejo, que exige básicamente a las empresas desarrollar modelos de cumplimiento robustos, dinámicos y adaptativos a las nuevas circunstancias a las que se han de enfrentar.

Estos nuevos aspectos del *Compliance* no solo buscan asegurar que las empresas cumplan con las leyes y normativas vigentes, sino que también promuevan valores tales como: la sostenibilidad, la ética, la transparencia, y, la responsabilidad social que trasciendan el mero cumplimiento legal. Uno de los aspectos más destacados en la evolución del *Compliance* es la incorporación de los factores ESG (ambientales, sociales y de gobernanza) como una prioridad estratégica.

En un contexto donde los reguladores, los inversores, los consumidores, y, otras partes interesadas demandan mayor transparencia sobre los impactos ambientales y sociales de las organizaciones, los marcos normativos han evolucionado para exigir a las empresas una integración plena de los criterios ESG en sus operaciones y reportes. Esto incluye métricas específicas relacionadas con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la eficiencia energética, las prácticas laborales justas y la diversidad en los órganos de gobierno. Para cumplir con estas exigencias, las empresas deben desarrollar sistemas avanzados de monitoreo y recopilación de datos, implementar auditorías independientes, y, al mismo tiempo, adoptar tecnologías que permitan generar informes confiables y verificables.

Este desafío no solo requiere la implementación de recursos significativos, sino también un cambio cultural dentro de las organizaciones, donde la sostenibilidad se convierta en un pilar central de las decisiones estratégicas. En paralelo, cabe destacar la importancia que ha cobrado y que tienen en la actualidad tanto la pro-



tección de datos personales, como la ciberseguridad, las cuales han emergido como áreas críticas dentro del ámbito del *Compliance*, impulsadas por la acelerada digitalización de las operaciones empresariales, y, como expresión de un crecimiento exponencial de los datos que manejan las organizaciones.

Estas normativas no solo imponen sanciones significativas por incumplimientos, sino que también obligan a las empresas a ser transparentes en el uso de los datos, garantizando con ello el consentimiento informado de los usuarios, y de manera simultánea, el hecho de establecer medidas de seguridad avanzadas para prevenir violaciones de datos o brechas de seguridad con relación a los mismo, que ha llevado a que las empresas adopten tecnologías, como puede ser la inteligencia artificial, con la finalidad de detectar patrones de comportamiento anómalos; o, implementar sistemas de encriptación avanzada, y, así poder desarrollar planes de respuesta ante incidentes que minimicen el impacto de posibles ciberataques. Otro aspecto emergente del *Compliance* está relacionado con la globalización de los mercados y la necesidad de cumplir con normativas transnacionales. En este sentido, las regulaciones imponen exigencias a las empresas no solo en sus operaciones locales, sino también en sus actividades internacionales. Esto incluye la obligación de prevenir sobornos, realizar evaluaciones de riesgos específicos de cada país, y, garantizar que sus socios comerciales cumplan con los mismos estándares éticos y legales.



■

Las regulaciones imponen exigencias a las empresas no solo en sus operaciones locales, sino también en sus actividades internacionales

■

En este contexto, debe destacarse el papel que juegan las tecnologías avanzadas, las cuales están transformando radicalmente el panorama del *Compliance*. Así, las herramientas basadas en inteligencia artificial, aprendizaje automático, y, el análisis de *Big Data*, están permitiendo a las organizaciones mejorar la eficiencia y efectividad de sus programas de cumplimiento. Estas tecnologías no solo automatizan procesos como el monitoreo de transacciones financieras en tiempo real, la detección de actividades sospechosas, y, la generación de reportes regulatorios, sino que también proporcionan información predictiva, que ayuda a las empresas a anticiparse a posibles incumplimientos. Sin embargo, el uso de estas herramientas plantea nuevos desafíos éticos y normativos. Las empresas deben garantizar que los algoritmos utilizados sean transparentes, que los mismos no generen sesgos discriminatorios, y, que, además, cumplan con las regulaciones de privacidad y protección de datos, lo que añade una capa adicional de complejidad al cumplimiento normativo. Del mismo modo, factores como la diversidad, la equidad y la inclu-

sión también se han convertido en un eje fundamental del *Compliance*, impulsados tanto por normativas, como por la creciente presión social para que las empresas promuevan entornos laborales inclusivos y equitativos, que exigen que las organizaciones respeten los derechos humanos en todas sus operaciones, incluidas sus cadenas de suministro. Esto implica garantizar condiciones laborales justas, eliminar prácticas discriminatorias, promover la igualdad de género, y, fomentar la representación de grupos subrepresentados en todos los niveles de la organización.

En el ámbito de la gobernanza corporativa, el *Compliance* se ha centrado cada vez más en la rendición de cuentas, y, la exigencia de transparencia de los órganos de gobierno. Esto incluye garantizar que los consejos de administración estén compuestos por miembros con experiencia en áreas clave, como el cumplimiento normativo, la sostenibilidad, o, la gestión de riesgos. Además, las organizaciones están implementando sistemas de evaluación del desempeño ético de sus líderes, y vienen estableciendo programas de formación con el fin de garantizar de manera adecuada, que todos los niveles de la organización comprendan la importancia del cumplimiento y la ética en las decisiones empresariales. Las organizaciones deben ser capaces de adaptarse rápidamente a estos cambios, lo que requiere un enfoque ágil y flexible en el diseño e implementación de sus programas de cumplimiento. Y ello incluye, la capacidad de monitorear continuamente el entorno normativo, el hecho de evaluar el impacto de los cambios regulatorios y la posibilidad de ajustar sus políticas y controles a estas nuevas exigencias.

Los consumidores compran por criterios de sostenibilidad

La medición es fundamental. Se busca conocer cómo y en qué condiciones se producen los productos y se impulsa a ser más transparentes en las cadenas de suministro.

Xavier Gil Pecharromán

El 81% de los consumidores afirma que confiar en que una marca actúe de forma correcta es fundamental al momento de decidir una compra, según los datos del informe *Edelman Trust Barometer Special Report: In Brands We Trust*,

Este cambio refleja una tendencia creciente: ya no basta con calidad; los consumidores exigen transparencia, impacto positivo y responsabilidad. De hecho, un estudio de Nielsen revela que el 66% está dispuesto a pagar más por marcas comprometidas con el medio ambiente y la sociedad.

La medición del impacto permite una mejor gestión de riesgos, una mayor eficiencia operativa, una reputación fortalecida frente a clientes y *stakehol-*



La huella ESG se ha convertido en una de las mediciones más destacadas en las empresas de cara a otras empresas y a los consumidores. eE



La medición y la certificación se han consolidado con vistas al consumo. iStock

ders y una mejora en la gobernanza empresarial. Además, facilita una gestión financiera más responsable, y fomenta un mayor compromiso con los consumidores, alineándose con sus expectativas en cuanto a sostenibilidad.

Este cambio en el comportamiento de los consumidores impulsa a las empresas a actuar con mayor transparencia, especialmente en cuanto a la cadena de suministro.

La medición del impacto permite a las empresas realizar una mejor gestión de riesgos, una mayor eficiencia operativa, una reputación fortalecida frente a clientes y *stakeholders* (inversores, accionistas, empleados y personas del entorno, etc.) y una mejora en la gobernanza empresarial.

Además, facilita una gestión financiera más responsable, y fomenta un mayor compromiso con

los consumidores, alineándose con sus expectativas en cuanto a sostenibilidad. Sin embargo, surge la pregunta de cómo la transparencia en la cadena de suministro puede beneficiar al consumidor final.

En La Fundación Copade (Comercio para el Desarrollo), consideran que hay varios aspectos clave que hacen de esta práctica algo realmente valioso, porque, de una parte, al elegir productos de empresas que apuestan por la integración de la sostenibilidad en la cadena de valor, el consumidor se asegura que está comprando algo que no solo es de calidad, sino que también respeta el medio ambiente y los derechos humanos.

Además, considera Copade en su informe que las empresas son cada vez más conscientes de que la sostenibilidad empresarial es un elemento de competitividad, por lo que la oferta de productos sostenibles es cada vez mayor y más accesible, y, además, la transparencia construye una relación más fuerte y justa entre las empresas y los consumidores, fortaleciendo así la credibilidad y la reputación de estas. Y, finalmente, considera Copade que las empresas sostenibles son más innovadoras, ofreciendo productos que no solo cumplen

La medición del impacto permite a las empresas realizar una mejor gestión de riesgos

con los estándares de sostenibilidad, sino que también mejoran el bienestar y calidad de vida de las personas. Se trata de un compromiso transversal y estratégico que sitúa a las organizaciones como agentes activos en la construcción de un futuro más justo, responsable y sostenible.

Certificados de responsabilidad

Copade certifica la responsabilidad social de empresas de la industria de la Madera. El *sello Madera Justa* garantiza al consumidor final que los productos que está adquiriendo proceden de bosques gestionados de forma sostenible, que la comercialización se lleva a cabo bajo los criterios éticos del Comercio Justo y que los derechos del trabajador son respetados.

Por otra parte, la herramienta de *Huella Social y contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas* mide los efectos de las organizaciones en las personas y en el planeta y los alinea con los Objetivos de la Agenda 2030. En estos casos no se procede a certificar una foto estática sino avance, mejora continua y el compromiso de la empresa con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.



Nazareth Romero

Socia Arbitraje y ADRs de Studio Legale Ovoli Frugoni Romero
Abogados

Unión Europea - Mercosur: avances sostenibles

Avanzamos hoy, en el impulso protagonizado éste 6 de diciembre 2024, tras la firma del Acuerdo Político entre la Unión Europea (UE) y cuatro países del Mercosur a través de la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, y sus homólogos, los presidentes de Brasil, Lula Da Silva, el argentino Milei, el paraguayo Peña y el uruguayo Lacalle Pou, siguiendo a Maroš Šefčovič, comisario UE de Comercio y Seguridad Económica y Relaciones Interinstitucionales y Transparencia:

Este histórico acuerdo allana el camino hacia nuevas oportunidades de exportación para las empresas de la UE, como las pymes y los exportadores agroalimentarios, al tiempo que ahorra más de 4.000 millones euros en derechos de aduana al año.

También puede impulsar nuestra seguridad económica, en particular mediante el desarrollo de cadenas de valor resilientes en sectores estratégicos, como las materias primas, y contribuir a ambiciosos compromisos que compartimos en materia de sostenibilidad.

En general, las asociaciones basadas en normas con países afines son una necesidad tanto geopolítica como económica, por lo que estoy orgulloso de que la política comercial de la UE siga dando sus frutos.

Estamos ante el marco de cooperación para contribuir al objetivo general compartido del desarrollo sostenible, observando los principios y la orientación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La UE es el socio comercial y de inversión número uno del Mercosur.

Las exportaciones de la UE al Mercosur ascendieron a 56.000 millones de euros en bienes en 2023 y 28.000 millones de euros en servicios en 2022. Además, la UE es el mayor inversor extranjero en Mercosur, con un *stock* de 340.000 millones de euros en 2021.

Las barreras en los mercados del Mercosur con este Acuerdo serán allanadas en el objetivo del nuevo acuerdo comercial que se centra en aumentar el



comercio y la inversión bilaterales y reducir las barreras comerciales arancelarias y no arancelarias, en particular para las pequeñas y medianas empresas;

También, pretende crear normas más estables y previsibles para el comercio y la inversión a través de normas mejores y más sólidas, destacamos las indicaciones geográficas, en materia de propiedad intelectual, las normas de seguridad alimentaria, la competencia y las buenas prácticas reguladoras; unido a promover valores comunes como el desarrollo sostenible, reforzando los derechos de los trabajadores, luchando contra el cambio climático, aumentando la protección del medio ambiente, impulsando a las empresas a actuar de manera responsable y manteniendo normas estrictas de seguridad alimentaria.

En suma, beneficio en ambos sentidos que operará como espejo en las áreas de influencia de ambas Partes. Supone facilitar la adaptación de los actores económicos del Mercosur, en particular las micro, pequeñas y medianas empresas, las mujeres, los pequeños agricultores, los pueblos indígenas, las comunidades locales y tradicionales, al nuevo entorno económico y comercial generado por el establecimiento de la zona de libre comercio donde todos los actores ganarán competitividad y aprovecharán los beneficios del Acuerdo.



Este Acuerdo consta de un pilar político y de cooperación, y un pilar comercial. El final de las negociaciones constituye el primer paso en el proceso hacia la celebración del Acuerdo tras su presentación al Consejo y al Parlamento UE.

■
**La UE apoyará con
 1.800 millones de
 euros la transición
 ecológica y digital justa
 en los países del Mercosur**
 ■

En líneas de máximo: protegerá y diversificará nuestras cadenas de suministro; creará nuevas oportunidades para todo tipo de empresas, eliminando aranceles sobre las exportaciones de la UE al Mercosur; ahorrará a las empresas de la UE derechos por valor de 4.000 millones euros al año; garantizará preferencias comerciales en sectores industriales estratégicos de cero emisiones netas, como las tecnologías de energías renovables y los combustibles hipocarbónicos; ayudará a las pequeñas y medianas empresas a exportar más reduciendo la gestión administrativa; garantizará un flujo eficiente, fiable y sostenible de materias primas fundamentales para la transición ecológica mundial.

En línea de *Global Gateway*, la UE apoyará con 1.800 millones de euros la transición ecológica y digital justa en los países del Mercosur. En materia de solución de controversias prevé un mecanismo propio escalonado de consultas - negociaciones, mediación, arbitraje en este orden y como voluntad de la buena fe en resolver las discrepancias desde la visión poliédrica geoestratégica teniendo como base las normas consuetudinarias de interpretación del Derecho Internacional Público además de poder tener en consideración cualquier interpretación pertinente establecida por el Órgano de Solución de Diferencias, ODS de la Organización Mundial de Comercio, OMC.

En esta línea geopolítica, la agenda de la UE *Global Gateway*, el 30 de enero próximo en Libreville organiza un foro para analizar cómo potenciar las inversiones para un desarrollo sostenible en Gabón, se examinarán los desafíos y oportunidades asociados a la movilización de capital, así como las iniciativas y políticas en marcha para fomentar la inversión privada y pública en el contexto gabonés; Permitirá identificar las prioridades de inversión en el país y en la subregión. Acometemos mejoras de crecimiento económico ante un futuro complejo donde la capacidad del Ser y Humano hacen necesario entender con visión de mejora productiva.

Transparencia

Heineken y Forética por la comunicación ambiental responsable



HeinekenEspaña colabora con Forética en el lanzamiento de la guía *Greenrusting vs. Greenwashing: Hoja de ruta para una comunicación ambiental responsable*. Este manual, que sigue las bases del nuevo paquete legislativo de la Unión Europea y surge en respuesta a la necesidad de claridad de consumidores y *stakeholders*, nace con un triple objetivo: promover la transparencia en las comunicaciones empresariales, sensibilizar y formar a los equipos implicados y fomentar su colaboración. Para evitar el llamado *greenwashing* o ecoblanqueo, esta guía de seis pasos ofrece herramientas prácticas para una comunicación veraz y transparente. Enmarcada dentro del grupo de trabajo de Forética "Impulsando la

Confianza en la Comunicación Ambiental Empresarial, la guía propone (1) desarrollar un compromiso tangible; (2) establecer un proceso de gobernanza; (3) realizar un diagnóstico; (4) crear políticas y directrices ad hoc; (5) formar y sensibilizar a los equipos; y (6) revisar y actualizar las comunicaciones. Este recurso, fruto de la colaboración entre más de 20 empresas asociadas a Forética, busca ayudar a las empresas a comunicar sus acciones de sostenibilidad con transparencia y rigor. En 2023, Heineken estableció una norma contra el *greenwashing*, definiendo cinco principios para asegurar la veracidad, claridad y contextualización de sus afirmaciones ambientales.

Grant Thornton

Un 50% de las empresas medianas prevén invertir en sostenibilidad



Más de la mitad de las empresas medianas españolas (54%) tiene previsto invertir en iniciativas sostenibles en los próximos doce meses, una intención que ha aumentado seis puntos porcentuales en el segundo trimestre de 2024 y que se encuentra por delante del promedio de los países comunitarios, situado en el 50%. Esta es una de las conclusiones del estudio *El camino hacia un futuro sostenible: Por qué el mundo necesita un middle market sostenible* elaborado por Grant Thornton y con el que se busca arrojar luz sobre la importancia de la sostenibilidad en el tejido empresarial mundial. Entre los principales motivos por los que nuestras compañías se

lanzan a invertir en sostenibilidad están la reputación de marca, la mejora de la competitividad y sus objetivos comerciales. Cerca de la mitad (48%) de las compañías de nuestro país tienen previsto invertir en energías renovables, una apuesta que es más alta que la media de la UE (43%) y del conjunto de los países participantes en el estudio (42%). La gestión y reducción de los residuos es el segundo destino de inversión para los directivos españoles, elegido por el 35%, seguido por el empleo de la digitalización para impulsar la eficiencia (34%), el desarrollo de productos sostenibles y la reducción de emisiones de carbono (ambas con el 30%).

Desarrollo social

Santalucía renueva un año más con diversas ONG y con Secot



La aseguradora Santalucía ha renovado un año más sus acuerdos de colaboración con las entidades sociales Asociación Española Contra el Cáncer (AECC), Fundación Aladina, Cruz Roja, Grandes Amigos, Fundación Pasqual Maragall y Secot, en su compromiso con el cuidado, bienestar y desarrollo social de las personas. Las alianzas con la Asociación Española Contra el Cáncer y Aladina, por sexto año consecutivo, implican la participación en el programa Activa tu Mente: *Fenómeno Chemobrain* de AECC, que busca mejorar las funciones cognitivas tras los tratamientos oncológicos; y en el programa de Cuidados Paliativos de Aladina, que facilita los trasla-

dos de equipos médicos a los domicilios de niños con cáncer en fase terminal. Santalucía continúa su alianza con Secot, asociación referente en voluntariado sénior, por quinto año consecutivo, impulsando así el fomento del talento sénior, las relaciones intergeneracionales y el espíritu emprendedor. A su vez, la aseguradora seguirá apoyando a Grandes Amigos, ONG dedicada al acompañamiento de mayores que sienten soledad no deseada; y a la Fundación Pasqual Maragall, que promueve la investigación para prevenir el Alzheimer y ofrece soluciones para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas, sus familias y sus cuidadores.

Ayuda a la infancia

Mattel promueve las donaciones de juguetes y el voluntariado



Mattel, compañía de entretenimiento infantil, ha puesto en marcha diferentes iniciativas como donaciones de juguetes, actividades de voluntariado y colaboraciones con asociaciones, beneficiando a más de 1.800 niños en 2024. El acceso de los más pequeños al juego y a su correcto desarrollo a través de él es una prioridad fundamental para Mattel. En marzo, tras el incendio de un edificio en Valencia, Mattel donó juguetes para los niños afectados. En octubre, tras los devastadores efectos de la Dana en Valencia, también realizó más de 700 donaciones destinadas a escuelas, ludotecas y centros impactados de la región a través de la fundación Crecer Jugando y la ONG Remar. En el marco de la

iniciativa "Ningún niño sin Reyes Magos", liderada por la Asociación Ayuda en Red, Mattel destinó juguetes para garantizar que más niños pudieran disfrutar de la magia de los Reyes Magos. Además, la compañía colaboró con la Fundación Infantil Ronald McDonald, contribuyendo al establecimiento de una zona de juegos en la propia casa Ronald McDonald, un espacio destinado a mejorar la experiencia de los niños y sus familias durante su estancia. Mattel ha colaborado con instituciones y organizaciones como la Ciudad de Valencia, Remar, la Fundación Crecer Jugando, la Asociación Ayuda en Red, la Fundación Infantil Ronald McDonald, el Hospital Vall d'Hebron Barcelona y la Fundació Juvanteny.

Fomento del desarrollo

Galletas Gullón y Aguilar de Campoo renuevan su compromiso



Galletas Gullón, principal fabricante de Europa en este sector, y el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo han renovado su acuerdo de colaboración para 2025. Este convenio refuerza el compromiso de ambas entidades con el desarrollo cultural, social y deportivo de la localidad, consolidando iniciativas que promueven el bienestar de sus habitantes. La renovación de esta alianza se enmarca dentro del Plan Director de Negocio Responsable de Galletas Gullón, que tiene como objetivo generar un impacto positivo en la comunidad local. Con este plan la compañía refuerza su participación activa en la vida de Aguilar de Campoo, fomentando proyectos

culturales y deportivos que no solo enriquecen la vida de la villa, sino que también contribuyen al turismo y al desarrollo sostenible de la región. Entre las acciones que la galletera centenaria apoyará se encuentran el Homenaje a los Nacidos, el Carnaval de la Galleta, las marzas y el *In Da Show Festival*. Además, también han suministrado productos de la compañía para eventos como la Cabalgata de Navidad, torneos deportivos y otros actos que fomentan la cohesión social. Asimismo, este convenio complementa los acuerdos específicos que Galletas Gullón firma cada año con el Consistorio para respaldar diversos eventos destacados.

Reforestación

Otra edición de Comprometidos con nuestros bosques de Carrefour



Carrefour presenta la tercera edición de *Comprometidos con nuestros bosques* y ratifica su compromiso con la recuperación forestal en España. Esta iniciativa, de la mano con FSC, permitirá a la compañía intervenir en áreas afectadas o degradadas mediante iniciativas de reforestación, tareas de prevención, recuperación de espacios naturales y protección de especies protegidas en peligro de extinción. Estas mejoras de hábitats se desarrollarán en Cádiz, Pontevedra y Valencia mediante acciones de reforestación. Concretamente: En el Monte Las Piñas de Tarifa (Cádiz), se restaurarán 30 hectáreas en una finca forestal y ganadera que conecta los

parques naturales de Los Alcornocales y del Estrecho, repoblando alcornocales y quejigos tras los incendios recientes, mientras se impulsa la certificación FSC® para servicios ecosistémicos. En el Monte Vecinal de Mano Común de Cea de Vilagarcía de Arousa (Pontevedra), gestionado por 150 vecinos, se reforestarán 30,79 hectáreas con pino, roble, castaño y fresno, restaurando el paisaje y el suelo tras un incendio en 2022, con certificación FSC® para el almacenamiento de carbono. En el Monte de Utilidad Pública La Concordia de Liria (Valencia), Carrefour apoyará las labores de restauración ecológica en una extensión próxima a las 30 hectáreas.

Nuestras revistas sectoriales en todos los formatos digitales

Agro • Agua y Medio Ambiente • Alimentación y Gran Consumo
Buen Gobierno, Luris&lex y RSC • Capital Privado • Digital & IA
Energía • Franquicias, Pymes y emprendedores • Inmobiliaria
Sanidad • Seguros • Movilidad y Transporte

